

S E N T E N C I A

EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS para dictar sentencia definitiva, en el Juicio Penal **21/2015**, radicado en este Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, que se siguió contra el acusado **SENTENCIADO**, por el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN EQUIPARADA (EN LA HIPÓTESIS DE CUANDO POR CUALQUIER OTRA CAUSA LA VÍCTIMA NO PUDIERA RESISTIR)**, que el Ministerio Público estimó encuadrable en lo previsto y sancionado por el artículo 273 párrafos primero, tercero y quinto, en relación con los ordinales 6, 7, 8 fracciones I y III y 11 fracción I inciso c), del Código Penal vigente en el Estado de México, en agravio de **LA VÍCTIMA DEL SEXO FEMENINO DE IDENTIDAD RESERVADA**.

I. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO:

Dijo llamarse [REDACTED], sin apodo, originario y con domicilio conocido en [REDACTED], Atlacomulco, Estado de México, como referencia en el centro, a 100 metros de la [REDACTED]", de [REDACTED] años de edad, con fecha de nacimiento [REDACTED], nacionalidad mexicana, estado civil casado, religión católica, si sabe leer y escribir, escolaridad secundaria, ocupación campesino, con un ingreso de ciento veinte pesos diarios, con tres dependientes económicos, sin bienes de fortuna, sin señas particulares, perteneciente al grupo indígena mazahua, lo entiende un poco, habla algunas cosas, no necesita de interprete por el poco uso, sin adicciones y sin antecedentes de prisión.

II. VÍCTIMA:

La víctima del delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA (EN LA HIPÓTESIS DE CUANDO POR CUALQUIER OTRA CAUSA LA VÍCTIMA NO PUDIERA RESISTIR)**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 fracción X incisos a) y b), es **DE IDENTIDAD RESGUARDADA**, de la cual en la presente resolución se omite enunciar el nombre de la misma, incluso cualquier otro dato que pueda identificarla con la finalidad de salvaguardar su identidad; asimismo, la ofendida responde al nombre de [REDACTED], madre de la víctima.

III. RESULTANDO:

PRIMERO. Mediante oficio número 1320, de nueve de diciembre de dos mil quince, recibido el once de diciembre de dos mil quince, el Juez de Control del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, remitió Auto de Apertura a Juicio Oral dictado en la carpeta administrativa 115/2015, donde se establecieron los hechos motivo de la acusación, y las pruebas admitidas para desahogarse en juicio oral.

SEGUNDO. Por razón de turno, a la jueza de juicio oral MARÍA CÁRDENAS ALCÁNTARA le correspondió llevar inicialmente el Juicio Oral, quien radicó el asunto con el número 21/2015, ordenó la citación a testigos; fijando día y hora para el desahogo de los medios de prueba; en audiencia de juicio oral se desahogaron todos los medios de prueba admitidos, con excepción de aquellos de los cuales las partes procesales se desistieron a su más entero perjuicio; asimismo, el juez ALFREDO BLAS HERNÁNDEZ, asume el mismo a partir del segmento de audiencia de juicio de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis; posteriormente, en fecha seis de octubre del año en curso, el Ministerio Público y el Defensor emitieron sus respectivos alegatos de clausura, que fueron replicados por los contendientes procesales; finalmente se escuchó al enjuiciado; declarándose cerrado el debate para emitir el fallo correspondiente, mismo que se aplazó, citándose a las partes para tal efecto; por lo que en fecha once de octubre del año dos mil dieciséis, este Tribunal de Enjuiciamiento procede a emitir la sentencia que conforme a derecho proceda.

IV. CONSIDERANDO:

I. Que la competencia constituye un presupuesto procesal de orden formal, los artículos 14, 16, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88, 102 y 104 bis de la Constitución Política del Estado de México; 69, 73, 187 fracción I, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; 1, 2, 3 y 4 del Código Penal vigente en la Entidad; 1 a 14, 26, 29, 30, 65 y 67 del Código de Procedimientos Penales aplicable; establecen cuáles son los requisitos legales que se deben reunir para acreditar el aspecto relacionado con la competencia. Ahora bien, en el caso particular; en razón de la materia y fuero, el hecho delictuoso que se le atribuye al sujeto activo es el de **VIOLACIÓN EQUIPARADA (EN LA HIPÓTESIS DE CUANDO POR CUALQUIER OTRA CAUSA LA VÍCTIMA NO PUDIERA RESISTIR)**, cuyo conocimiento está asignado a un Juzgado en materia penal; en cuanto al principio de territorialidad, los mismos se suscitaron dentro del municipio de Atlacomulco, Estado de México, que se encuentra comprendido dentro del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, lugar que se encuentra dentro del espacio geográfico que le fue asignado a este órgano para realizar su función jurisdiccional; acerca de la temporalidad, debe decirse que el hecho delictuoso tuvo verificativo el día veintiuno de mayo de dos mil catorce, de tal suerte que corresponde su tramitación conforme al sistema procesal penal acusatorio, adversarial y oral; por su mayoría de edad, el justiciable es sin duda sujeto de derecho penal; finalmente, la competencia subjetiva se encuentra plenamente satisfecha a virtud de no haberse planteado alguna causal de excusa, recusación o impedimento, máxime que esta autoridad judicial no tiene algún impedimento que afecte la imparcialidad del mismo. En consecuencia, este Órgano Jurisdiccional está facultado para conocer y resolver en definitiva, la situación jurídica de

V.- ACUERDOS PROBATORIOS:

Con base al contenido del auto de apertura a juicio oral de fecha nueve de diciembre del año dos mil quince, las partes no celebraron acuerdos probatorios.

Consecuentemente se examinará, por cuestión de orden metodológico y sistemático en forma de silogismo, en primer término el estudio del HECHO DELICTUOSO y subsecuentemente en su caso LA RESPONSABILIDAD PENAL y PUNICIÓN; sin soslayar, que el estudio de la responsabilidad penal exige como presupuesto fundamental, la previa comprobación del hecho delictuoso; y a su vez, el análisis de la punición, es el corolario de la comprobación del hecho delictuoso y la responsabilidad penal; supuestos hipotéticos que se proceden a analizar en los siguientes términos.

VI.- HECHO DELICTUOSO.

El hecho delictuoso debe entenderse como la circunstanciación fáctica de la descripción típica conforme a sus elementos objetivos, subjetivos o normativos; este concepto de hecho delictuoso se encuentra contenido en el texto del artículo 185 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente.

Realizadas las anteriores precisiones es necesario establecer, si, como lo considera el Ministerio Público, se encuentran acreditados los elementos del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN EQUIPARADA (EN LA HIPÓTESIS DE CUANDO POR CUALQUIER OTRA CAUSA LA VÍCTIMA NO PUDIERA RESISTIR)**.

Para ello debe establecerse que la "violación por equiparación" ó "violación equiparada", implica una acción causal de imposición de la cópula del activo contra la víctima; dicho en otros términos, es una conducta positiva del justiciable al introducirle su órgano sexual masculino denominado pene, en la cavidad vaginal y anal de la pasivo como región genital, cuando por otra causa la víctima no pudiere resistir, prescindiendo de la ausencia de consentimiento, dado que la víctima no puede autodeterminarse en cuanto a la capacidad para consentir o no un ayuntamiento carnal de carácter sexual, en virtud de que como ya se dijo, no puede resistir la agresión sexual, sin perder de vista que las particulares características de la misma también influyen en la falta de oposición y la forma en que al sujeto activo se le facilita sobremanera imponer la cópula a la víctima, sin que ésta pueda oponerse a la conducta desarrollada contra su persona.

El acceso carnal en la violación se entiende *latu sensu*, como la unión por vía idónea (pene-vagina) entre varón y mujer, empero, también abarca cualquier tipo de cópula, sea cual fuere el vaso por el que se produzca la introducción, ya sea anal, vaginal u oral. Se puede cometer en personas del sexo masculino o femenino, menor de edad o adulto, púber o impúber, de conducta digna o reprochable, en cualquier persona sin distinción alguna. Debe existir una relación causal entre la acción realizada que condujo a la imposición de la cópula, para que pueda integrarse el tipo de

injusto. Los ataques de esta naturaleza contra personas de cualquier sexo afectan su libertad sexual.

Indudablemente que para estar en posibilidad de efectuar el estudio correspondiente relacionado con la comprobación del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN EQUIPARADA (EN LA HIPÓTESIS DE CUANDO POR CUALQUIER OTRA CAUSA LA VÍCTIMA NO PUDIERA RESISTIR)**, se debe tomar en consideración, como base la acusación ministerial, de manera particular formula acusación en contra de [REDACTED] [REDACTED] por el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN EQUIPARADA (EN LA HIPÓTESIS DE CUANDO POR CUALQUIER OTRA CAUSA LA VÍCTIMA NO PUDIERA RESISTIR)**, cometido en agravio de **LA VÍCTIMA DEL SEXO FEMENINO DE IDENTIDAD RESERVADA**, previsto y sancionado por el artículo 273 párrafos primero, tercero y quinto, en relación con los artículos 6, 7, 8 fracciones I y III y 11 fracción I inciso c) del Código Penal vigente en el Estado de México.

En ese sentido, el artículo 273 párrafos primero, tercero y quinto del Código Penal vigente en el Estado de México, dispone:

"Artículo 273.- ? se le impondrán de diez a veinte años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa (G.O.E.M. 20-Ago-13).

?

Se equipara a la violación la cópula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiese resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años. En estos casos, se aplicará la pena establecida en el párrafo primero de este artículo.

?

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no".

Del texto legal transcrito, se advierte que los elementos del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN EQUIPARADA (EN LA HIPÓTESIS DE CUANDO POR CUALQUIER OTRA CAUSA LA VÍCTIMA NO PUDIERA RESISTIR)**,son:

ELEMENTOS OBJETIVOS

- a) **Que el sujeto activo tenga cópula con una persona.**
- b) **Que la víctima por cualquier otra causa no pudiese resistir**
- c) **Afectación al bien jurídicamente tutelado por la norma, que es la libertad sexual de las personas.**

ELEMENTOS NORMATIVOS

a) Cópula.

Luego entonces, para estar en posibilidad de realizar una declaratoria judicial con relación a la comprobación del hecho delictuoso, con la finalidad de cumplir con los requisitos de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad que se exige en el dictado de una sentencia; es menester precisar que se debe dar satisfacción a los requisitos que exigen los artículos 22 y 343 del Código de Procedimientos Penales en vigor, que a la letra dicen:

"Artículo 22. Las pruebas serán valoradas por los jueces según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia."

"Artículo 343. El órgano jurisdiccional valorará las pruebas de manera libre y lógica."

En este contexto, procede analizar si en el caso particular se acredita cada elemento de la descripción típica de **VIOLACIÓN EQUIPARADA(EN LA HIPÓTESIS DE CUANDO POR CUALQUIER OTRA CAUSA LA VÍCTIMA NO PUDIERA RESISTIR)**, cuidando en todo momento de no realizar alguna declaratoria judicial temeraria y anticipada que atente contra el orden lógico que debe observarse en la emisión de una resolución judicial; estudiando en primer término cada medio de prueba, para después asignarle con justa razón el valor jurídico que merece; luego, establecer una relación, vinculación o concatenamiento entre los datos, indicios y circunstancias que se desprendan de los medios de prueba, que permitan llegar al acreditamiento del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN EQUIPARADA(EN LA HIPÓTESIS DE CUANDO POR CUALQUIER OTRA CAUSA LA VÍCTIMA NO PUDIERA RESISTIR)**.

Estudio que se hace en los siguientes términos:

Acorde al requisito exigido por el artículo 66 fracción V del Código de Procedimientos Penales, tendiente a determinar un extracto de los hechos, de las constancias procesales se logra establecer con claridad, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN EQUIPARADA (EN LA HIPÓTESIS DE CUANDO POR CUALQUIER OTRA CAUSA LA VÍCTIMA NO PUDIERA RESISTIR)**, tal y como lo sostiene el Agente del Ministerio Público en la acusación, que hace consistir en los siguientes términos:

"El día veintiuno de mayo del año dos mil catorce, siendo las ocho horas, la víctima acudió con el imputado [REDACTED], al domicilio ubicado en el segundo cuartel, San [REDACTED] perteneciente al municipio de Atlacomulco, Estado de México, quien el día anterior le había ordenado que regresara a verlo y llevara la víctima una muestra de orina en un frasco transparente, por lo cual al ver el color le dijo que tenía que quedarse internada en dicho lugar y tenía que administrarle suero y vitaminas vía intravenosa por lo cual le administro con una jeringa

gruesa medicamentos vía intravenosa en su brazo derecho, acostándola en una cama y viendo la víctima que en otra bolsa de suero que le estaba suministrando con otra jeringa le agregaba otro medicamento sin saber que sustancias eran, dándole también una pastilla de color azul, por lo cual comienza a sentirse mareada y con mucho sueño quedándose dormida, y siendo las diez horas aproximadamente entra otra persona del sexo femenino quien le dio de desayunar, momento en que nuevamente le administra el imputado otra bosa de suero con medicamento sin saber que era, sintiéndose cada vez más mareada y débil, preguntándole que cuanto tiempo llevaba juntada, por lo cual la víctima por la debilidad que sentía no podía contestarle, refiriéndole que se pegara a la pared para que no se cayera, lo cual no realizaba por la debilidad que sentía, sentándose [REDACTED] a un lado de su persona hasta quedar acostado a su lado, en ese momento comienza a bajarle su mallón color azul marino, su pantaleta color verde y se encima sobre su cuerpo, bajándose apresuradamente su pantalón de vestir que traía color café oscuro e introducirle su pene en su vagina durante unos minutos después la voltea con sus manos y por su ano introdujo su pene en dos ocasiones, por lo cual la víctima no podía defenderse ya que sentía mucha debilidad, sin poder moverse sin tener fuerza, intentando gritar a lo cual nadie acudió a auxiliarla después de unos minutos la víctima pierde el conocimiento, después de unas horas recobra el conocimiento, percatándose de que no tenía el suero en su brazo y se encontraba vestida con su ropa en ese momento entra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] diciéndole que si quería un vaso de jugo y que si estaba enojada con él y que si quería que lo volviera a hacer, por lo cual la víctima cuando sale [REDACTED], ella se levanta de la cama, se sale por una ventana y se brinca una barda de dicho lugar, comentándole lo sucedido a su suegra [REDACTED]".

Asimismo, este Tribunal de Enjuiciamiento -anteriormente Tribunal de juicio oral-, no debe apartarse del contenido del artículo 383 del Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado de México, que señala:

Sólo se condenará al acusado cuando se acredite plenamente el hecho delictuoso y su responsabilidad penal. En caso de duda debe absolverse.

Ahora bien, el estudio de los elementos que integran el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN EQUIPARADA (EN LA HIPÓTESIS DE CUANDO POR CUALQUIER OTRA CAUSA LA VÍCTIMA NO PUDIERA RESISTIR)**, se hace en los siguientes términos:

ELEMENTOS OBJETIVOS

1. CONDUCTA DE ACCIÓN (CÓPULA). Los medios de prueba desahogados ante esta presencia judicial, resultan ser idóneos, pertinentes y suficientes en su conjunto para determinar que se realizó por parte del acusado [REDACTED] una conducta de acción, de consumación instantánea, en términos del artículo 8 fracciones I y III del Código Penal en vigor; esto es, un comportamiento positivo consistente en haber introducido su miembro viril en la vía vaginal y anal de la víctima de identidad reservada, que actualiza el paradigma contenido en el numeral 273 párrafos primero y tercero del Código Penal vigente en el Estado de México, que establecen:

"Artículo 273.- ? se le impondrán de diez a veinte años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa (G.O.E.M. 20-Ago-13).

?

Se equipara a la violación la cópula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiese resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años. En estos casos, se aplicará la pena establecida en el párrafo primero de este artículo".

El numeral antes precisado tiene concordancia con el diverso:

Artículo 8.- Los delitos pueden ser:

I. Dolosos;

El delito es doloso cuando se obra conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico queriendo o aceptando la realización del hecho descrito por la ley.

Ponderados los argumentos de la Representación Social, es evidente que se actualiza que los movimientos corpóreos atribuidos al acusado [REDACTED], lograron un cambio al mundo exterior, es decir, a la armónica convivencia social, baste mencionar que así lo indican los medios de prueba cuyo desfile fue presenciado por este órgano unitario de decisión; con la testimonial a cargo de la víctima de quien se resguarda su identidad, la cual ante este tribunal declaro en lo conducente la forma que aconteció el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN EQUIPARADA (EN LA HIPÓTESIS DE CUANDO POR CUALQUIER OTRA CAUSA LA VÍCTIMA NO PUDIERA RESISTIR)**, atendiendo al interrogatorio que le formulara el ministerio público, manifestando en lo conducente: "Manifiesta que se siente bien, el motivo por el cual se encuentra en la audiencia es porque fue víctima de violación por parte del señor [REDACTED], y narra lo sucedido que el día 20 de mayo de 2014, se sentía mal le dolía la cabeza y el estómago, por lo que su esposo [REDACTED] le dijo que acudiera al domicilio del señor [REDACTED] porque era el médico de su comunidad San [REDACTED] ubicado en Atlacomulco.

Acudieron y los recibió su esposa, después los atendió el señor [REDACTED] y le dijo se recostara para revisarla, entonces le reviso el estómago y le dijo que, tenía que regresar al otro día 21 de mayo de 2014, porque a lo mejor tenía infección en las vías urinarias, entonces le pidió que le llevara un muestra de orina en un frasco de vidrio, el 21 de mayo de 2014 asistió, sola porque su esposo se tuvo que ir a trabajar, la paso y la volvió atender su esposa y después de unos minutos el señor [REDACTED], entonces le pide que le muestre la orina.

Le pide que se acueste porque por el color que tenía la orina era infeccione en las vías orinarias, le dice que la iba a internar, le dijo que para que el tratamiento fuera efectivo le iba a poner suero y un medicamento para que rápido surtiera efecto, por lo que se acostó en una cama que tenía de lado, viéndolo de frente del lado derecho, le suministro suero en la mano derecha, igual el medicamento lo inyecta en suero por vía ultra venosa y después le da una pastilla de color azul chiquita, empezó a sentir mucho sueño y en la mano empecé a sentir muy caliente.

Ante tal circunstancia le pregunta al señor [REDACTED] y él le contesto que era normal por el suero, entonces se sale y ella se quedó dormida porque comenzó a tener mucho sueño, como a las diez de la mañana, le dieron de desayunar atún con café y leche y un pan, le pregunto a su esposa porque se sentía mareada y con mucho sueño a lo que le respondió que era normal por el medicamento, la señora se sale y ella se acuesta de nuevo y vuelve a quedarse dormida.

Entonces en un lapso de quince minutos aproximadamente entro el señor [REDACTED] de la [REDACTED], se acerca y yo no alcanza a ver si administra alguna otra cosa, como se sentía mal y veía entre borroso, le dice el señor [REDACTED] que se hiciera a un lado porque se iba a caer de la cama, entonces se hizo a un lado y [REDACTED] se sienta hasta que queda acostado aun lado de ella, le empieza a bajar su pantalón color azul rey y su ropa interior, percatándose que él también se baja su pantalón y le mete su pene en su vagina y luego con sus manos en su ano moviéndose de atrás para adelante, estaba un poquito consiente pero no se podía defender porque no tenía fuerzas, comenzó a gritar y le dijo que no había nadie y nadie acudió a auxiliarla.

Después de unos minutos perdió la noción de lo que le hizo y se quedó dormida, cuando despertó, noto que su ropa interior estaba mal acomodada, pero no se percató si le hizo alguna otra cosa, cuando se despertó entro su esposa pero no hizo ningún comentario, le llevo de comer su esposa del señor [REDACTED] pollo.

Cuando termino de comer, se volvió a acostar, cuando volvió a entrar el señor [REDACTED] de la [REDACTED] le acaricia la cabeza y le dice que si le había gustado lo que le había hecho, a lo que ella le respondió que no que la dejara en paz, enese momento se salió el señor, ella se levantó de la cama y se brincó por una venta que tiene, del lado mismo de la cama, del otro lado de la ventana había graba que estaba frente a la barda que mide más o menos un aproximadamente de un metro veinte.

Cuando brinco la barda que da a la carretera que colinda con [REDACTED] y otro Pueblo al parecer San Pedro del Rosal, se dirigió al domicilio de su suegra caminando, iba muy mal todavía llevaba el suero que le había colocado el señor [REDACTED] O, llego a dicho domicilio como a las dos y

cuarto de la tarde, cuando la ve su suegra, muy mal y le pregunto qué le había pasado, le comento que el señor [REDACTED] de la [REDACTED], la había violado había abusado de ella, se quedó impactada y lo único que hizo fue llorar.

Enseguida su esposa de [REDACTED] fue a buscar a la víctima a el domicilio de su suegra Enedina, ella la paso a su cuarto donde la señora del señor [REDACTED] no la podía ver, pero ella si la podía ver y escuchar, ella le pregunto a su suegra si había llegado ahí, porque se había salido y todavía traía el suero, por eso la buscaba para quitarle el suero, a lo que su suegra le respondió que no había llegado.

Después su suegra le pidió ayuda a su sobrino, para que la llevara al lugar a donde trabajaba su suegro en ese tiempo, de nombre [REDACTED] y su esposo [REDACTED], después su suegra le comenta a su suegro [REDACTED] y él le comenta a su esposo [REDACTED], él fue a buscar al señor [REDACTED] y sus suegros se trasladaron al AMPEVIS de Atlacomulco para hacer su declaración, pero la MP de ahí, la Licenciada Itzel les dio un maltrato, manifestándoles que ella no podía atenderme así como iba, mandándolos a la Procuraduría de Atlacomulco.

Se trasladaron sin embargo el médico legista les dijo que no la iba atender por que iba muy mal y que no se iba hacerse cargo, por lo que les dijo que primero la atendiera un doctor porque iba muy mal, cuando salieron se desmayó y después cuando yo despertó ya estaba arriba de una ambulancia y los paramédicos la estaban atendiendo y le tomaron fotos trasladándola para el hospital de Atlacomulco, la ingresaron a urgencias en donde ingreso por violación, la tuvieron en observación, sin recordar si fue revisada por un médico, también fue atendida por una psicóloga, a quienes les conto todo.

Los doctores le tomaron muestras de sangre para ver qué era lo que tenía y pruebas de orina, informándoles a sus suegros que no cuentan con laboratorios para esos estudios y por lo tanto tendrían que mandarlos a hacer a un laboratorio particular, por lo que sus suegros los llevan al laboratorio california en Atlacomulco, dándola de alta el día 22, aproximadamente a las 8 de la noche y se trasladaron a la casa de sus suegros Bonifacio y Enedina, una vez que llegaron su esposo le hablo a sus papas para informarles lo que me había pasado.

Sus papas llegaron aproximadamente a las once de la noche al domicilio de sus suegros, y le preguntaron a sus suegros que si habían hecho una denuncia o alguna declaración y le dijeron que no porque les habían dado un maltrato en la Procuraduría y en el AMPEVIS de Atlacomulco, por lo que sus papas optan por llevarla a la Procuraduría General de Toluca, llegando aproximadamente a la una de la mañana, atendiéndola una licenciada quien le tomo su declaración y la lleva un médico legista, quien le revisa su vagina y ano, notando efectivamente que fue víctima de violación.

Posteriormente le tomo muestras y las llevo a la Procuraduría al laboratorio con los peritos, después de terminar de dar su declaración, se fue a otra clínica a donde le tenía que hacer una prueba para ver si no estaba infectada del VIH SIDA, dándoles tratamiento para evitar que contagiara de otra enfermedad, no sabía del caso hasta que le llevo una notificación informándole que habían detenido a [REDACTED] de la [REDACTED] y por eso compareció, por la notificación que le llevo para asistir y declarar.

La hora en que llego a la casa del señor [REDACTED] O fue aproximadamente a las ocho de la mañana, y describe el lugar donde estuvo con el señor [REDACTED], un cuarto en su domicilio, refiriéndolo como una clínica, tenía dos camas, un mueble en medio y [REDACTED], imágenes de santos, tenía unos bancos en la puerta, que era de fierro y tenía seguros, donde se podía meter seguros tanto de afuera como por dentro. Describe la ventana que se encuentra a un lado de la cama, y que mide como un metro veinte o un metro veinticinco es de manija y se abre hacia afuera, por lo tanto si cabe una persona.

Por lo que respecta al tiempo en que le introdujo el pene por la vagina fue un aproximado de entre máximo cinco minutos la voltio con sus manos e igual le introdujo el pene en su ano dos veces, y nada más sentía como se movía de atrás para adelante, no alcanzo a percatarse si había eyaculado tanto en su vagina como en su ano, se sentía adormecida, pero si estaba consciente, y en ese momento no le decía nada, después se quedó dormida y ya no supo si hizo otra cosa

Recuerda que el tiempo en que se quedó dormida fue de cuatro horas, cuando vivía ahí con su pareja, tenían el domicilio Segundo Cuartel, San [REDACTED], siendo domicilio conocido.

Anterior a esos días no conocía al señor [REDACTED], hasta ese día que su esposo lo llevo con él, no sabe cómo se llama la esposa del señor [REDACTED], únicamente recuerda que es una señora chaparrita de cabello canoso y piel morena, sabe que era su esposa por qué el señor [REDACTED] la presento así.

Con relación al suero lo llevaba en la mano derecha, traía un chaleco y lo único que hice fue esconder el suero e irse a la casa de su suegra, tardando entre quince a veinte minutos caminando para llegar a ese domicilio, durante el trayecto, físicamente se sentía muy mal, mareada y sin fuerzas, en el transcurso del camino veía a gente no les pedía ayuda porque no se sentía confiada en pedirles ayuda, por lo que le había pasado, la forma en que se traslado fue caminando sola, llegando aproximadamente a las dos quince de la tarde.

El nombre de su suegra es Enedina, después de que ella llego enseguida llego la esposa del señor [REDACTED], aproximadamente a las dos veinte, el tiempo que llevaba junta era de cinco meses, aproximadamente la hora en que llegaron al lugar a donde se encontraba su esposo fue entre las tres de la tarde y al hospital de Atlacomulco, como a las cinco de la tarde.

Refiere que el médico que la atendió le explicó que le habían inyectado una droga entonces, sin recordar cómo se llama, posterior a ese evento, no volvió a tener contacto con el señor [REDACTED] de la [REDACTED], encontrándose en la sala de audiencias, y vestido de color anaranjado, siendo esta la persona que la agredió".

Asimismo, atendiendo al contrainterrogatorio que la defensa particular le formulo a la víctima, dijo: "Cuando llego a su casa su suegra y sus hijos iban a empezar a comer porque cuando llego iba saliendo a lavar un traste, en ese momento la vio llegar la abrazo y le dije lo que le había hecho el señor [REDACTED] de la [REDACTED], las edades de sus hijos de su suegra Enedina son de cinco o seis años y doce años.

El motivo por el cual no le aviso a nadie que se iba a aquedar internada ese día como se lo indico el señor [REDACTED], fue por que acudió sola al domicilio del señor [REDACTED] de la [REDACTED], la interno luego, luego sin poder avisarle a nadie de sus familiares de su esposo, refiere que si hay casas a lado y enfrente de la clínica, como lo es una primaria.

Recuerda que la atención que le dieron en el hospital fue primero por un doctor, y una psicóloga, le retiraron el suero que llevaba y le suministraron otro para limpiarme el medicamento que le había puesto el señor [REDACTED], después de eso no supe que pasó con el suero, pregunto pero nadie le supo decir.

Por cuando a las funciones del doctor no recuerda si le suministraron algún medicamento más aparte del suero, tampoco recuerda si le realizo alguna exploración en su cuerpo.

No recuerda si fue revisada por algún ginecólogo, sin embargo refiere que le tomaron muestra de sangre y orina, los enfermeros del Hospital de Atlacomulco, quienes la exploraron físicamente y le dijeron que se veía muy mal.

Describe específicamente la forma en que se brincó por la ventana; infiere que esta la cama y luego luego está la ventana de manija que se abre hacia afuera, brinco la ventana, coloco un pie y después saco su cuerpo y saco el otro pie, como la parte donde brinco estaba bardeada, y había graba, la barda daba a la carretera, cuando llega con su suegro y su esposo, su suegra le habla a su suegro y su suegro le comenta a mi esposo Óscar.

Cuándo brinco por la ventana no se hizo ningún tipo de lesión, el suero que traía le molestaba un poco al brincar, no le salió sangre, no recuerda la vestimenta de su suegra, pero si la vestimenta del señor [REDACTED] que era una chamarra entre verde y café era un color oscuro y un pantalón café oscuro también y su esposa llevaba un pans azul marino e igual una chamarra del mismo color, por cuanto hace a su esposo como estaba trabajando era ropa de trabajo, sin recordar las características exactas, tampoco recuerda la ropa de su suegro, el nombre de la persona que los ayudo es Uriel sin recordar sus apellidos, el estaba en su casa en su domicilio en [REDACTED].

A una distancia de quince metros a aproximadamente de su domicilio a el de él, después de llegar a la casa de su suegra y atrás esta su casa de él, cuando iba caminando no conocía a las personas por que no es originaria de ese lugar, anteriormente si había escuchado de la clínica del Señor [REDACTED] porque sus cuñados son menores de edad y cuando se habían puesto malos los llevaban sus suegros.

Desconoce si había malos comentarios de esa clínica por que no salía, ni escuchaba, ni platicaba con la gente de ahí, no podría decir si tenía mala reputación o no, durante esos cinco meses ella vivió con sus suegros, Bonifacio y Enedina, sabe que se durmió aproximadamente cuatro horas porque fue el tiempo que entro y vio la hora en su teléfono como las diez, diez y cuarto y llegó a la casa de su suegro dos, dos y cuarto, por lo que refiere que aproximadamente entre cuatro horas.

Afirma que su esposo no tenía teléfono y por parte de su familia sí, pero ahí la señal es muy escasa. No utilizo ese teléfono para hacerle del conocimiento algún familiar de que iba a quedarse internada por que

como ya lo refirió no hay señal, no entran ni salen llamadas, por lo que tiene que buscar un lugar donde más o menos tenga señal y pueda comunicarse, por eso se trasladó a la casa de su suegra Enedina y ya después de que salió del hospital su esposo busca un lugar a donde haya señal para hacerle conocimiento a sus papas

Aclara que nunca dijo que en el hospital le habían suministrado medicamento, lo único que le dijo fue que le habían puesto suero en la parte de la mano derecha, nadie le comunico si en el suero iba algún medicamento, no recuerda si algún ministerio público había preguntado ella, el tiempo que estuvo en el hospital estuvo despierta y cuando terminaron de sacarle sangre, y tomarle las pruebas de orina se quedó dormida. No ha rendido alguna otra declaración o entrevista con algún Agente del Ministerio Público diverso al de Toluca, si le hicieron del conocimiento que iba a hacer una ampliación de tu declaración o bien una ampliación de tu entrevista, sin recordar la fecha en que hizo esa, con quien la hizo recuerda que fue una licenciada güerita de pelo también güero y es bajita, en Atlacomulco, exactamente en el AMPEVIS, con la licenciada se llama Lilia Quijada Arias.

La persona que la certifico era Doctor, y cuando la certificaron, paso sola porque había acabado de cumplir la mayoría de edad y no dejaron pasar a su mamá [REDACTED] y su papa [REDACTED], el motivo por el cual no le hace del conocimiento de tal situación a la persona esposa del señora [REDACTED], fue porque ya no confiaba en la señora.

Manifiesta que en el hospital General de Atlacomulco, no recuerda que le suministraron para saber si no había sido contagiada de VIH u otro tipo de enfermedades, después de hacer su declaración fue a la clínica donde son especialistas en ese tipo de enfermedades, le dieron unas inyecciones para que no se llegara a infectar, sin recordar el nombre de la clínica solo que está ubicada en Toluca.

Si recuerdas haber platicado con alguna trabajadora social, así como dos o tres psicólogas, no recuerdas si le reviso un ginecólogo, la fecha en que declaro ante el Agente del Ministerio Público en Toluca fue en mayo de dos mil catorce, pero no recuerda la fecha en que declaro ante la Licenciada Lilia Quijada Arias, no recuerda alguna otra situación distinta a las que ya haya narrado, y afirma haber leído la declaración que rindió el veintitrés de mayo de dos mil catorce misma que firmo.

Para que pudieran certificarla el médico de Toluca, se acostó en una cama estando la licenciada presente y le reviso la parte de su vagina y con unos cotonetes, le tomo muestras, después le revisa sus senos y se dio cuenta que empezó a escribir en una hoja pero realmente no sabe que escribió, el motivo por el que el doctor le dijo que había sido víctima de una violación tanto anal como vaginalmente fue porque al revisarla se percató de unas lesiones que llevaba en la parte anal.

Por otra parte, atendiendo al reinterrogatorio que le formulara el agente del ministerio público, dijo en lo conducente: "No sabe el nombre de esa escuela, solo que es una primaria, y el domicilio exacto es Segundo Cuartel, [REDACTED], como referencia pasa un rio, ahí mismo en el mismo pueblo, no tiene numeración, pero se encuentra a un costado de la clínica del señor [REDACTED]".

Testimonio que fue rendido con estricto apego a lo dispuesto por los artículos 341, 343, 344, 352, 354, 372, 373, del Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado de México al momento de

acontecer el hecho criminoso que nos ocupa, toda vez que antes de que la víctima declarara, este Tribunal adoptó las medidas necesarias para el desahogo de la prueba, a fin de respetar la identidad de la misma, al mismo tiempo que el acusado [REDACTED] tuvo la certeza de que se trata de la misma víctima; máxime que por su edad, instrucción escolar, es digna de ser atendida, ya que depone sobre hechos que fueron percibidos de manera directa por ella y a través de sus sentidos, pues fue la persona que sufrió la conducta; agregado a lo anterior, previo a que rindiera su testimonio se le protegió para que se condujera con verdad en los términos que determina la legislación adjetiva aplicable de la materia; asimismo, que emitió su narrativa dando contestación a las preguntas formuladas por el Ministerio Público y la Defensa; en las que se advierte que proporcionó elementos de juicio y convicción vinculados con el elemento que se analiza "imposición de la cópula"; al señalar dentro del ámbito de su comprensión y recuerdo de aspectos trascendentes que han marcado su vida; asimismo, se aprecia que tiene capacidad de juicio para determinar aspectos positivos y negativos de una conducta perpetrada en su persona; no se aprecia sentimiento de odio, rencor o animadversión en contra del justiciable; aunado a que su versión resulta lógica, coherente, congruente y debidamente entrelazada con otros medios de prueba sobre los que se abundará más adelante; pero en la parte medular, es decir, la relativa a la existencia de la cópula, la víctima de identidad reservada se conduce sin reticencias, sin titubeos, sobre todo cuando reconoce al hoy acusado como aquél que le introdujera su miembro viril en su vagina por un lapso aproximado de cinco minutos y que posteriormente a ello, en dos ocasiones le introdujo su pene en el ano, el día veintiuno de mayo del año dos mil catorce, sin que la misma no pudiera resistir, en virtud de que el encausado previa a la agresión sexual, le suministró suero en la mano derecha, igual el medicamento lo inyecta en suero por vía ultra venosa y después le da una pastilla de color azul chiquita, con la cual empezó a sentir mucho sueño, de ahí que no se pudo defender en virtud de que no tenía fuerzas; es así que dicha versión de la paciente del delito, se encuentra llena de detalles que resultan lógicos y congruentes en el mundo fáctico, sobre todo.

En ese contexto, lo expuesto por dicha víctima de identidad reservada resulta eficiente, dado que se adapta a las proposiciones de hecho de la teoría del caso planteada por el ministerio público, ya que la información que proporcionó fue concisa y precisa, la cual se encaminó a justificar la relación sexual que le impuso el justiciable; más aún, proporcionó un relato coherente de los hechos, además de que convenció a quien esto Juzga sobre el hecho delictuoso, pues se apreció su dicho claro y creíble. Pero sobre todo, aún y cuando se sometió a contrainterrogatorio por parte de la defensa privada, no se logró atacar la credibilidad de su dicho, al no demostrarse falta de objetividad o imparcialidad en sus narrativas, tampoco se destacó un argumento que la colocara como mentirosa. Lo anterior, se ve fortalecido con los criterios de la autoridad federal, del siguiente contenido literal:

VIOLACIÓN, DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA EN CASO DE. PARA TENER EFICACIA, DEBE SER VEROSÍMIL Y ESTAR ADMINICULADA CON OTRAS PRUEBAS. Aun cuando la declaración de la ofendida en el delito de violación es de relevancia singular, dado que ese ilícito, por su naturaleza es de consumación privada o secreta, debe atenderse a que esa declaración, para que pueda tener efectos probatorios dentro de la

causa, además de estar adminiculada con otras pruebas, debe ser verosímil en cuanto a las circunstancias y accidentes de los hechos que motivaron la violación sexual. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 342/88. Agustín SENTENCIADO Ciriaco o Agustín Ciriaco Santos y otros. 31 de enero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas. Amparo en revisión 28/89. Elías Aguilar LUGAR. 21 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Gerardo Ramos Córdoba. Secretario: José Luis Santos Torres. Amparo en revisión 136/89. SENTENCIADO Lozano García. 1o. de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas. Amparo directo 297/89. Enrique Vázquez Periañez. 18 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas. Amparo en revisión 337/89. Apolinar Zempoalteca Moreno. 8 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas. No. Registro: 227.682. Jurisprudencia Materia(s): Penal. Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. IV, Segunda Parte-2, Julio a Diciembre de 1989. Tesis: VI. 1o. J/25. Página: 673. Genealogía: Gaceta número 22-24, Octubre-Diciembre de 1989, página 254.**

DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE. Tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la persona ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a la prueba directa. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XII, Noviembre de 1993. Página: 335.

Declaración de la víctima de identidad resguardada que se ve fortalecida con las testimoniales que a través de interrogatorio y contrainterrogatorio de las partes, se realizó a los testigos de cargo de nombres [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quienes son madre, esposo y suegros respectivamente de la víctima y los cuales ante este Tribunal de Enjuiciamiento, detallan pormenores de cómo por referencia de la víctima de identidad resguardada, le fue impuesta la cópula por el acusado [REDACTED], y si bien es cierto no fueron testigos presenciales del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN**, que la víctima le atribuye al acusado, lo cierto es que de manera uniforme refieren haber tenido conocimiento por voz de la víctima respecto a que el día de los hechos se encontraba en el domicilio ubicado

en el segundo cuartel, San LUGAR LUGAR, perteneciente al municipio de Atlacomulco, México, en donde el acusado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] le impuso la cópula vía vaginal y anal en el interior de dicho domicilio, en los términos a que hace referencia.

En tal virtud, la testigo [REDACTED], declaro: "¿Sabe el motivo por el cual se encuentra el día hoy? Es porque mi hija fue víctima de violación del señor [REDACTED] de la [REDACTED] [REDACTED] ¿Qué sabe respecto a estos hechos? El 21 de mayo de dos mil catorce, mi hija me habla por teléfono y me comenta que fue víctima de violación que la violo el doctor del pueblo me comenta que se había puesto enferma y que había ido al doctor y que el doctor le había pedido una muestra de orines, ella la llevo al otro día al día siguiente y me dice que le dijo el doctor que se llama [REDACTED] O de la [REDACTED] [REDACTED] le dijo que efectivamente tenía una infección en las vías urinarias y que se tenía que quedar internada, el empezó a poner su suero, le puso el suero y le dio una pastillita chica color azul, dice que ella empezó a ponerse mal, mareada sin fuerzas y le dijo el señor [REDACTED] de la [REDACTED] que era normal, entonces ella empezó a sentirse sin fuerzas sin nada y se acostó se durmió, como a la hora dice que sintió que el señor al empezó a tocarla y le dijo que si gritaba que nadie la iba escuchar porque no estaba no había nadie, ella quiso defenderse pero no pudo porque dice que no tenía fuerzas en sus manos, y que perdió el conocimiento por un instante porque seguía sintiendo cuando el señor la estaba tocando, es cuando le bajo su ropa, el pantalón traía un mayon, le bajo su mayon su calzón, y la empezó a tocar en sus senos, le empezó a tocar su vagina y que posteriormente el señor se subió encima de ella, penetrándole por la vagina con su pene, así estuvo por unos instantes, dice que después la volteo y que la penetro por vía anal, le dolió muchísimo ya ahí ella, ella le decía que le dolía muchísimo, le decía que no le pasaba nada, ella perdió el conocimiento más tarde cuando dice que recobro el conocimiento el señor volvió a entrar y le tocaba la cabeza, le dice que si estaba enojado con el que si quiere un jugo, mi hija le contesta que no que no quiere saber nada de él, el señor se sale, ella estando encerrada dice que ella se salió por la ventana, se escapó aun con el suero con la mano derecha, que salió brincándose, decía que era una ventana como de las antiguas que se abrían de abajo, ella brincándose con suero, al otro lado dice que había una barda, un lado está más bajito que por ahí se pudo ella brincar al otro lado de la carretera, llegando a casa de sus suegra la señora Enedina, ella si se espantó al verla que llevaba el suero, que llevaba la mano muy lastimada, de ahí dice que fue a buscar a su esposo, en su trabajo, fueron a buscarlos y de ahí se trasladaron al CAMIS en Atlacomulco, no la atendieron porque le dijeron que estaban haciendo las cosas mal, que tenía que irse a la Procuraduría de Atlacomulco, se trasladan tampoco los quisieron atender dicen que eran mal tratos que les dijeron que ellos no la podían atender porque iban muy mal y que no podía atenderlo, mi hija pierde el conocimiento, un policía de ahí le hablo a la ambulancia, trasladándola a la clínica de Atlacomulco, estando ahí el día 21, el día 22 de mayo de dos mil catorce la dieron de alta, cuando al dan de alta era en la tarde le marcan por teléfono la señora Enedina diciéndole que su hija estaba mal, que le había ocurrido una desgracia, que estaba enferma, eso fue lo que él dijo por teléfono, se fue directamente a la casa de la señora Enedina estando ahí se entrevistó con ella, le dijo que no sabía cómo decírselo, lo que había pasado con su hija, encontrándose ella en sus casa, fue a su casa de la señora Enedina para el traslado fue de hora y media a dos horas, llegando a la casa de la señora Enedina, no sé cómo decirle lo que le había pasado a su hija, dijo que la habían violado el señor [REDACTED], le dijo que quien era

ese señor y le dijo que era el doctor del pueblo, sale su hija, sale como desmayada no se pudo entrevistar en esos momentos porque perdió el conocimiento, con su yerno [REDACTED] la traía abrazando le dijo que había ocurrido que si ya había hecho al denuncia, le dijo que no había hecho denuncia porque no le habían hecho caso, que se había ido al CAMIS primero que les recibió una licenciada de nombre [REDACTED] y que no los había atendido que los había atendido con malos tratos, le dijo que estaba haciendo las cosas mal y que de ahí se fueron a la Procuraduría de Atlacomulco y que tampoco los quisieron atender y de ahí se había llevado a su hija a la clínica porque había perdido el conocimiento, como él le comento que no le habían hecho caso, se la llevó al procuraduría en Toluca que esta Morelos, hacer la denuncia cuando llego a la Procuraduría le dicen que tenía que hacer la denuncia en Atlacomulco, porque los hechos habían paso en Atlacomulco le comento que no le habían atendido, que la habían mandado al hospital y que de ahí la dieron de alta al ver a su hija como iba, le dijeron que si iban a levantar la demanda ahí ya no entro con su hija porque ya es mayor de edad, entro sola con las peritos que la tenían que revisar, de ahí la pasaron al hospital del CAPIS a darle su tratamiento que tenía que seguir con la violación por alguna enfermedad, posteriormente sigue sus tratamientos con psicología, después a la semana en mayo, le hablan de Atlacomulco la licenciada Itzel que tenía que presentarse en el CAMIS en Atlacomulco, fue con su hija, seguían los malos tratos la licenciada se enojó porque habían hecho al denuncia allá en Toluca, les dijo que porque lo habían hecho allá, su hija siempre salía llorando porque su hija llorando le hablaba y le dijo que le hablara bien, que porque ella no le entendía, que tratara de calmarse, su hija por un momento se quedó callada de pues le hablo y le dijo que a lo mejor y ni le había pasado nada, su hija sale llorando de ahí, se retiran los vuelven a citar con la psicóloga, no sabe el nombre de la psicóloga, pero tenían que ir con la psicóloga, tenían que seguir un tratamiento con la psicóloga, fueron no los atendió la psicóloga, no esta se retiraron les dieron otra cita, volvieron a ir, no la volvieron a atender, así estuvo como dos o tres meses vuelta y vuelta al ver que no les hacían caso, ella empezó a ir a la Procuraduría en Toluca a preguntar que como iba la carpeta de su hija le dijeron que no sabían, le dijeron que hable por teléfono al CAMIS de Atlacomulco que ahí le iban a dar informes, va y le dicen que no, su carpeta desapareció como tres meses, la traían de un lado a otro, le decían que estaba en Atlacomulco, de Atlacomulco que no que estaba en la Procuraduría de Morelos, de ahí que no que estaba en la Teresona, se volvió a regresar a la procuraduría, el 24 de octubre de dos mil catorce, hubo un evento con el señor Gobernador Eruviel Ávila, de vocales de Prospera, ella acude a ese evento se lleva a su hija, escribe un papelito porque el Gobernador les dice que iba atender a todos, se lo da a uno de los muchachos que están ahí con el Gobernador al leerlo, le mandan decir que si estaba su hija, ella se entrevista directamente con el Gobernador y le comenta que su caso había sido impune que no habían agarrado al agresor, inmediatamente el Gobernador, le habla al Procurador, el Procurador le hablo a la Procuradora Dilcia García, el Gobernador le dice que se iban a comunicar con ellas y efectivamente ese mismo día se comunicaron con ella, le dicen que se le ofrecía, quiera lo que quería, le dijo que quería una entrevista con la subprocuradora Dalia García y le da un cita en octubre, en la Procuraduría en Morelos, le dice que era lo que quería, le comenta que su hija había recibido malos tratos por parte de la licenciada y que no les habían dicho que pasaba con el caso, que porque no habían agarrado al señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] si sabían quién era el agresor de su hija, ella le comenta que las leyes habían cambiado, que tenía que ser un procedimiento para saber si el señor [REDACTED] era o no culpable que no se podían pasar las leyes, que había derechos tanto

para el cómo ellas, le dijo que quería un psicólogo para su hija, quería terapia psicológica para ella, porque no la veía bien, ella ese día localiza a la psicóloga Sarahí, le empiezan a dar sus tratamientos al día siguiente le da sus terapias, fueron diario primero, y después cada dos días, de ahí mandan a traer a su hija a Atlacomulco, porque la manda a traer un psiquiatra de nombre Óscar, las cito en febrero de (dos mil quince) va a su cita su hija de ahí salieron y las mandan traer en mayo diciéndoles que ya habían agarrado al señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y que ya se seguía el juicio y es por eso que estamos ¿Quién le hablo por teléfono cuando paso el hecho del 21 de mayo de dos mil catorce? Su yerno no podía hablar y el paso a su comadre Enedina ¿Dice que se encontraba en su casa en Almoloya y que se trasladó a la casa de la señora Enedina, sabe dónde se localiza la casa de la señora? [REDACTED] Atlacomulco cerca de la iglesia como a 100 o 200 metros está el kínder a un lado está la casa de la señora ¿Qué día fue cuando se entrevista con su hija y le platica todo esto que paso? El día 23 de mayo de 2014 ¿Le dijo el lugar donde pasaron los hechos? Si ¿En dónde? En [REDACTED] en Atlacomulco ¿Le dijo más o menos la hora en que pasaron los hechos? Me dijo que ella recuerda que entre las 10 u 11 de la mañana ¿Para precisar nos dice que [REDACTED] [REDACTED] es quien abusa de su hija? Si ¿Dice que le dijeron que fue el doctor del pueblo, usted se refiere a la misma persona? Si ¿Dice que llevaron el 21 de mayo de 2014 a su hija a la clínica, sabe el nombre de la clínica? Creo que es el centro médico de Atlacomulco ¿Llego personalmente al centro médico de Atlacomulco? No ¿Cómo era su hija antes del 21 de mayo de 2014? Muy alegre, muy independiente, una persona que por sí misma ella siempre salía adelante, le gustaba salir con la gente convivir ahora ya no ahora siempre anda con temor ya no quiere salir, cambio el carácter, como mucho, casi no le gusta salir ¿A partir de cuándo fue esto? A partir de que el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] abuso de ella".

Asimismo, atendiendo al contrainterrogatorio que la defensa privada le formulo a la testigo de referencia, sostuvo: "¿En su narración dijo que fue su hija quien él había llamado y a preguntas que le hace el misterio público dice que fue su yerno Óscar, cual fue a la verdad? Me hablo mi yerno ¿Todo esto por quien lo sabe? Su hija ¿Cuándo se entera de todos estos hechos que hace para con su hija de que forma la ayuda? Le empezó hablar le empezó a dar ánimos que le echara ganas ¿Qué día fue eso? El día 23 de mayo de 2014 ¿Si usted se entera de los hechos el día 21 de mayo porque no se trasladó a donde se encontraba su hija? Yo no me entero el 21 de mayo ¿Usted acaba de decir que le hablan el 21 de mayo? No me hablaron el 22 los hechos fueron el 21 ¿Le hablaron el 22? Si el 22 ¿Y porque no se trasladó el 22 al lugar en donde estaba su hija? El 22 me traslade a donde estaba mi hija efectivamente ¿Entonces porque al ministerio público le dice que se traslada acá hasta el día 23 de mayo? Fue el día 22 de mayo ¿Cuándo se traslada en especio que lugar llega? A la casa de la señora Enedina ¿Ya estaba su hija ahí? Si ¿Usted advirtió algún tipo de curación en el cuerpo de su hija? Si tenía una pulsera ¿En qué mano? En la mano derecha ¿Qué color era? Era transparente con un papelito blanco ¿Leyó que decía? Si ¿Qué decía? El nombre de mi hija ¿Nada más? Si ¿A qué hora llego a la casa de la señora [REDACTED] y encontró a su hija ahí? Entre 9:30 y 10 de la noche ¿Quién e encontraba en ese momento cuando llego? La señora Enedina, el señor [REDACTED] su yerno [REDACTED] y su hija ¿Se traslada sola o acompañada? Con mi esposo [REDACTED] [REDACTED] mi hermana, [REDACTED], mi cuñado [REDACTED] ¿En que se traslada? En un carro ¿Particular? Si ¿Sabe a qué hora dieron de alta a su hija de nosocomio donde se encontraba? No nada más me dijeron que en la tarde del día 22 la habían

dado de alta ¿En ese momento le indicaron donde se encontraba el domicilio del supuesto doctor que había abusado de su hija? Le pregunto a su yerno que quien era ese señor y le dijo que era el señor [REDACTED] que era el doctor del pueblo, yo le dije que si lo conocían y dijo que era el doctor de él que lo conocía de toda su vida ¿Qué hizo cuando se enteró donde vivía el señor? Vine hicimos la denuncia ¿No lo fue a confrontar? No ¿En compañía de quien fue hacer esa denuncia? Con mi yerno [REDACTED], mi hermana [REDACTED], mi cuñado [REDACTED] y mi esposo Orlando y la denunciante ¿Todos ellos iban en compañía de usted? De regreso ya venía mi yerno Óscar ¿Dice que llegan al CAMIS en ese momento que usted fue estaba abierto el CAMIS? Yo no fui al CAMIS fue al CAPIS de Toluca ¿Fue a Toluca directamente? Si yo lleve a mi hija a todos sus tratamientos eso fue el día 23 en la madrugada ¿Recuerda el número de teléfono en el cual el hablaron el día 22? No ¿Ya no tiene ese celular? Si ¿Ese es un teléfono celular que usted maneja? Personal si ¿De qué compañía? Telcel ¿Cuánto tiempo tiene con ese teléfono? No recuerdo entre cuatro o cinco años ¿Qué día le tomaron su declaración a su hija en Toluca? El día 23 de mayo del 2014 porque ya llego noche en la madrugada ¿Su hija es la única que declara en ese momento? Si ¿A qué se refiere cuando dice que mandan a su hija con los peritos? Los doctores de ahí ¿Sabe si revisaron a su hija? Si me dijo que si la reviso la doctora me explico que la iba a revisar ¿Durante el tiempo que dice tres me dice que duro extraviada su carpeta que hizo usted? Hablaba por teléfono pidiendo informes ¿A dónde hablaba por teléfono? Al CAMIS de Atlacomulco ¿En esos tres meses se dedicó únicamente a hablar teléfono? No le comente que a mi hija la mandaron llamar con la psicóloga en el CAMIS DE Atlacomulco ¿A la fecha cuantas declaraciones ha rendido del presente asunto? Una vez ¿En dónde? Aquí en el CAMIS de Atlacomulco ¿Recuerda la fecha? Si 29 de julio ¿Aproximadamente a qué hora? No recuerdo porque cuando nos mandan llamar ¿Le hablaron por teléfono para que fuera a rendir su declaración? Si ¿Toda vez de que solo una ocasión usted acudió a la agencia del ministerio público del CAMIS únicamente firmo una diligencia? Si ¿En esa diligencia recuerda que manifestó? Si ¿Me lo puede indicar? Desde el principio todo ¿Para no hacerlo tedioso es lo mismo que ya menciono? Si pero tengo otras cosas más de mi comadre Enedina que me comento que el día que mi hija estaba en el hospital no la habían bañado que porque una enfermera se acercó y le dijo que si había sido víctima de violación que no la bañaron ¿Estuvo en el centro médico o estuvo en el hospital? En el hospital de Atlacomulco ¿Por qué refirió que estaba en el centro médico? Pues es la única clínica que conozco la de Atlacomulco la que me dice mi comadre que estuvo ella internada en Atlacomulco así me dice que es la clínica de Atlacomulco ¿Si usted tuviera a la vista su firma y la huella que plasmo en aquella diligencia la reconocería? Si ¿Declaro una sola vez el 29 de julio me puede decir de qué año? Del 2015 ¿Ante que agente del ministerio público rindió esa declaración? Con la licenciada Lilia ¿Le mostró el contenido de su declaración y usted la firmo? Si ¿Usted leyó esa entrevista? Si ¿Recuerda si al licenciada Lilia le dijo o le haya comentado que si podía volver a firmar esa diligencia por cualquier situación? No ¿Nada más firmo una sola vez? Una sola vez ¿Una vez que observo las dos firmas las reconoce? Si ¿Me puede indicar porque reconoce la firma de una diligencia y reconoce en este acto la firma de la segunda diligencia? Porque son mías ¿Entonces no declaro únicamente una vez ante el agente del ministerio público? Si nada más una vez ¿Entonces porque firmo diversas diligencias? Esas mismas hojas las firmo el mismo día ¿leyó una y otra? La ultima dice entrevistada ¿El día que usted firmo las leyó? Si ¿En la diligencias que leyó noto alguna diferencia entre una y otro diligencia? No es la misma ¿Le comentaron la forma en la que su hija perdió el conocimiento y en qué lugar? Una cuando yo la vi

el día 22 el día 21 cuando ella llega con su suegra Enedina pierde el conocimiento y también en la Procuraduría cuando llaman a la ambulancia ¿El 21 en qué lugar? En la casa de la señora Enedina en Atlacomulco, en [REDACTED]".

Asimismo, [REDACTED] testifico: "¿Díganos el motivo por el cual se encuentra aquí presente? Para testificar en contra del señor [REDACTED] ¿Respecto a que va a testificar? Por el hecho de violación a mi pareja de identidad reservada ¿Qué es lo que sabe usted respecto a este hecho que nos acaba de referir? Pues fue el 20 de mayo de 2014 yo lleve a mi esposa porque se sentía mal tenía dolor de estómago o sea que se sentía muy mal y pues yo como sabía que el señor era medico en [REDACTED] la lleve él dijo que posiblemente tenía una infección en la vías urinarias le dio una pastilla y le inyecto algo dijo que con eso se iba a sentir bien que en la tarde y en la noche que dormiría bien, al otro día le tendría que llevar un frasco con una muestra de orina el día 20 yo fui con ella, pero el 21 ya no porque pues tuve que ir a trabajar, la deje sola él le pidió la muestra de orina mientras la revisaba le dio pastillas entre ellas una de color azul dijo que si estaba muy fuerte la infección de las vías urinarias, entonces dijo que se tenía que quedar internada ese día y le inyecto un suero aparte de las pastillas que le dio, ella se empezó a sentir muy mareada cada vez más y más así que le dijo que si quería que se recostara en la cama, cuando se recostó en la cama se empezó a sentir mucho más mal y cada vez peor, no tardo mucho como a eso de las 10, 10:30 entro su esposa a darle de desayunar, dice que le dio pan con café y leche, le pregunto cosas su vida, que si era familia conmigo cuantos años tenía y cuantos años tenía juntada conmigo, mi esposa no le pudo responder porque se sentía muy mal, hubo un lapso de tiempo en el que su esposa del señor [REDACTED] fue a la tienda, en ese lapso el aprovecho y se metió al consultorio que tenía en su casa la empezó a acariciar y a besar mi esposa le dijo que porque hacia eso, dijo que le había gustado mucho que nada más por eso lo hacía, que no pasaba nada, mi esposa dijo que no hiciera nada, pero el señor cada vez más la empezó a toquetear más hasta desvestirla, cuando la desvistió el también rápidamente se empezó a desvestir se le subió arriba de mi esposa y tuvo coito vaginal, después la volteo boca abajo e igual tuvo coito anal, mi esposa trato de gritar de defenderse pero no tenía fuerzas por el suero que le puso el señor veía borroso oscuro y no tenía ningún tipo de fuerza para defenderse, le dolía mucho pero el señor nunca se detuvo, cuando termino mi esposa perdió el conocimiento unos minutos se durmió y cuando despertó ya estaba vestida otra vez, entonces el señor entro [REDACTED] le pregunto que si le había gustado, entonces mi esposa le dijo que la dejara en paz, también le pregunto que si quería un jugo, también le dijo no quería nada de él que ya la dejara en paz, le pregunto qué porque estaba enojada y tampoco respondió nada mi esposa, dijo que lo iba a volver hacer cuando le dijo eso mi esposa entro todavía más en pánico, ya no quería que le hiciera nada, lo único que quería era escapar de ese consultorio aprovecho cuando el salió, mi esposa mareada como se sentía con dolor de cabeza y todo se levantó, nunca se quitó el suero se paró en la cama y una ventana que estaba a mano izquierda la abrió y por ahí brinco, tiene como 80 centímetros de alto de la cama a la ventana, por eso es fácil que la alcanzara del otro lado tiene un bardeado como de un metro a uno veinte igual la brinco, lo único que quería era llegar a la casa de mis papas para explicarles y que la ayudaran, más que nada mareada y como se sentía llego a la casa de mis papas estaba mi mama y pues luego mi esposa cuando llego la vio muy mal y con el suero llorando, entonces mi mamá le pregunto qué que había pasado, mi esposa llorando desesperada y como se sentía le explico todo lo que le había hecho este señor

████████████████████, le dijo todo lo que le había hecho, mi mamá la metió para adentro para que se tranquilizara un poco, no tardo mucho llego su esposa buscando a mi esposa la señora Raquel, mi mamá se la negó por lo que le había pasado, negó que estuviera en mi casa, rápidamente le fue hablar a uno de mis primos para que la llevaran en donde yo estaba trabajando, llegaron como a eso de las tres o cuatro de la tarde a mi trabajo, mi esposa estaba muy mal y me explico todo lo que le había hecho este señor, yo con rabia me llene de rabia y de odio la verdad yo si quería hacer justicia por mi propia mano y lo fui a buscar, pero él nunca salió o no estaba, llegue a su casa, cuando llegue estaba su esposa y le pregunte que donde estaba mi esposa de identidad reservada, me dijo que nunca había estado nadie en el consultorio, que no conocía a mi esposa, que es más que hasta estaba drogado o borracho, estaban dos patrullas oficiales presentes cuando me dijo eso y también negó haberme conocido a mi cuando ellos bien saben que me conocen de toda la vida, yo igual a ellos, pasando esto el policía me pregunto qué porque estaba haciendo alboroto y le explique la situación, entonces me pregunto que si ya había levantado una demanda, le dije que yo no pero mis papas ya estaban en el AMPEBIS de Atlacomulco, cuando llegaron al AMPEBIS el trato fue muy malo, no quisieron tomar la declaración por el estado en que iba mi esposa, la mandaron al ministerio publico pero fue lo mismo, tampoco quisieron tomarle la declaración ahí decían que por el estado en el que estaba no podían tomarle ningún tipo de declaración, primero necesitaba revisarla un médico legista, en el ministerio publico jamás reviso ningún médico legista, la mandaron al hospital general de Atlacomulco, también cuando estuvo en el hospital general de Atlacomulco yo estuve presente, todo el tiempo se la llevaron, la revisaron y todo tomaron muestras vaginales y anales, también una de sangre, por lo que le había suministrado el señor ██████████ en el suero que le puso, jamás se lo quitamos hasta en el momento en que llegamos al hospital, ahí se lo quitaron, nos dieron las pruebas porque en el hospital de Atlacomulco no tienen laboratorio, así que las llevamos al laboratorio california nos dieron las dos pruebas, primeras las vaginales y las anales, así como no las dieron, nos dieron los resultados se las entregamos a los médicos, la de sangre tardo como una semana en que nos la dieran, pero igual se las dimos lo que si no nos dieron fue el suero no revisaron nunca el suero, de hecho dijeron que lo habían tirado a la basura, no sé porque, todas las pruebas fueron el día 22 de mayo de 2014 para el día 23 de mayo fue dada de alta estaba en la casa de mis padres, llegaron los papas de mi esposa y al ver que en Atlacomulco no hicieron mucho caso, nos la llevamos a Toluca el papá de mi esposa la mamá y yo, ahí le hicieron las mismas pruebas todo lo mismo vaginales, anales ¿Al momento en que su señoría le pregunta sus datos generales usted dice unión libre, ahorita que nos relata los hechos dice su esposa, es la misma persona? Es mi pareja ¿Le conto a su señoría que usted tenia amistad algún nexo con el hoy acusado con el señor ██████████, dijo que es un conocido, porque lo conoce? Porque él era como nuestro médico, el me atendió varias veces, me atendió una vez que iba grave, atendió a mis padres los conoce, nos conocemos bien, somos del mismo pueblo ¿Refiere que a usted a sus padres los ha atendido y que el día 20 de mayo usted acudió con su pareja con la víctima, nos puede decir el domicilio en el cual fueron atendidos por el señor ██████████? No se me el nombre de la calle, pero segundo cuartel ¿Esto donde se ubica? Como a unos 500 metros después de la primaria rumbo a San José del tunal ¿A qué municipio pertenece? Atlacomulco ¿El día 20 de mayo de 2014 usted estuvo presente cuando el señor ██████████ reviso a su esposa? El primer día si fue en la tarde ¿En dónde la atendió? En su casa en el consultorio en donde se quedó ella ¿Nos puede describir como es el consultorio que nos está refiriendo? Es como de a lo mucho de 3x4 lo de la altura es más o menos 2.50 como

de dos metros a dos cincuenta de alto, tiene lamina, la puerta es de madera rustica, adentro tenía varios [REDACTED] imágenes religiosas, tenía dos camas cuando entraba se encontraba una a mano izquierda y una a mano derecha exactamente, hacia el fondo hasta en el mero fondo de frente había una máquina de soldar, otras herramientas y tenía entre medio de las dos camas un mueble donde dejaba todos sus medicamentos, tenía dos ventanas, también una de mano izquierda y una de mano derecha, en ese momento de lo que recuerdo es eso ¿Usted nos dijo que al siguiente día 21 de mayo de 2014 usted acompañó a su pareja, nuevamente recordara la hora en que la acompañó? El 21 solamente se quedó ella, eran como a las 9 de la mañana ¿Se quedó ella sola? Sola ¿Nos relató que ese mismo día 21 de mayo aproximadamente a las 3 de la tarde su pareja la víctima de identidad reservada fue con su mamá y le explico lo que le había pasado exactamente, donde fue donde le comento todo esto? Es en un poblado cerca de San Luis, pero la verdad no me acuerdo donde estábamos trabajando de la calle ¿Eso que usted nos acaba de narrar se lo describió su pareja de manera directa o su mamá de usted? Mi pareja de manera directa ¿Dice que fue al AMPEBIS de aquí de Atlacomulco a rendir una declaración y que no le tomaron ninguna declaración y dice que después lo mandaron al MP, nos puede indicar a que ministerio público lo mandaron? Al de Atlacomulco ¿Recordara la hora en que usted acudió al ministerio público de Atlacomulco? Eran como las 6 de la tarde, de 6 a 7 de la tarde ¿Nos refirió hace un momento que al siguiente día cuando le tomaron todas las pruebas fue el día 22 de mayo de 2014 y que usted acudió con su pareja al laboratorio california? Las pruebas se le tomaron ese mismo día ¿Nos puede decir donde está ubicado este laboratorio? No me sé el nombre de la calle tampoco, pero está en Atlacomulco ¿Nos puede decir si sabe el nombre de la persona que los atendió ahí el laboratorio california? No ¿Nos puede decir el tiempo que usted lleva en unión libre con la víctima de identidad reservada? 3 años ¿Lleva tres años de pareja? Si ¿Y cuánto tiempo tiene de conocerla? Casi 5 ¿Describanos como era su pareja hasta antes del día 21 de mayo de 2014? Era cariñosa, siempre me procuraba, casi nunca estaba distraída, siempre estaba al 100% en lo que hacía, nunca descuidaba nada, era alegre muy amigable con todos más que nada, después de lo que paso ella se volvió una persona muy tímida, tenía miedo al mundo, tenía miedo, me tenía miedo hasta a mí ya no quería vivir, tenía ganas de morir, todo el tiempo siempre decía que era mejor, que en ese momento hubiera muerto a estar sufriendo lo que está sufriendo, por lo que le hizo pasar el señor [REDACTED] que se sentía una persona muy vigilada por todos, sentía que hasta la fecha siente que la vigilan siempre, ya ahorita cambio mucho, ya no se concentra casi en nada, todo el tiempo casi llora, tiene problemas hasta para comer, casi no come, casi no duerme y muy pocas veces ya sonrío, todo lo contrario a lo que era antes ¿Usted le ha dado algún tipo de apoyo a su pareja señor Oscar? Si, vamos a terapia psicológica hasta ahorita solo ella la ha estado tomando yo no".

Y atendiendo al contrainterrogatorio que la defensa privada le formulo al testigo de referencia, dijo: "¿Me puedes indicar como te percatas que trae el suero tu esposa? Porque lo vi todo el tiempo ¿Me puede decir a través de señas como es que lo traía? Lo traía con una mano siempre tomándola y pues con la otra doblada ¿En qué mano traía el suero inyectado? En la mano derecha ¿A qué te refieres cuando le dices al agente del ministerio público que una persona tuvo coito anal y vaginal me puedes explicar que es coito? Es penetración, no se de sexo o pene hacia la vagina, pene igual hacia el ano o recto ¿Dices que trasladas a la agencia del ministerio público en compañía de quien lo haces? De mis padres ¿Me puedes dar sus nombres? [REDACTED]"

¿Cuánto tiempo permanecieron en la agencia del ministerio público? como 40 minutos ¿Cuándo dices que no te hacen caso en la agencia del ministerio público y te remiten, que estabas en el AMPEBIS que no te hacen caso, te remiten a la agencia del ministerio público de Atlacomulco ahí te toman algún tipo de declaración? Tampoco ¿Dónde les toman declaración a ustedes? Mi declaración fue en Toluca ¿Recuerdas la fecha? 23 de mayo de 2014 ¿Únicamente declaraste tu ese día o declararon algunas otras personas? Declare yo pero al ver que mi esposa ya era mayor de edad la pasaron después a ella y declaro sola porque ya era mayor de edad ¿Entiendo que tu esposa declaro también el 23 de mayo de 2014, a qué hora declararon aproximadamente? Como a la 1 o 2 de la mañana del 24 ¿Cuándo se trasladan para Toluca, quien iba en compañía de ustedes? Solo los papas de mi esposa y uno de mis tíos y yo ¿Me puede indicar los nombres de los papas de tu esposa? Fernando Mercado Álvarez y [REDACTED] ¿Me puedes indicar la distancia del lugar que dices dejaste a tu esposa para que recibiera atención a la casa de tu mamá? Es como más o menos como unos 1,200 metros de mi casa a la casa del consultorio que está en la casa del doctor [REDACTED] ¿Para llegar o realizar ese trayecto es por carretera, por solar? Por carretera ¿Es una línea recta? No ¿Esa carretera es transitada por vehículos? Si ¿La carretera por donde hace el trayecto hay casas? Si ¿Aproximadamente cuantas casas existen en ese trayecto? Como unas treinta ¿De esas treinta casas tú conoces a las personas que viven en esas casas? La mayoría ¿Previo a llevarla con la persona que dices había tratado a tus padres y eso, sabes si tu esposa se había medicado o se había suministrado algún tipo de medicamento? No ¿Para cuándo te decía que tenía dolores y eso nunca le dieron alguna pastilla ni nada? No ¿Cuándo el doctor o la persona que tú te refieres como el doctor le da el medicamento tu esposa se lo toma en frente de ti? Si ¿Después de que se lo toma cuanto tiempo estuviste tú con tu esposa? Casi nada ¿Qué es nada? 2 o 3 minutos ¿Dónde se quedó tu esposa entonces? En el consultorio ¿Tú le dijiste al agente del ministerio público que acudiste dos ocasiones para solicitar el auxilio, porque tu esposa tenia dolores la primera vez fue el 20 de mayo del 2014 es correcto? Si ¿Ese 20 de mayo tu dijiste que a la persona a la cual habían acudido le había suministrado un medicamento a tu esposa? Si ¿Me estás diciendo que se lo tomo? Si ¿Cuánto tiempo estuviste después de que se lo tomo el 20 de mayo? Yo estuve todo el tiempo ¿Notaste algo raro en tu esposa? No dijo que si le había ayudado un poquito pero en la noche tenía mucho sueño ¿Cuánto tiempo transcurrió desde que se tomó las pastillas hasta que te comento que tenía mucho sueño? Eran como las seis de la tarde cuando le dio el medicamento y ella me dijo eso como a las 10 de la noche ¿Tú notaste algo raro en tu esposa? No ¿El día 21 que dices tú que regresaste con tu esposa, tú estuviste cuando le dio el medicamento? Si ¿Era el mismo medicamento? Eran más pastillas entre ellas una de color azul ¿Cuántas son más? Exactamente no recuerdo pero fueron como 3 contando la azul ¿Dado que tú te dedicas a la albañilería, me puedes describir con exactitud o lo más cerca posible como es la ventana o las ventanas que tú dices que observaste en ese consultorio que tu refieres? Más o menos como de 80 centímetros de alto unos como de un metro por ochenta ¿Esa ventana que tu viste en específico se abre conjuntas había una hoja sabes? Una hoja si ¿La otra era fija? Si ¿Me puedes describir la media filiación de tu esposa en la época que tú me dices aconteció eso, es decir, era delgada? Delgada no sabría decirle, la medida no pasaba de los 60 kilos, estará como de 1,40 más o menos ¿Me puedes precisar de acuerdo a tu experiencia como albañil, del piso a la venta que altura era? Como un metro, pero ya lo que tenía de alto la casa le reducía como 30 centímetros ¿Dónde quedaba la cama entonces? Quedaba un poco abajito de la ventana, haga de cuenta esta es la cama, esta es la ventana es lo que le

reducía ¿Por la parte de afuera había algo o la pared era lisa? Por la parte de afuera era más alto ¿Más o menos? Casi a ras estaba la ventana más o menos del suelo a la ventana tenía no mucho 30 centímetros despegado más o menos ¿Todo lo que tú nos acabas de comentar ahorita, me dices que te lo platico tu esposa? Si ¿Cuándo te lo estaba platicando tu esposa como era su habla? Era muy la voz le vibraba, siempre, siempre se pone a llorar hasta la fecha, no lo supera ¿Cómo era el habla de tu esposa en ese momento nada más? Muy la voz más que nada le vibraba mucho ¿Cuánto tiempo te tardaste tu aproximadamente después de que dejaste a tu esposa al lugar en donde dices que estabas laborando que has referido como San Luis sin recordar mayor dato? Yo la deje ahí como a las 9 de la mañana y cuando me fueron a ver eran como las 3 o 4 ¿Cuánto tiempo te tardaste tú desde el momento en que dejaste a tu esposa, en llegar al lugar en donde estabas trabajando? 15 minutos ¿En ese lugar que te encontrabas trabajando, con quien trabajabas? Con mi papá y mi hermano ¿Me puede decir el nombre de tu hermano? Adalberto Vázquez Fidel ¿Cuándo tu esposa te estaba narrando los hechos que has mencionado aquí, quien más estaba contigo? En ese momento solo estaba yo, fui al primero que se lo dijo ¿Dices que te trasladas al lugar hacer el reclamo porque estabas enojado y dices también que estaba una patrulla, porque no le pediste el auxilio a los oficiales? Porque no me lo quisieron dar, porque necesitaban una orden para entrar y de hecho ellos mismos me llevaron a Atlacomulco al AMPEBIS porque llamaron y para verificar que estaba diciendo la verdad y pues en efectivo estaba diciendo la verdad, así que se ofrecieron ellos mismos a llevarme al AMPEBIS ¿Sabes cuantas denuncias se iniciaron por los hechos que estas narrando aquí? No ¿No sabes si fueron los únicos que denunciaron? No ¿Me puedes decir si es que lo sabes, cuál es el horario de la primaria que se encuentra a 500 metros del lugar en donde ocurrieron los hechos, es decir, a qué hora entran y a qué hora salen? Entran a las 8 y media, pero la salida no recuerdo bien ¿El día que tu esposa dices sufrió estos hechos, esa escuela se encontraba en labores? Si ¿Tu esposa te habrá comentado porque no pidió auxilio en el trayecto? Porque no confiaba ya en nadie ¿Dentro de las 30 casas que me has dicho, menciona alguna de ellas es habitada por algún familiar tuyo? No ¿Amigos tuyos? Si ¿Qué casa es la más cercana de tus amigos del lugar en donde dices sucedieron los hechos? Esta como arribita luego ¿Más o menos como cuantos metros? Como 4 metros ¿Sabes si a tu esposa le quedo algún tipo de lesión por haber traído el suero tanto tiempo? Pues solo hay veces que le punza demasiado ¿Tú le viste algún tipo de lesión? Si ¿Cómo era esa lesión? Era morada y el algunas partes roja ¿Qué tanto? Como tres centímetros aparte de la que la aguja donde le suministro el suero le hicieron muchas pruebas y le lastimo el brazo ¿Quién le hizo esas pruebas? Le sacaron para sacarle sangre en el hospital general ¿A qué te refieres cuando le contestaste al agente del ministerio público que en esa dependencia no contaban con lo necesario para hacerle los análisis y ustedes tuvieron que llevar los análisis al laboratorio california, pero en específico cuando dices que fue respecto de la prueba que le hicieron vía anal y vía vaginal, esas también se los llevaron a los laboratorios california? Si ¿Me dices que tu declaración fue tomada en Toluca? Si ¿Recuerdas el nombre del agente que te tomo tu declaración? No ¿No recuerdas cómo es? No tampoco ¿En Atlacomulco no rendiste ninguna declaración? No (Evidencia contradicción): En fecha 30 de julio de 2015 siendo las doce horas con treinta y tres minutos presente ante la suscrita agente del ministerio público licenciada en derecho Lilia Guadalupe Quijada Arias ¿En esa fecha rendiste declaración ante esta agente del ministerio público? Si ¿Recuerdas que declaraste en esa fecha? Si ¿Por qué nos dices entonces que no habías declarado, únicamente en Toluca? Porque la fecha se me olvido, pero si he declarado porque usted me estaba preguntando en el momento pues ¿Aparte de la

después mi hijo le hablo a sus papas y vinieron por ella, cuando la dieron de alta salimos, vinieron sus papas se la llevaron para donde viven sus papas ¿Sabe los nombres de los papas de la víctima? No ¿Qué más sabe los hechos? Eso es todo".

Asimismo, atendiendo al contrainterrogatorio que la defensa privada le formulo al testigo antes mencionado, dijo: "¿Cuándo llega su esposa y su nuera quien es la que le comenta lo sucedido? Mi esposa ¿Su nuera no hablaba? No ¿Me puede indicar como llevaba el suero su nuera? En la mano ¿Me puede indicar cómo? Pues lo llevaba así, estaba iba mal, las manos las llevaba así ¿Pudo ver en que brazo estaba conectado ese suero? No recuerdo en que mano llevaba el suero ¿Recuerda si usted vio sangre en ese suero? En la hoja y en la manguerita tenia sangre ¿Me puede decir el motivo por el cual si en el ministerio público no le hicieron caso para quitarle el suero a su nuera, porque no se lo quitaron en algún otro lado ustedes? Porque pensamos que así debía de ser, que ellos mismos lo debían de quitar puesto que es un delito grave ¿Sabe quién le quito ese suero a su nuera señor? No ¿Dice usted que tiene aproximadamente unos 10 años de conocer al señor [REDACTED], durante todo ese lapso de tiempo, cual es la opinión de usted respecto del comportamiento del señor [REDACTED]? Pues lo normal, nos veíamos, nos saludábamos ¿De la casa del señor [REDACTED], a la casa de usted aproximadamente cuanto tiempo se tarda en hacer este recorrido? Caminando serán unos 8 o 10 minutos ¿Cómo es el camino? Está en cementado ¿De la casa del señor [REDACTED] a donde vive usted de manera intermedia quedan algunas otras casas? Si ¿Qué más hay aparte de esas casas? Como la comunidad está en dos cuarteles lo divide un rio ¿Su comunidad cuenta con escuela? Si ¿Esa escuela donde se ubica? En el segundo cuartel ¿La casa del señor se ubica en el segundo cuartel? Si ¿Qué distancia hay de la casa del señor, a la escuela que dice usted? Como unos 4 o 5 minutos ¿En metros? Unos 200 metros se puede decir ¿Esa escuela que es? Primaria ¿Sabe usted que horario de funciones de la escuela? De 8 a una y media de la tarde ¿Recuerda si su esposa le dijo la hora en que su nuera llego a la casa de ustedes? No ¿Recuerda cuantas declaraciones ha dado de los presentes hechos? No ¿Usted no ha declarado ante el agente del ministerio público? En Atlacomulco si ¿Cuántas ocasiones? Una ¿Recuerda la fecha? No ¿En Atlacomulco fue el único lugar donde usted declaro? Si (Refrescar memoria: Entrevista del señor Bonifacio Vázquez Crescencio en fecha 29 de julio de 2015 siendo las 10 horas con 22 minutos presente ante la suscrita agente del ministerio público licenciada en derecho Lilia Quijada Arias, el denunciante [REDACTED] manifiesta lo siguiente) ¿Esa fecha es en la que usted declaro? Si ¿Es la única fecha en la que ha declarado? Si ¿Después de que usted dice que no le hacen caso en la agencia del ministerio público que se encuentra en el centro y que acude a la agencia del ministerio público que se encuentra en las afueras, después de esas en que agencia del ministerio público usted rindió su declaración o su entrevista? En la de arriba ¿Recuerda la fecha en la que lo hizo? No ¿Recuerda que agente del ministerio público fue quien le tomo su declaración? No recuerdo ¿Sabe dónde se le practicaron pruebas a su nuera respecto a los hechos que dice sufrió? Pruebas en un laboratorio ¿Por qué se le practicaron pruebas en un laboratorio? Porque así nos indicó el médico del hospital ¿Recuerda que laboratorio es? California ¿Recuerda que tipo de pruebas les solicito el medico que dice llevaran? fue de orina ¿Fue la única? Si, después nos mandaron hacer otros. ¿Cuánto tiempo después? Me parece que al otro día ¿Qué fecha fue? El 22 ¿Cuándo dice que su hijo le hablo a los papas de su nuera y que se la llevaron, a donde se la llevaron? A donde viven ellos ¿Dónde es? En Almoloya ¿Después que se la llevaron a Almoloya, cuanto tiempo después usted la volvió a ver? No recuerdo exactamente ¿Cuánto tiempo paso? No

recuerdo ¿Me puede decir el motivo por el cual usted declara hasta el 29 de julio de 2015? Porque a esa fecha me mandaron a citar ahí ¿Me puede decir si sabe si al momento de que usted está declarando así, lo hace en ese mismo momento lo hace su esposa? Si ¿Ante la misma licenciada? Si".

Asimismo, atendiendo al interrogatorio que le formulo el agente del ministerio público a la testigo [REDACTED], resultó: "¿Usted le ha respondido a su señoría que la víctima es su nuera, nos puede decir porque es su nuera? Porque esta juntada con mi hijo ¿Cuál hijo? Oscar ¿Nos puede decir sabe porque se encuentra presente en esta audiencia? Si porque me mandaron llamar para como testigo ¿Nos puede decir sobre que va a ser testigo el día de hoy aquí? Por lo que ocurrió ese día ¿Qué es lo que ocurrió ese día, de qué día nos está hablando? O sea lo que el abuso sexual que pasó ese día, el día 21 de mayo del 2014 ¿Qué nos puede referir respecto al abuso del día 21 de mayo de 2014, que es lo que usted sabe? Pues ese día yo estaba en la casa y llego mi nuera diciéndome que aquí el acusado había abusado de ella ¿En qué casa se encontraba usted? En mi casa ¿Nos puede decir en donde tiene su domicilio? En [REDACTED] ¿Aproximadamente a qué hora? De 2 a 3 de la tarde llego ella ¿La víctima de identidad resguardada que paso? Pues ya llego esa y me dijo eso que o sea lo que había pasado y pues ya en ese momento agarre y fui a buscar a mi esposo y a mi hijo lo que había pasado ¿Qué se refiere con lo que había pasado? Pues lo del abuso sexual que paso de la violación ¿Le platico cuales fueron los detalles de lo que sucedió? Pues ella me dijo que o sea en ese momento que ella se sintió muy mal no sé qué paso, que se sentía muy mareada, que no tenía fuerza ¿Le dijo porque se sentía muy mareada, que no tenía fuerzas? Pues ella dijo que no sabía que lo que había pasado en sí, porque dice ella estaba muy mareada y llego a la casa muy mal ¿Le dijo que se sentía muy mal, que llego mareada porque se sentía mal? Disque porque el acusado había abusado de ella ¿Cuándo usted se refiere al acusado a quien se refiere? Al presente ¿Sabe el nombre del presente? [REDACTED] de la [REDACTED] ¿Le manifestó su nuera donde ocurrieron estos hechos que usted nos acaba de manifestar? En su casa del acusado ¿Sabe el domicilio del acusado? [REDACTED] ¿Le manifestó la hora en que paso esto? Como de diez a diez y media de la mañana ¿Aproximadamente a qué hora llego la victima de identidad resguardada a su domicilio de usted señora? De dos a tres de la tarde ¿Nos dijo señora Enedina que usted fue a ver a su hijo y a su esposo, a que hijo se refiere? A su esposo ¿Cuál es el nombre de su hijo? Oscar Vázquez Fidel ¿También dijo que fue a ver a su esposo de usted? Bonifacio Vázquez Crescencio ¿Aproximadamente a qué hora acudieron a verlos? Entre 5 y 6 de la tarde creo ¿Nos puede decir a qué lugar fueron a verlos? En su trabajo o sea ellas estaban trabajando juntos ¿Sabe el domicilio en donde estaban trabajando? En bongoni ¿A qué municipio pertenece? Atlacomulco ¿Y qué fue lo que paso, que fue lo que le comentaron cuando llegaron ahí con su esposo y su hijo? Pues yo llegue y les dije, le dije a mi hijo lo que había pasado y en ese momento agarramos y nos venimos aquí en Atlacomulco y ya llegando en Atlacomulco llegamos con la licenciada Itzel y le dijimos el caso de lo que había pasado y ella no nos tomó casi en cuenta o sea que casi nos mandaba que casi pues váyanse no, le dije pues yo nada más quiero que o sea, no sé si se le puede quitar el suero a mi nuera, porque ella traía el suero y nada más quiero que le quiten el suero y me dijo ella no aquí no se lo podemos quitar, o sea tiene que ir en el MP de Atlacomulco con el doctor legista, me mandaron ahí, me dijo que fuera a ver al doctor legista que lo quitara ¿Nos puede decir en donde llevaba el suero su nuera? En la mano derecha ¿Nos dice que la mandaron con el doctor legista, que paso ahí? Llegamos ahí y yo le dije al doctor que si le

podía quitar el suero, porque ella estaba muy mal y el doctor de ahí no me quiso atender, o sea casi casi nos sacaba para afuera, nos dijo que ahí no que no la lleváramos al hospital y pues ahí nos dejaron y ahí después yo no vi, pero vi una persona de arriba que alguien de ahí mando a llamar a los de las [REDACTED] O roja o sea los que están ahí y mandaron llamar a ellos, porque ella se desmayó y ya pues casi casi nos sacaban para afuera, pero él nunca me quiso atender ahí ¿Quién fue la que se desmayó? Mi nuera ¿Llego la [REDACTED] roja, atendieron a su nuera? Llego los paramédicos y se la llevaron al hospital ¿A qué hospital se la llevaron? En el hospital general ¿Dónde se encuentra ubicado el hospital general? Municipio de Atlacomulco ¿Qué más ocurrió después? Ya llegando ahí le dijéramos a los paramédicos que si por favor nos podían dar el suero y ellos dijeron que no, o sea dice que adentro le dijeron que no lo podían dar y agarraron ellos y tiraron el suero a la basura, pero ya no se ni quien, yo le dije o sea, que me lo entreguen para ver por qué ella se puso así, pero nunca me lo quisieron dar ¿Usted nos dice que estuvo su nuera en el hospital general, sabe el tiempo que estuvo ahí su nuera? Estuvo toda esa noche y al otro día todavía estuvo, el 21 y 22 de mayo ¿Sabe el tiempo que lleva su hijo de relación con su nuera con la victima? Ya tienen dos años juntos ¿Nos puede decir como la trata usted, como se llevaba con ella? Nos llevábamos bien ¿Cómo era el trato con usted? Pues era buena gente, nunca se metía conmigo ni yo con ella, siempre nos llevamos bien ¿Actualmente cómo es su relación con ella? Igual siempre estuvimos bien".

Y atendiendo al contrainterrogatorio que la defensa privada le formulo ala testigo de referencia, dijo: "¿Sabe dónde se encuentra la casa del señor? [REDACTED] ¿Qué distancia existe de la casa de usted a la casa del señor? Pues es que nosotros vivimos en el primer cuartel y él vive en el segundo ¿Más o menos cuantos minutos se tarde en llegar a esa casa? Como unos 20 minutos ¿Cuándo usted encuentra a su hijo [REDACTED] y a su esposo Bonifacio, usted es quien le refiere a [REDACTED] lo que sucedió? Si ¿Recuerda que otras personas estaban con su hijo Oscar y su esposo ese día que usted le conto eso? Nada más estaba mi hijo, el otro el que esta chiquito ¿Cuál es su nombre? [REDACTED] ¿Me puede decir si recuerda como llevaba el suero su nuera? Pues lo llevaba en el brazo o sea, ella nada mas así el brazo y pues ella traía así el suero ¿Usted no noto sangre, si? Si tenía sangre el suero ¿Aparte de venir a declarar hoy, había declarado esto anteriormente? Si ¿Ante quién? La licenciada ¿En dónde trabaja o donde declaro usted? Se me olvido el nombre ¿En dónde declaro? En Atlacomulco ¿Cuantas veces declaro usted en Atlacomulco? Nada más esa vez ¿No recuerda la fecha? No ¿Cuándo llega su nuera a su casa, cuanto tiempo tarda usted en salir para buscar a su hijo y a su esposo? Como hora y media ¿En qué se va usted hacia bongoni a ver a su esposo? En taxi ¿Dice usted que el suero lo tiraron a la basura, usted vio que lo tiraran a la basura? Eso fue lo que nos dijeron ahí ¿Ya ustedes no lo exigieron? No pues ya no porque le digo que si lo pedíamos pero ellos nos dijeron que no, que ese ya estaba tirado a la basura, que para que lo queríamos ¿Me puede decir como es la media filiación de su nuera? Pues de cuerpo normal ¿Qué es cuerpo normal para usted? Pues no era ni gorda ni flaquita ¿Qué estatura tenia aproximadamente? Como uno treinta, algo así ¿Sabe que camino tomo su nuera para llegar a la casa ese día? Pues el camino principal ¿Ese camino principal es transitado por vehículos? Si ¿Dentro de ese camino principal existen casas? Si ¿Aproximadamente cuantas casas hay que pasar de la del señor para llegar a su casa? Pues varias, porque va en el camino ¿Más o menos? Como unas 25, unas 30, algo así ¿Esas casas que usted me ha referido, cuentan con lavadero en la parte de afuera? Algunas si ¿Sabe usted si en esas, a esas horas hay gente? Pues no ¿Todo lo que usted nos ha referido

aquí señora, lo ha platicado con alguna otra persona, aparte del agente del ministerio público? No ¿En su casa? No ¿Me ha dicho que declara una sola vez ante el agente del ministerio público en Atlacomulco? Si ¿Si se le leyera la fecha, usted recordaría más o menos lo que declaro? Pues lo mismo que le estoy diciendo (Refresco de memoria: En fecha 29 de julio de 2015 siendo las diez horas con veintidós minutos, presente ante la suscrita agente del ministerio público Lilia Quijada Arias, la denunciante [REDACTED] manifiesta lo siguiente) ¿La fecha que le acabo de leer, es la fecha en la que usted declaro? Si ¿Y me comenta que fue la única vez que ha declarado? Si nada más fue ese día (Se evidencia contradicción: En fecha 29 de julio de 2015 siendo las diez horas con veintidós minutos presente ante la suscrita agente del ministerio público Lilia Quijada Arias la denunciante [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] manifiesta lo siguiente) ¿Es la misma fecha? Si ¿Si usted tuviera a la vista sus firmas la reconocería? Si ¿La ocasión que usted acudió ante el agente del ministerio público usted las firmo? Si (Se le permita mostrarle a la señora [REDACTED] la firma en dos diligencias, a efecto de ver si ella reconoce la firma que ella plasmó en dichas diligencias) ¿Una vez que tuvo a la vista las firmas, las reconoce como suyas? Si son más ¿Advirtió que son dos diligencias diferentes? Si ¿Me puede decir el motivo por el cual usted asegura que únicamente declaro una vez? No pues nada más declare una vez, no fueron dos ¿Si usted declaro una vez, porque firmo dos veces diversas diligencias o porque aparece su firma de usted con su huella? Porque ese día nada más nos dijeron que pusiéramos nuestra huella y la firma así fue, o sea, en la hoja así nos dijeron yo nada más ese día fui a lo de que mandaron a llamar ¿Sabe leer? Si ¿Suele firmar sin leer? ¿Cuándo usted firma lee? Si ¿Me puede decir el motivo por el cual usted firmo las diversas diligencias? Porque ese día nos dijo la licenciada nada más que firmáramos y ya nos hizo poner la huella y la firma ¿Nos hizo a quien y usted? Bueno ese día nos mandaron a mi esposo también por que el también él fue ese día, fuimos los dos ¿Su esposo también firmo y estampo su huella dos veces? A eso fuimos ese día pero, ya no me acuerdo si el sí puso su huella también ¿Los hechos que me está narrando aquí ocurrieron el 21 de mayo, porque usted declaro hasta el 30 de julio de 2015? Porque supuestamente ya había pasado un año, así se quedó y ya no se hizo nada y por eso mismo cuando ya detuvieron aquí al presente, apenas después nos mandaron a llamar ¿Es decir, la persona ya estaba detenida y usted declara una vez que ya estaba detenida? Si ¿Cuándo usted acudió al AMPEBIS cuando usted se entrevistó con la licenciada Itzel, en compañía de quien iba usted? Con mi esposo ¿Nada más? Si ¿Cuándo acude al MP de Atlacomulco, con quien iba usted? Con mi esposo, mi hijo y mi otro hijo ¿Y su nuera? También".

Previamente a ponderar el testimonio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se considera pertinente realizar las siguientes acotaciones; testigo es toda persona física, que manifiesta ante los funcionarios de la justicia lo que le consta, por haberlo percibido a través de los sentidos, en relación con la conducta o hecho que se investiga; es un órgano de prueba, en cuanto comparece ante el Organismo Jurisdiccional, a emitir su declaración. Pero, en tratándose del tema relativo a la valoración, será importante atender a dos aspectos básicos: la forma (que capta también lo relativo a la legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso) y el contenido del testimonio. Es decir, que en términos generales la valoración de un testimonio se hará, atendiendo a los aspectos de forma como lo son su edad, capacidad e instrucción que conlleven a establecer el criterio necesario para juzgar el acto; que por su probidad, la independencia de su posición y antecedentes personales, tengan completa imparcialidad;

que el hecho de que se trate sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro; que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales; y que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno.

Luego, para los efectos de esa valoración, es imprescindible apreciar el contenido propiamente dicho de la declaración vertida, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, el juzgador en uso de su arbitrio judicial, podrá o no concederle valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable para este nuevo sistema de juzgamiento, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio.

Lo anterior implícitamente conlleva la necesidad de la autoridad, para indagar sobre la existencia o no de nuevos elementos probatorios con el fin de relacionarlos con los manifestados por los declarantes de ser el caso, a fin de dilucidar si los hechos que narra se encuentran corroborados con esos diversos elementos de convicción que permitan al juzgador formarse la convicción respecto del hecho sujeto a confirmación, o bien, para decidir si uno o varios de los hechos precisados por una persona, no se encuentran robustecidos con probanza alguna y por ende, carecen de eficacia convictiva.

Es así que el valor del dicho de una declaración estribará en la medida de la corroboración fehaciente de cada uno de los hechos, respecto de los cuales declara y sin que lo anterior implique forzosamente, según se dijo, que el valor de su testimonio deba ser considerado en su integridad, eficaz o ineficaz, cuando se refiera a hechos distintos e independientes en circunstancias de tiempo, lugar y modo, ante la posibilidad de que solamente algunos de los hechos narrados pudieran ser corroborados con diversos elementos de prueba, no así otros distintos, en los que únicamente exista el dicho aislado, los cuales al no tener sustento objetivo alguno, no podrían ser tomados en consideración, pues se estaría en un caso de prueba insuficiente.

Ahora bien, al comparecer a juicio los testigos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contaban con una edad mayor a los dieciocho años, de su narrativa se advierte que sí les constan determinadas circunstancias accidentales y sustanciales de los hechos; lo que implica que se trata de personas con una relativa madurez para determinar los aspectos positivos y negativos de una conducta; además, fueron protestados en términos de lo que establecen los artículos 39 y 371 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado de México, haciéndole saber las sanciones en que incurrir las personas que declaran con falsedad, a lo que los testigos protestaron conducirse con la verdad; aspectos que influyen en el ánimo de este Tribunal para establecer que se trata personas que tienen el criterio necesario para juzgar parte de los actos desplegados por el enjuiciado, al tener conocimiento de los sucesos que percibieron a través de sus sentidos lo declararon así ante esta Autoridad Judicial; y, al analizar los datos, indicios y circunstancias que refirieron, a fin de dilucidar si los hechos

narrados por ellos pueden considerarse realmente, de acuerdo a las circunstancias de la propia narración, como captados por sus sentidos o susceptibles que le consten en lo personal por haber tenido respecto de ellos un conocimiento original o directo y cuáles de ellos, por el contrario, constituyen meras referencias de terceros o deducciones.

Así, del respectivo estudio que emerge de las declaraciones emitidas, se advierte como hecho susceptible de potencial conocimiento por parte de los testigos, en torno al día, lugar y hora, lo que conocieron de manera personal y directa a través de sus sentidos visual y auditivo; asimismo, es bien cierto que ninguno de los atestes antes mencionados establece circunstancias sustanciales respecto a que se hubiesen percatado en el momento mismo en que el acusado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] le estuviese imponiendo la cópula a la víctima; sin embargo, este tribunal de decisión no soslaya que la testigo [REDACTED], aduce que su hija le hablo por teléfono y le comento que fue víctima de violación por parte del doctor [REDACTED], quien le dijo que tenía una infección en las vías urinarias y que se tenía que quedar internada, le empezó a poner suero, y le dio una pastillita chica color azul, que ella empezó a ponerse mal, mareada sin fuerzas, y se durmió, como a la hora dice que sintió que el señor la empezó a tocar, diciéndole que si gritaba nadie la iba escuchar, ella quiso defenderse, pero no pudo porque le dijo que no tenía fuerzas en sus manos, que el señor la estaba tocando, le bajo su ropa, el pantalón, traía un mayon, le bajo su mayon su calzón, y la empezó a tocar en sus senos, le empezó a tocar su vagina y que posteriormente el señor se subió encima de ella, penetrándole por la vagina con su pene, así estuvo por unos instantes, dice que después la volteo y que la penetro por vía anal; por otra parte, el testigo [REDACTED] declaro que el 20 de mayo de 2014 llevo a su esposa con el acusado, porque se sentía mal, tenía dolor de estómago, que él dijo que posiblemente tenía una infección en la vías urinarias le dio una pastilla y le inyecto, que al otro día le tendría que llevar un frasco con una muestra de orina, a lo cual acudió su esposa, sin que el declarante la acompañara ya que tuvo que ir a trabajar, de ahí que ante tales manifestaciones, se justifica indudablemente lo aseverado por la víctima del delito, respecto a que el día del hecho criminoso la atendió medicamente el justiciable, asimismo, sigue declarando el testigo que su esposa la dijo que el encausado le pidió la muestra de orina, mientras la revisaba le dio pastillas entre ellas una de color azul, diciéndole que estaba muy fuerte la infección de las vías urinarias, que se tenía que quedar internada ese día y le inyecto un suero aparte de las pastillas que le dio, ella se empezó a sentir muy mareada, le dijo que si quería que se recostara en la cama, cuando se recostó en la cama se empezó a sentir mucho más mal, que el acusado en el consultorio la empezó a acariciar y a besar, su esposa le dijo que porque hacia eso, dijo que le había gustado mucho, la desvistió, él también se empezó a desvestir, se le subió arriba de su esposa y tuvo coito vaginal, después la volteo boca abajo e igual tuvo coito anal, su esposa trato de gritar de defenderse pero no tenía fuerzas por el suero que le puso el señor veía borroso oscuro y no tenía ningún tipo de fuerza para defenderse, cuando termino su esposa perdió el conocimiento unos minutos se durmió y cuando despertó ya estaba vestida otra vez, entonces el acusado le pregunto que si le había gustado, su esposa le dijo que la dejara en paz, le dijo que lo iba a volver hacer, su esposa mareada como se sentía con dolor de cabeza y todo se levantó, nunca se quitó el suero se paró en la cama y una ventana que estaba a mano izquierda la abrió y por ahí brinco; asimismo, respecto al testigo

por dichos testigos resulta eficiente, ya que la información que proporcionaron fue concisa y precisa; más aún, proporcionaron un relato coherente de los hechos e independientemente de haberse sometido al contrainterrogatorio por parte de la defensa privada, no se logró atacar la credibilidad de sus dichos, al no demostrarse falta de objetividad o imparcialidad en sus narrativas, tampoco se destacaron argumentos que los colocaran como mentirosos, menos aún fueron contradictorios, y si por el contrario, establecieron en todo momento la fuente de donde adquirieron la versión que fue de su conocimiento en relación al hecho criminoso que nos ocupa; al efecto, resultan aplicables los siguiente criterios jurisprudenciales de la autoridad federal.

"TESTIMONIAL. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA. Es de explorado derecho que las declaraciones de quienes atestiguan en un procedimiento judicial deben ser valoradas por el juzgador, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo, pues éste no sólo es un narrador de un hecho, sino ante todo de una experiencia que vio y escuchó y por ende, su declaración debe apreciarse con tal sentido crítico. Por otra parte, la valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones, a saber: la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo; la segunda es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido, como en relación al contenido y a la forma de la declaración. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: IV, Septiembre de 1996. Tesis: I.8o.C.58 C. Página: 759.

TESTIGO DE OÍDAS. Por testigo de oídas debe entenderse a aquel que no conoce por sí mismo los hechos sobre los que depone, sino que es informado de ellos por una tercera persona, en cambio testigo presencial es aquel que declara respecto de hechos que percibió, habiendo sido su fuente de información directa y personal. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Instancia:Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Epoca. Tomo IV, Octubre de 1996. Pág. 478. Tesis de Jurisprudencia.

TESTIGOS DE OÍDAS. VALOR DE SU TESTIMONIO. Las declaraciones de los testigos de oídas deben tenerse como indicios cuando existen en actuaciones otros elementos que les den validez. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo V, Abril de 1997. Pág. 202. Tesis de Jurisprudencia.

TESTIGOS DE OÍDAS, INDICIOS DE LO DECLARADO POR LOS. Si los testigos en un proceso penal, fueron precisos en señalar la fuente de la que adquirieron su versión, el tiempo, lugar y circunstancias en que así lo conocieron, y está la misma versión corroborada por otro atesto, aun cuando son testigos de oídas, por no haber presenciado los hechos imputados al acusado, sus deposiciones son suficientes, pues constituyen indicios. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 232/94. Aniceto Valle Flores. 13 de julio de 1994, Unanimidad de votos. Ponente: Joaquín Dzib Nuñez. Secretario: José Luis Vázquez Camacho.

Máxime que los testigos de mérito, son mayores de edad e instruidos y por ende, cuentan con la suficiente capacidad de entender y comprender los alcances propios de su actuar, mismos que narraron hechos de los cuales tuvieron conocimiento a través de sus propios sentidos, así como aquellos que les fueron informados por la víctima de identidad resguardada, sin interés alguno en el asunto, es por ello que resultan ser dignos de credibilidad; por consiguiente, sus testimonios fueron desarrollados en términos de lo que disponen los artículos 39, 341, 343, 344, 347, 354 y 372 del Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado de México.

Ahora bien, no se soslaya que las referidas aseveraciones realizadas por los testigos examinados, se encuentran robustecidas, con la testimonial a cargo del perito ofrecido por el Agente del Ministerio Público, en materia de medicina legal, quien responde al nombre de [REDACTED]; asimismo, se encuentran contradichas por el perito ofrecido por el defensor privado, en materia de medicina legal, quien responde al nombre de [REDACTED], peritos que dependen del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, quienes al comparecer ante este órgano jurisdiccional, establecen opiniones periciales diversas, toda vez que el primero de los citados afirma que la víctima del delito fue copulada vía vaginal y anal, y en torno al segundo de los mencionados, sostiene que dicha víctima no fue objeto de agresión sexual, tal y como a continuación se señalara, lo cual implica que si bien es cierto en un primer momento se pudiera afirmar que ante tales posturas estaríamos en presencia de dos juicios contradictorios, a través de los cuales, en el primero de ellos se pudiera condenar al justiciable, y que a través del segundo de los mismos, se tendría que absolver al encausado, también lo es que no obstante dichas posturas antagónicas, si se está en condiciones objetivas de afirmar más allá de toda duda razonable que si se encuentra justificada o no la imposición de la cópula por parte del sujeto activo a la víctima del delito como ésta última así lo sostiene en su respectivo testimonio.

Efectivamente, para ello se destaca que el perito en medicina legal [REDACTED], fue quien examinó en primer lugar a la víctima del delito, mismo que con motivo del interrogatorio que le formuló el defensor privado, declaró en lo conducente: "Estaba presente en la audiencia en relación a una certificación que hizo el 22 de mayo del año dos mil catorce, de una persona de identidad reservada, la certificación fue en el hospital general, en el área de urgencias, en Atlacomulco, hospital del ISEM, en la intervención, se hace la certificación que se solicita, misma que se emite al solicitante, en este caso al ministerio público del CAMIS, en un documento de papel membretado, mismo que se sella y firma por su servidor. Las certificaciones se hacen en fecha 22

de mayo de 2014, a las 5 de la mañana o 5 horas, aunque de hecho la indicación fue en el 21 de mayo o sea un día antes, lo que paso es que la agraviada de iniciales LMC, llega al servicio de urgencias a las 18:43 horas, y él acudió un poquito antes de las 7, pasadito de que llega ella y la estaban atendiendo en relación de que tenía un problema, la vi y así también lo menciona el expediente clínico, hablaba con dislalia, dificultad, no podía hablar bien, arrastraba la lengua, el lenguaje y también tenía disminución de la fuerza de sus cuatro extremidades, y también tenía un deterioro neurológico, esa fue la hora que él fue, posteriormente vuelve a ir otra vez, casi a las 9 de la noche más o menos y también no la certifica, estaba igual en ese estado neurológico, incluso lo menciona una nota de ginecología con una hora de 20:30 horas, la ve somnolienta y poco cooperadora, esa es la cuestión, no la certifica, después vuelve a ir más tarde como aquello de las 12 o pasaditas de las 12, las 24 horas, igual no es posible por esa situación y es hasta las 5 de la mañana cuando se hace la certificación, ya entonces hace la certificación y evidentemente ve que es una femenina que se encuentra en la cama número 10 de servicio de urgencias, se encuentra con soluciones parenterales, ya para esta hora esta despierta, esta consiente, solo refiere dolor de cabeza, refiere cefalea pero esta despierta, esta consiente, orientada en persona, tiempo y lugar, con aliento normal y dice tener dieciocho años, dedicarse al hogar, vivir en unión libre y con domicilio conocido en [REDACTED] Estado de México, todo esto se hace en servicio de urgencias, cama 10 y se le hace la certificación de las lesiones, buscan lesiones al exterior y ven que presenta una huella de venopunción en el pliegue del codo derecho con una zona de equimosis circundante, se le sigue haciendo el interrogatorio, refiere haber presentado su primera regla menarca a los 10 años, con un ritmo de 30 por 3 a 5 días, esto es regla de cada mes, con un sangrado de 3 a 5 días y una fecha de ultima regla de 10 de mayo de dos mil catorce, refiere que embarazos cero, no ha habido embarazos ni partos, también hace mención ahí en su certificación una nota del expediente clínico de servicio urgencias, con una hora de ingreso a las 18:43 y así la menciona somnolienta, dislállica con disminución de la fuerza en sus cuatro extremidades y un deterioro neurológico, también hace mención en su certificado de que existe una nota de degradación por servicio de ginecología y la menciona también somnolienta y poco cooperadora, ya para esa hora, ya la habían reportado al laboratorio una prueba inmunológica del embarazo y se ve reportado negativa, después se da cuenta de esas dos notas, de servicio urgencias y de gineco, entonces en el examen ginecológico, ven que sus genitales, corresponde a su sexo y su edad, así como en la región púbica, ven que está cubierta por bello de tipo ginecoide, es un poquito integro, sus labios mayores se encuentran íntegros, los menores igual, íntegros sin huellas de violencia, ven que al nivel de introito ven que existe la presencia de un líquido blanquecino de tipo medicamentoso, porque ya había sido graduado por gineco y ya se había iniciado un tratamiento, un tratamiento de manera preventiva de acuerdo polensarente, entonces ven ese himen de tipo anular y con la presencia de desgarros pero antiguos con una localización de acuerdo a las manecillas del reloj de tres desgarros, se aprecian a las 3, a las 6 y a las 9 horas, también ya van a la siguiente región que es la región anal, el examen proctológico y ven también que los pliegues se encuentran íntegros y radiados sin huellas de violencia, con esfínter anal conservado, se toman las muestras de la examinación esto se realiza en presencia y con auxilio y apoyo del personal de enfermería de ese turno de servicios de urgencias, dos personas, enfermero y enfermera de turno, el enfermero se llama [REDACTED] y la enfermera se llama [REDACTED], estaban de turno, hizo también mención en el certificado, ya para entonces estaba en manejo medico en base de las

soluciones parenterales, antibiótico en doble esquema de antibriónicos o antibióticos, ya se le habían administrado una de manera profiláctica la pastilla de emergencia que se le llama levenopel de 0.35 miligramos, para prevención del embarazo, ya que esto es parte del protocolo, así como también protectores gástricos, como omeprazol, metocromadina y también ahí vía local en vía pública vaginal, unos óvulos que contienen clindamisisina y qetocronazol antibiótico y antimicótico, igual también ya se había iniciado un protocolo de prevención de transmisión sexual y ya se había aplicado la vacuna anti hepatitis B, entonces concluyeron que una femenino de 18 años de edad púber ya con unas lesiones (hacen la clasificación por supuesto) las que por su naturaleza, no ponen en peligro la vida, no ameritan hospitalización y tardan en sanar menos de quince días, ya como conclusión del examen ginecológico, vieron que presenta desgarros antiguos no recientes y el examen proctológico: sus pliegues se observan bien radiados con un esfínter íntegro y se toman muestras en la examinación apoyados por enfermería para su certificación y se hace una clasificación de la lesiones. Había una persona, cree que se llamaba [REDACTED] [REDACTED], mamá de la pacientita. Las certificaciones se encuentran en archivo de la fiscalía, de ahí del ministerio público de Atlacomulco. Existe un libro oficial que, si se lleva el control ahí, y aparte copias de las certificaciones, todo se vacía ahí, debe tener algún número, pero no lo recuerda. La víctima no tenía los datos de agresión sexual, así como tal, sinceramente solo hace mención que los desgarros son antiguos, incluso en la conclusión, él pidió el antidoping o el estado en que se encontraba inicialmente ya sea de orina o de suero, si otro doctor un día o dos días después certifica a esta mujer, no sabe lo desconoce, tiene quince años como médico legista, cuando acudí al hospital, el llamado lo hacen del CAMIS para que acuda él al hospital, acudo ante otra en fecha 24 de agosto del 2015, también lo llama el camis, que le solicita certificación y le hizo saber lo mismo, probabilidad existe de que un médico diverso al certificar a esta paciente diga que si tiene lesiones de índole sexual, en ese momento ella no las tenía, después no sabe, el libro inicia el 1 de cada año y así de manera progresiva y como fue en mayo pues a lo mejor no se lee la anotación, número de certificación del folio 1034. Si debería ser porque más o menos para mayo si correspondería, pudiera ser que si 10.34, en el libro se anotan los datos principales que son los generales de la persona, nombre completo, edad, ocupación, domicilio y si trae lesiones y se menciona el tipo de examen nada más, pero no se transcribe al 100 por ciento ya todo el examen, las anotaciones se hacen directamente sobre el libro, las fojas van foliadas y a la fecha pueden ser dos o tres libros, hay diferentes fechas".

Y atendiendo al contrainterrogatorio que le formulo el agente del ministerio público, manifestó: "Está adscrito a la fiscalía de Atlacomulco, ministerio público de ahí de Atlacomulco. Las certificaciones las lleva acabo en esa fiscalía, en esa fecha en esa fiscalía hicieron un movimiento, pero actualmente, pero en esa ocasión la fiscalía estaba ubicada en la vialidad Dr. Jorge Jiménez cantú, sin número, Colonia Las Mercedes, en ese entonces estaba allí la fiscalía. Fue más de dos ocasiones, la primera fue inmediata a su llegada, digamos al hospital, la estaban atendiendo a las 18:43 casi, después otra segunda ocasión como las 9 de la noche más o menos y después ya como las 12 de la noche aproximadamente, porque no estaba en condiciones para ser certificada, en su estado mental no era conveniente, le estaban dando la atención médica, fue al ISEM, porque estaba hospitalizada, ahí llego la paciente y estaba en la cama 10 en urgencias. Por el protocolo de certificación, por el hecho de que se trataba no fue en el consultorio, no fue en un lugar privado como debe de ser, respetando su intimidad, porque estaban en servicio de urgencias, estaba en la cama 10, tienen en cuenta de manera cuidadosa y respetuosa y

cuidadosa acudo al protocolo que les hacen la encomienda, el respeto, la no re victimización y en esa ocasión había gente que lo auxiliaron, la revisión no la hizo solo, sino con auxilio de enfermeras, estaba la iluminación, con la víctima hay internación como urgente. Obviamente, por eso no se hizo la certificación, porque no estaba en condiciones, cuando ya fue despierta, se presentó, saluda, se presenta, le da sus datos generales, lo que ya menciono. El CAMIS le solicito el oficio que se llama certificación psicofísica de lesiones, ginecológica y proctológica, en ese momento no estaba ningún familiar, en protocolo si debe estar un familiar y no estaba el familiar, no se hizo de la manera correcta al no estar el familiar, la iluminación era buena, al acudir a certificar la persona estaba dislalica, dificultad para hablar, arrastra la lengua y no es entendible el lenguaje, ya cuando la certifico, comento que estaba despierta, consiente, orientada en persona, tiempo y lugar, en ese momento que la certifico. La dislalia, los factores que obedece a varias causas una que tenga un lenguaje de dislalia, de lesiones externas, traumatismos, ingesta de algunas sustancias, las sustancias igual pueden ser variadas, varias sustancias, alcohol u otros derivados, incluso también hay momentos cuando [REDACTED] por problema de deshidratación o algo así, cambian los compuestos que todos tenemos de manera normal que se llaman electrolitos y a cambio de uno de ellos o dos de ellos provocan ese estado, igual también por eso pidió un antidoping. Al certificar a la víctima no sufría de dislalia, cuando se hizo la certificación ya estaba congruente su lenguaje, tenía aliento normal, cabe la posibilidad si tenía por ingesta de sustancias deterioro neurológico, estaba somnolienta y las cuatro extremidades inferiores y superiores estaban con disminución de la fuerza y el estado alerta estaba disminuido, lo anterior son datos de una alteración neurológica. La benzodicepina, son un grupo de medicamentos, cuya función es tranquilizar y producir el sueño, esa es la función de una benzodicepina, son tranquilizantes menores y provocan sueño, depende la dosis, que si una persona inyecta benzodicepina sería un efecto de esos medicamentos y el estado de alerta. Pues dentro de las causas una de ellas es esa por eso pidió un antidoping, para determinar si había o no había. Pudiera ser es una causa. A las enfermeras no se les explica lo que certifico o encontré, simplemente apoyan, pero hasta ahí nada más. Te apoyan de lo que necesitan cubre bocas, guantes, lámpara, chicote, la ponen en posición correcta, pero están una de cada lado. La fiabilidad que plasmo si no les explico a los enfermeros lo que encontré, no se le explica todo el procedimiento, pero están viendo y preguntan oiga doctor esto que es liquido blanquecino y sabían que tenía gogos. Si es confiable, por supuesto que sí. Solo hizo mención de desgarros antiguos y anal no encontré, tomo muestras, mas no de coito. Solo encontré desgarros antiguos. No siempre de manera macroscópica vas a decir que hay o no ahí, siempre se toma el rastreo, el contacto con el hisopo, y se manda al laboratorio. Se entiende que en el laboratorio se hace con una visión microscopica. Decir microscopica a simple vista con el auxilio y el equipo de un microscópico u otros medios que tengan también, por eso siempre se debe de tomar, porque hubo escurrimiento de la parte superior, anterior o posterior o inferior, se puede contaminar igual también que la parte superior o anterior no haya nada y nada más en la inferior haya entonces ante eso si se toman muestras a lo mejor aparentemente vez que no hay o macroscópicamente, pero se toma la muestra, se diga si hay o no hay. Con evidencias en la toma de muestra líquido seminal eso es lo que se busca. Tenía bastante líquido blanquecino que era el medicamento, eran los óvulos aplicados, cabe la posibilidad de encontrar líquido seminal. La venopunción, es una lesión puntiforme que obedece a la introducción de aguja y obviamente haces la punción y se hace moradito. Se pone una equimosis circundante y la encontré en pliegue de codo derecho, ya que la paciente recibió punción. Bueno pues

si, a la hora que fui tenía esa lesión y la mete como lesión porque al final es una lesión, no sabe si llego con esa lesión o fue en el transcurso, pero la tenía. Equimosis e inflamatoria y es una coloración moradita coloración azul, estos son los cambios que se producen a la ruptura bascular delgada que está debajo de la piel y tejido celular, le da esa coloración azulosa, es la ruptura bascular. Los datos de presencia de agresión sexual son las lesiones al exterior de sometimiento de defensa, de lucha, lesiones por cuestiones pasionales en área extra genital, en área genital, igual también pueden encontrar también resistencia desde la zona genital, labios mayores, menores, horquilla posterior, muslos tercios medios proximal, incluso hasta abdomen y también encuentran a una paciente en estado de nerviosismo, desconfianza, sollozo. Que los tipos de violencia sexual, hablan del protocolo cuando ahí consentimiento, cuando hay sometimiento, cuando hay resistencia igual, también va ser diferente lo que van a encontrar, una persona bajo el efecto de algo, bajo la amenaza son varios factores esa es la cuestión bajo amenaza, bajo voluntad, bajo efecto de algo, con forcejeo, contra resistencia, bajo el efecto de algo, que la benzodiacepina es un estupefaciente, si dice, que tiene ese efecto también por eso está prohibida su comercialización. La paciente que certifico pudiera ser una víctima de carácter sexual, pudiera ser que, si cabe la posibilidad, si entra la posibilidad. Para realizar su trabajo, tiene varios protocolos, los cuales son de los protocolos que se emiten en junio del dos mil doce efectivamente que emite la Procuraduría y si mal no recuerda estaba el Procurador Licenciado [REDACTED] a partir de ahí igual lo que menciono hace rato se hace esa recomendación, igual también fechas anteriores años anteriores los protocolos de Estambul que también entran parte en el protocolo de Estambul en esos protocolos que emitió la Procuraduría. De estas recomendaciones especialmente en violencia sexual, se procura tener mucho cuidado con la no revictimización, con atento al pudor, otra cosa que también es muy importante, y sobre el respeto a la intimidad y también hace mención del lugar como debe de ser, por eso se hizo en un lugar así, por el área de urgencias. Básicamente son esas. Las probabilidades que un médico diverso diga que la víctima si pudiera tener vestigios ginecológicos y proctológicos, ya que él no las vio, no sabe en qué momento, el la vio a esa hora después no sabe, se refiere a que no sabe lo que pase después de que el las vio, si se las vio otro médico, en ese momento, así es no las tenía en ese momento que la certifico ¿Existe la posibilidad de que se pueda equivocar en una certificación? Como todos, pero aquí somos objetivos nada más se describe y se dice lo que esta, lo que existe ¿Usted se puede equivocar? Creo que igual que todos, es de humanos, se puede equivocar, pero en esta ocasión cree que no, al momento de realizar su trabajo pudiera ser que se equivocara, igual también cabe la posibilidad, igual también, que si no hace bien su trabajo hay responsabilidad como servidor público ¿Certifico a esta persona y no encontró datos en área genital y proctológica y unas horas después, la certifica otra persona, otro médico legista y nos dice que si encontró datos de coito reciente y datos de coito reciente en área anal, es posible que usted se haya equivocado en un tiempo de 24 horas? Muy remoto, no sabe que paso en ese tiempo y cree que no se pudo haber equivocado".

Por otra parte, atendiendo al reinterrogatorio que le practico el defensor particular, dijo en lo conducente: "No encontró lesiones en muslos y parte genital, Su trabajo para que sea fiable no lo necesita explicar a quien le esté apoyando".

Asimismo, el perito en medicina legal [REDACTED], declaró: "El tiempo en que ha desarrollado la actividad de perito es de 30 años, su adscripción actual es la Agencia Central del Ministerio Público en

Toluca, Estado de México, en el turno nocturno, martes, jueves y sábados, el tiempo que ha trabajado en la Agencia Central de Toluca, han sido los treinta años en rotaciones, como lo es el servicio médico forense, agencia central, agencia de hechos de tránsito fiscales.

Las funciones que desarrolla son necropsias, dictámenes de necropsias, certificados en variedad de lesiones, psicofísicos, ebriedad, ginecológicos, andrológicos, proctológicos, aproximadamente realiza entre 35 y 50 certificaciones por turno, la capacitación que ha recibido ha sido en la Procuraduría del Distrito Federal, un diplomado y en Violencia y Género, el registro de los certificados en lo personal el perito saca una copia de sus actuaciones y aparte en el servicio médico forense entrega un reporte cada guardia, no ha tenido algún problema de carácter legal en el uso de sus funciones, ni ha sido sancionado.

El motivo por el cual se encuentra en la audiencia es en relación a un oficio por una certificación que realizó, el veintitrés de mayo del dos mil catorce a las cinco treinta horas de la mañana, quien le giró el oficio fue el Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Central, solicitándole realizar un examen ginecológico y proctológico a una persona del sexo femenino, la metodología que utilizó fue el método científico, inductivo, deductivo, apoyado en la propedéutica médica y realizó un certificado ginecológico y proctológico.

En la cuestión ginecológica hizo una revisión e inspección física en la región genital, para genital y una región extra genital, respecto a las dos últimas no se observaron huellas al exterior ni lesiones, en la región genital revisó los genitales externos, encontró una zona con edema y eritema a nivel de los labios mayores y menores. Un edema es una alteración que sufre la mucosa de los labios por manipulación en esa región, tiene como características la inflamación del tejido de la mucosa de los labios mayores y menores, es decir, un aumento de volumen de esa región y el eritema es un enrojecimiento de la mucosa.

También observó la presencia de secreción blanquecina obstruyendo el conducto de la región, del cual tomó muestras para estudios de química de espermatofilia y de fosfato ácido mismos que fueron solicitados por el Ministerio Público, la víctima presentaba un himen semilunar con desgarramientos antiguos a las dos, a las cuatro, a las ocho y diez, con su única característica de ser en forma de media luna es un himen de los más frecuentes.

Explica que el desgarramiento es una lesión antigua que se genera por la penetración o la vida sexual de una persona, consistente en la lesión de una membrana himenial, que es una estructura anatómica que se observa entre el introito vaginal y la vagina es el límite, la temporalidad que tiene un desgarramiento antiguo es más de diez, quince días, cuando es reciente se asienta así como las características, cuando no es reciente menciona que la bibliográfica, la literatura y su experiencia demuestra que un desgarramiento con más de la temporalidad mencionada no presenta las características de reciente.

Con relación a la región proctológica, ve la región perineal es decir todo lo externo y posteriormente la región ano rectal, del cual se observa laceración de la mucosa en la regional anal de acuerdo a la caratula del reloj entre la hora diez y doce, se observó el borramiento de los pliegues, cuando hay una alteración se da por querer rebasar el límite y la elasticidad del esfínter ano rectal, por cuanto hace a la laceración de la mucosa refiere que es una escoriación que se origina al momento de

penetrar esa cavidad o región, los borramientos se presentan cuando se fuerza o quiere penetrar sin cooperación origina lesiones, en el caso concreto si hubo penetración por la lesión que se presentó.

La determinación de la temporalidad del borramiento de pliegues, si es traumática la penetración dura de tres a cinco días para volver a su estado normal, o un poco más hasta diez días puede recuperarse la lesión porque es mucosa y tarda mucho en recuperarse o bien repararse, en el momento que certifico a la víctima tenía entre veinticuatro y cuarenta y ocho horas de haber sucedido esa lesión y estaba presente la relación o la característica del esfínter era el borramiento.

El veintitrés de mayo de dos mil quince tuvo a la vista a la víctima, quien llegó acompañada de una Licenciada, la víctima se encontraba estresada por lo que le había sucedido y le narro parte de lo que le sucedió, tardo un poco en hacerle el estudio porque tenía que hacerla concientizar que el estudio que le iba a realizar era un cuanto difícil a lo cual ella accedió y le manifestó que acudió a un consultorio médico, fue atendida por una persona pero posteriormente fue agredida sexualmente.

Las conclusiones de su certificado fueron las siguientes: la examinada se encontraba con estado mental normal, ubicada en lugar, tiempo y persona, sobria no ebria, no aliento etílico, no flujo de sustancias estimulantes y depresoras del sistema nervioso central, se dio una clasificación de lesiones en base a las lesiones observadas en la región genital tanto genitales externos como región anorectal, lesiones que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar menos de quince días no ameritan hospitalización no ameritan cicatriz en cara.

En cuanto a la conclusión ano rectal presentaba datos de coito reciente tanto a nivel vaginal como a nivel ano rectal, se tomaron muestras de laboratorio solicitadas por el Agente del Ministerio Publico y se le entregaron en cadena de custodia para su estudio correspondiente buscando espermatozoides y fosfata acida en su fracción prostática, independientemente de los rasgos coito vaginal antiguo **si** se puede determinar un coito vaginal reciente por la calidad y esfínter de los músculos de la vaginal y genital como su nombre lo dicen son una estructura anatómica que tiene elasticidad cuando esta elasticidad es mayor a su estructura hay un frotamiento que origina las características de eritema laceración aun con consentimiento de la persona puede presentar un edema es normal y cotidiano en una relación sexual o en un acceso carnal normal.

Lo único que se le solicito fue la toma de muestras, certificado del estado psicofísico, el certificado de lesiones, ginecológico y el proctológico, que hizo en el consultorio adjunto a la Agencia Central, hay un consultorio donde se tienen aditamentos que se necesitan para hacer la certificación, el informe que le entrega al ministerio público es por medio de un documento en el cual va implícito todo lo que observan y las conclusiones que determinan, así como las pruebas tomadas de la región vaginal y genital para que se manden al laboratorio.

Posteriormente a la realización de los certificados se le solicito una mecánica de lesiones, sin recordar exactamente la fecha, el día que certifico a la víctima fue el veintitrés de mayo de dos mil catorce, en la mecánica de lesiones le solicitaron que en base al certificado ginecológico y de acuerdo a unos estudios de laboratorio que había en la carpeta, reportaron que la paciente había sido sometida por medio de una sustancia química para poder realizar el abuso sexual.

Para la mecánica de lesiones utilizo unos estudios de laboratorio particular, estudios de toxicología y química, reportaban estudios de las muestras tomadas de espermatozoides y fosfata acida prostática, en donde salió positivo en benzodiazepina, los dos resultados salieron positivos, la metodología que utilizo para realizar el dictamen fue el método inductivo, deductivo y apoyado en la propedéutica médica.

Las conclusiones a las que llego fue que la examinada en cuestión fue sometida para realizar una violencia sexual por medio de una sustancia la benzodiazepina la cual salió positiva en los dos estudios de laboratorio. La benzodiazepina es una sustancia química que se utiliza para sedar a las personas o tranquilizarlas, o relajarlas cuando están en un estado de tensión o estrés emocional, pero utilizadas en mayor dosis originan **alteraciones** a nivel de la corteza cerebral, como somnolencia, sedación, la persona puede perder el estado de conciencia si se utilizan a determinadas dosificación y originan alteraciones que desconectan del medio, inclusive esta sustancia se utiliza en la práctica de anestesia, para darle una inducción a la sedación, para tener una anestesia mucho mejor y dure más su efecto.

No pudo determinar la cantidad la dosis que se le suministro a la víctima porque es a una dosis respuesta, esto en la práctica médica forense se llama sumisión química lo que hace que la persona caiga en un estado de inconciencia, somnolencia, alteración mental y pierde el estado de conciencia totalmente, depende de la dosis que se le administra al paciente saliendo del estado de somnolencia de suport de estoport y vuelve a la realidad pero no pierde la noción anterior y posterior al suceso, recuerda al despertar lo que paso. Es objetivo a la realidad es decir lo que ve, lo documentado lo toma en cuenta, así como la declaración que existe en la carpeta de investigación, y de acuerdo a los estudios de laboratorio de química vaginal y rectal, concluye que la víctima fue sometida a sustancias, el antidoping que fue solicitado se reportó la misma sustancia benzodiazepina.

Afirma que si tuvo a la vista la declaración de la víctima, por medio de la carpeta de investigación que se le hizo llegar, la forma en que le entrega la mecánica de lesiones es por medio de un oficio que le hizo llegar en la fecha posteriormente en menos de una semana le entrego el documento al Agente del Ministerio Público que lo solicito".

Y atendiendo al contrainterrogatorio que le practico el defensor particular, dijo: "Él no se encarga de investigar, únicamente en base a lo que solicita y si lo solicitado lo que ese encuentra en la carpeta de investigación es suficiente para dar una conclusión se realiza el dictamen, si no es un documento donde se solicita lo relacionado lo que haya se regresa y se pide todo complementario que se necesita.

No cuestiono a la víctima en relación a si había sido certificada con anterioridad, únicamente le menciono que había sido atendida en un hospital, de donde después fue enviada a Toluca para realizarle la certificación y la elaboración de la carpeta de investigación por el delito presentado, afirma que es muy difícil que la persona fue manipulada genitualmente.

Dada a su experiencia los primeros auxilios que le dieron en el hospital a la víctima fue orientarla, levantar un acta y posteriormente recibir atención médica por ende fue a Toluca, refiere que si hubiera tenido algunos óvulos administrados o suministrados no hubieran salido positivas las pruebas de espermatozoides o hubiera salido el resultado en

el laboratorio. Aunque solo tomo una muestra no vio nada extraño en la zona vaginal ya que el ovulo no se absorbe tan rápidamente.

Afirma que conoce las consecuencias de certificados contradictorios, pero refiere que no existieron certificados contradictorios, porque se encontraron características y lesiones que quedaron asentadas, no pueden inventar algo que no existe dentro de la situación, realizar en ese tipo de situación estructuras anatómicas muy delicadas, las lesiones o alteraciones que puedan haber no son tan modificables tan rápidamente, la evidencia está bien plasmada y elaborada.

En relación a los resultados de dos laboratorios que reportaron benzodiacepina y pruebas realizadas entre la región anal y vaginal, muestras tomadas dan pautas a seguir de que la persona tuvo un acceso carnal o un abuso sexual por la razón de que se encontraron espermatozoides en ambas regiones, el estudio no lo hace quien lo realiza es una persona experta en la materia.

Lo que realizo fue leer lo narrado por la víctima, los hechos que le habían sucedido, tomando en cuenta una declaración, solo toma en consideración lo que existe en la carpeta y en este caso en particular fueron suficientes para dar respuesta y una determinación previamente solicitada, objetivamente.

No pueden determinar mediante un documento o una receta que obra en autos esto sería subjetivamente, el perito es objetivo lo que ve, por su experiencia certifica a la persona y en segundo término por la existencia de laboratorios que dan una muestra cuantitativa salió positiva, pese a que esos documentos son por un perito experto lo considera como una opinión extra por que no todos tiene la experiencia, calidad y honestidad de hacer las cosas.

Refiere que ha llevado un curso de Ginecología y recalca ser médico urgenciólogo del Instituto Mexicano del Seguro Social, encontrándose en el servicio de urgencias y ve un sin fin de personas con patologías y alteraciones, por lo cual sus veinticinco años dentro del Instituto, la práctica diaria y su experiencia es lo que lo avala.

La diferencia entre un desgarro y una fisura, el primero es una lesión en un órgano, en una visera maciza, dada su experiencia el órgano más fuerte de una mujer es el útero, el ano no se puede indicar como un órgano fuerte porque es un órgano en el cual si se provoca un estímulo se puede provocar hasta la muerte, por cuanto hace a la incontinencia fecal refiere el perito que es cuando una persona por múltiples ocasiones se le está manipulando siendo tanta que queda el esfínter dilatado, pierde su estructura anatómica y es cuando se da la incontinencia fecal, que es la salida del excremento sin sentir, en el caso que nos ocupa no se presenta tal situación.

El hecho que la haya penetrado no le provoca una dilatación de esfínter porque estaba sedada y aunque hay una parte de voluntad inconsciente la persona esta relajada, si estuviera en sus cinco sentidos considera que no la penetra, la penetración anal no tiene consecuencia depende del tiempo en que fue penetrada, pero si hay alteraciones y lesiones como quedaron descritas en los certificados, el tiempo en que tarda una cicatriz anal puede presentarse o quedarse durante mucho tiempo una cicatriz que es una lesión más agresiva en lo que invade piel tejidos subcutáneos y músculos, lo cual en el presente caso no hubo lo que observo fue una escoriación.

Para el certificado la víctima tuvo que situarse en una posición ginecológica, colocando a la paciente en una mesa de exploración con los pies abiertos y apoyados en la mesa de exploración, como si fuera a dar a luz y se ve toda la región vaginal, dada su experiencia es subjetivo considerar que una persona separe sus glúteos por el lapso de treinta minutos no se puede considerar como evidencia de un acto sexual.

La persona en cuestión de acuerdo a lo que obra en la carpeta de investigación menciona que se encontraba en un estado de inconciencia, existiendo cierta relajación en la estructura de los esfínteres facilitando la penetración pero no deja de haber obstáculo para realizarlo, por eso se le llama **sumisión química comprobada** porque los estudios salieron positivos en benzodiazepinas, y después de habersele realizado tres días después de que se suscitaron los hechos salieron positivos.

El tiempo en que tarda el efecto de la benzodiazepinas, depende de la cantidad suministrada, puede ir bajando la conciencia hasta perderla y otros factores que influyen es el peso y la talla después de administrarla va saliendo, por ejemplo, puede ser suministrada a las diez y a las once, doce, una, dos a las tres de la tarde por lo mucho la paciente puede recuperarse totalmente, sin perder el estado de conciencia puede recordar bien lo anterior y posterior al evento.

Para desechar un gramaje de benzodiazepinas de treinta y cinco a doscientas horas y cuando este es negativo se puede realizar una prueba en pelo y le sale positiva la prueba, según la literatura, por cuanto a la existencia de algún tipo de estudio para saber el gramaje que fue utilizado refiere el perito que es una pregunta respuesta por ser la benzodiazepinas es un nombre genérico e infinidad de medicamentos que se pueden tipificar pero unas tiene un mayor efecto, otras mayor duración, y pueden ser desechadas lentamente sin ningún problema pero son múltiples las benzodiazepinas, pudiendo generar múltiples medicamentos".

En tal virtud, después de haber analizado el contenido de la pericial emitida en materia de medicina legal, que se rindió a través del testimonio a cargo de los peritos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], este Tribunal de Enjuiciamiento, le confiere valor probatorio al primero de los mencionados y le niega eficacia probatoria al segundo de los citados, en virtud de que no es acorde a la forma y manera en que aconteció el hecho delictuoso que nos ocupa, aunado a que se encuentra contradicho con todos y cada uno de los órganos de prueba de cargo que en su oportunidad procesal fueron ofrecidos y desahogados por el agente del ministerio público, de los cuales algunos de ellos han sido ponderados con anterioridad, y otros medios de prueba habrán de valorarse con posterioridad durante el desarrollo del cuerpo de la presente resolución judicial, destacándose para ello el hecho de que el perito de la defensa privada, no precisa las operaciones practicadas, el método utilizado y una conclusión que con certeza nos permita establecer que la víctima del delito no fue agredida sexualmente, aunado a que atendiendo al interrogatorio, contrainterrogatorio y reinterrogatorio a que fue sometido por las partes procesales, él mismo no es contundente en sus opiniones, toda vez que admite y reconoce de que existe la probabilidad de que se pueda equivocar en una certificación, pero que en el presente asunto es objetivo, en donde se describió y se dijo lo que esta, por lo cual en esta ocasión cree que no se puede equivocar, de donde se infiere que dicho perito en todo momento se refiere a una creencia, lo cual se traduce en estados anímicos del mismo para sostener su postura, pero ello no implica que en todo momento hubiese sostenido contundentemente sus aseveraciones, máxime que cuando posterioridad a ello, vuelve a

menciona que es de 18 años , ingreso 21 de mayo 2014, que fue remitida por a la [REDACTED] O Roja, la atendieron los doctores que están en el área de urgencias, es decir [REDACTED], los otros apellidos no los recuerda, este expediente en primer término tiene la hoja de atención de urgencias en el que se especifica los antecedentes heredofamiliares, el padecimiento actual de la paciente, la exploración física y posteriormente la atención o el tratamiento que se indica en ese momento, posteriormente contiene las notas del área de psicología, el seguimiento que se le da a la paciente a donde se remite y en fin la atención que se le brindo en ese momento, la atención fue de tipo medica que le corresponde, también fue atendida psicológicamente y se trabaja con el módulo de atención interdisciplinario con la paciente, son varias psicólogas las que le brindan la atención y la van citando a varias sesiones entre ellas cree que la principal fue [REDACTED], sin recordar exactamente sus apellidos, posteriormente se remitió al CAMIS, es un centro de atención que ésta en el área en Toluca para que continúe con su tratamiento ya que en el hospital en algunas ocasiones no cuentan con el medicamento para brindarle el tratamiento de estos pacientes, el tratamiento al que se refiere es profiláctica es decir para prevenir algunas enfermedades de transmisión sexual, si es que no las hay y si las hay, tiene que tratarlas, el tratamiento que se dio por el antecedente de tipo sexual, es una paciente que ingreso por el diagnostico de abuso sexual e intoxicación por benzodiacepina, esto lo sé porque debe tener conocimiento de los casos que llegan al hospital sean legales o no legales y se hace más énfasis cuando se trata de caso que va a ser de aspecto legal, el protocolo que se sigue; en principio atender a la paciente que llega, se da parte al Ministerio Publico, se le da seguimiento de manera psicológica, el médico tratante le da la indicación al área de trabajo social o lo hace de manera directa en caso de que no se cuente con ese departamento y ya trabajo social habla al Ministerio Publico y se le notifica el caso, se toma el nombre del Ministerio Público, que si está ahí dará fe del caso y si no hay que esperar hasta que llegue, en este momento no recuerdo quien fue el encargado de trabajo social, hay dos personas, pero necesita checar quien de los dos estuvo en esa fecha, sus nombres son [REDACTED], sin precisar si estuvieron los dos; la trabajadora social anota quien contesta la llamada y que ministerio público acude, asentando".

Y atendiendo al contrainterrogatorio que le formulo el defensor privado, dijo: "No tuvo contacto con la paciente, no estuvo presente en la atención médica, sin recordar el nombre de algún otro paciente que se haya atendido en esa ocasión".

[REDACTED] manifestó: "Desarrolla la actividad de médico en el Hospital general de Atlacomulco, con un horario de 3 de la tarde a 10 de la noche, con una antigüedad de cuatro años y meses, inicio labores el 16 de noviembre de 2011, realizando funciones como médico atendiendo a pacientes en el servicio de urgencias, por estar asignado a la área de urgencias, atendiendo a todos los pacientes adultos a partir de quince años en adelante, sin saber a ciencia cierta la razón por la que le llamaron; recuerda que el caso es por aparente violación, sin que le conste, y respecto a este caso fue en mayo de dos mil catorce, es difícil recordar todos los casos, pero era una paciente mujer, de 18 años aproximadamente, llego a la área de urgencia lo llevan los paramédicos de forma verbal, porqué a su vez les llamaron del Ministerio público, se dio atención inicial, es decir valoración, interrogatorio y de acuerdo a lo dicho por la paciente se le da una atención aparte de la exploración física y se inicia tratamiento, en el interrogatorio comento que acudió a atención médica y la había canalizado de hecho llegó con una vía en brazo, es decir

una canalización y que se había dormido después de la canalización y que al despertar recordaba manoseos y es por lo que se sale del lugar, le comento que la atención medica fue en [REDACTED], al parecer [REDACTED] no recuerda el tipo de atención solo que la canalizaron, no recuerda el nombre de la paciente, le pregunto que cómo sentía, que molestias tenia, estando ella somnolienta, llanto espontaneo, no podía articular bien las palabras, bueno el termino es dificultad para hablar, es decir lo que hablaba lo decía bien, pero muy lento, en la exploración física observe pupilas dilatadas, en el área genital tenia secreciones abundantes y poco inflamada el área bulbar; no indico el nombre de la persona que lo manoseo, cuando una persona tiene las pupilas haya cuadro clínicos característicos, sin embargo depende de la historia del paciente, lo que engloba posibles diagnósticos; la paciente estaba en una probable intoxicación por medicamentos, o narcolépticos, quereprimen el sistema nervioso central y producen sueño, que tipo de medicamentos, en el perfil toxicológico, resultado benzodiacepina, lo usan los médicos para provocar sueño y deprimir el sistema nervioso del paciente, inducir un coma, el perfil se lo pidió a una familiar, le entregaron la muestra y la llevo su esposo a alguna laboratorio, su esposo era de aproximadamente entre 20 a 24 años aproximadamente, delgado, estatura media; la muestra fue en orina y sangre y el laboratorio, es el que se encarga de realizar los procedimientos, las muestras no recuerda quien se las toma, solo indicó que se realizaran las muestras el personal es el que se encarga de eso; se realiza una inspección, porque una revisión ginecológica, está fuera de sus funciones, lo que observe fue a simple vista, después de la revisión, por sus características la mantuvo en observación y una valoración por ginecología, que es el encargado, en estos caso se realiza un protocolo de anticoncepción de emergencia, doble esquema de antibiótico para evitar infecciones, varios estudios para vigilar el estado de salud, prueba de sífilis, sida, análisis de orina, cultivos vaginales y al final se manda a capacits, protocolo que si se realizó a la paciente; por ser algo institucional, estuvo hospitalizada un día, la paciente físicamente era de estatura media, delgada, no recuerda el color de piel pero clara, sin recordar con exactitud, no le consta si esta persona iba acompañada, en área de urgencias estuve en contacto con su esposo de la paciente; las muestras no se realizan en el hospital y se mandan a laborarlo externo; el protocolo para él envió de muestras al laboratorio, consiste en toma de muestras de sangre y de orina, sin constarle quien lo hizo a la paciente, hay dos formar de recabar la orina, es decir, le dan un frasco y la otra le colocan la sonda y toman la muestra, y la enfermera con un plumón rotula y coloca el nombre de la paciente, hay un protocolo jurídico, para la víctima de violación, pero no solo es para el caso de violación sino con cualquier caso que sea con violencia hay que notificarle al Ministerio Publico, a quien le informamos, no recuerdo sí acudió el Ministerio Publico, pero si le notificamos; se entera del perfil toxicológico, al día siguiente cuando regresa y seguía en servicios de urgencia, con notas pero no se reportaba el perfil, por lo que pregunta por los resultados y ahí es donde ve el reporte y hay presencia benzodiacepina, posterior a la verificación se realiza valoración conforme al turno, corrobore que no persistirá con algún dato de intoxicación y entonces al estar su estado de salud estable, la egreso y le da hoja al capacits, para los diversos servicios; la intoxicación en la paciente depende de la dosis y el tipo de benzodiacepina, porque hay de efecto muy rápido, el más común es el día zepan pero hay otros que tardan más y que son de uso exclusiva de uso médico, los medicamentos de benzodiacepina y los enfermeros son los que subministran los medicamentos".

Y atendiendo al contrainterrogatorio que le formulo el defensor particular, menciono: "La muestra de orina se tomó el día que llevo, se envían de

toda esa atención la tenemos que valorar y detectar y valorar en el recorrido, la violencia económica, cuando el esposo o la pareja no hay apoyo económico que se haga responsable en la atención del hogar, y la otra por abandono, cuando la pareja no se hace cargo del hogar y que la mujer salga a trabajar y les retenga el recurso económico, es lo que se atiende en el departamento de bienestar familiar; en los casos de violencia sexual, trabaja un grupo interdisciplinario, interviene cuando llega al área de urgencias, en este caso si está en el recorrido le notifica el médico o enfermera que tiene un caso de violencia sexual, y en primer lugar entrevistamos a la paciente, recabando datos personal y conocer el relato de la paciente y se valora el riesgo, si hay lesiones atención médica, para eso solicitamos el apoyo inmediato del médico, es decir, de urgencia, ahí se le da el acompañamiento de para apoyarla comentarle que no está sola, porque la mujer está muy vulnerable, llanto, atemorizada, desesperada, le indica que se encuentra aquí por la notificación que le hicieron, declarar sobre el caso de una paciente, recuerda la inicial del nombre, ese día se encontraba, no recuerdo la fecha, pero recuerda que ese día anduvo haciendo recorrido para detectar la violencia y al observar que llego una paciente traída por paramédicos, yo se encontraba en el área de urgencias pediátricas y volteo, realizado el recorrido después de terminar, llegue al lugar de la paciente, se presentó, le comento a la paciente su nombre que era la trabajadora social, en el módulo de atención familiar, el propósito de su visita, pero ella se encontraba llorando, y más fue su atención en ese momento, para preguntarle porque lloraba le pedio su nombre, dar a conocer el motivo por el cual estaba ahí y lloraba y como toda profesionalista, espero a que se calmara un poco y le dije no te preocupes, estoy aquí para apoyarte y empezó a relatar muy poco no mucho, y le dijo que lloraba porque a las ocho de la mañana acudió a un médico particular porque le dolía la cabeza y el estómago y el doctor le dijo que la interno y le coloco medicamentos en el suero, eso fue lo que le refirió y posteriormente fue perdiendo la vista borronada y empezó a borronear y en eso dice que el doctor le empezó a tocar el cuerpo, tocarle sus partes íntimas en este caso la vagina, continuaba llorando, ella le dice que no lo hiciera, que la dejara de tocar, pero él le insistía, eso fue lo que le relato en ese momento, llego el médico, el doctor [REDACTED], y le pregunto y se canceló la entrevista, fue muy poco el relato de la paciente y ella continuaba llorando atemorizada y se le iba sus ojitos, tenía que respetar eso, no podía obligarla a que hablara por la misma situación en que se encontraba y le explico la situación y lo mismo que le comento se lo dijo al doctor y estaban el doctor, la enfermera, una pasante de psicología que andaba de compañía de nombre [REDACTED] y la enfermera de nombre [REDACTED] intervino el doctor Narciso, y le pidió autorización para valorarla, que si estaba de acuerdo, lloraba que si quería que estuviera un familiar, y estuvo presente su esposo, recuerda que su esposo era delgado, alto, de piel apiñonada, en ese momento el esposo se encontraba muy desesperado como con mucho coraje y en ese momento le dijo el doctor, estás seguro que quiere estar aquí presente cuando la revisemos, nervioso, con los ojos llenos de lágrimas ya que presentaba mucho coraje al ver a su esposa llorar, posteriormente fue la atención médica, la interno el médico porque así lo ameritaba, se internó, asimismo se notificó al Ministerio Publico, por el trabajador social el servicio de urgencias, y se le realizaron los estudios de laboratorio, dentro de la institución, recuerdo que le hicieron examen general de orina, química sanguínea, prueba de embarazo y no recuerdo otro, y se le proporciono la pastilla de embarazo de emergencia, la prueba del sida rápida, que se hace cuando sufren una agresión sexual, no recuerdo bien la hora pero probablemente eran de seis a ocho de la noche, sería la hora aproximadamente, es cuando hace su recorrido por urgencias, después de la atención médica, del doctor Narciso, pidió una

interconsulta con el ginecólogo doctor [REDACTED] y fue quien la intervención ginecológica, la reviso físicamente, lesiones y posteriormente agrego un medicamento que fueron los óvulos, regreso con ella e intento aproximadamente a las nueve o nueve y cinco, pero está cansada, somnolienta, con dolor, ya no le pregunto y ya no le contesto si podía seguir con la entrevista y ya no hubo respuesta y es como concluyo, le dejo la notificación en la oficina a su compañera, tenía que conocer el fondo del caso, el nombre de sus compañeros son [REDACTED] físicamente la paciente era de pelo lacio, de cara afilada, apiñonada, labios delgados, con una edad aproximada, joven de 18 a 19 años, desconoce la fecha en la que compareció el Ministerio Publico".

Y atendiendo al conainterrogatorio que le practico el defensor privado, sostuvo: "La paciente se encontraba en la cama de urgencia cuando hablo con ella, no tenía suministrada ningún medicamento, la recibió el personal que se encarga cuando llega un paciente en ambulancia, en decir en recepción, no la recibió el doctor Narciso, hice el acompañamiento no la dejo, si estuvo presente en la exploración física, verificando si tenía lesiones, no se encarga de ir más allá, la exploración en la zona vaginal no lo hizo, recuerdo que iba vestida con la bata, no se percató de las ropas, sobre sus pertenencias se encarga trabajo social de urgencias, las muestras de orina se las tomo la enfermera KARINA, la muestra de orina es remitida al laboratorio de la misma institución quien da el resultado de la muestra".

[REDACTED], sostuvo: "Lleva trabajando como enfermera siete años, desempeñando su cargo de enfermera en el Hospital General de Atlacomulco, la verdad no recuerdo, ya pasaron dos o tres años, no recuerda la fecha y respecto al asunto no recuerdo bien las cosas, fue hace mucho tiempo; ese día estaba en el área de urgencia, y no recuerda porque tienen muchos pacientes, tampoco recuerda lo que hacía, ni la fecha, además de estar en el área de urgencia, recuerda que fue en el enlace de turno reciben al paciente, hacen la rutina de checar signos, verificar si están pasando los medicamentos y hacer los cuidados paliativos a cada paciente, específicamente la función que se realizan, depende el diagnostico de cada paciente y en general cuando llega un persona, checan los signos vitales y las indicaciones que les dan los médicos, dependiendo del diagnóstico del paciente, y fue un atentado de violación; en urgencia cuando les llega un asunto de violación, es un asunto médico legal y el ministerio público es el que asiste a la paciente y nosotros directamente como enfermería no, en el caso en particular, no recuerdo sí asistió algún ministerio público, pero regularmente va un Ministerio Publico, en otros casos ha ido solo y en otros casos va acompañado, sin saber por quien, no tenemos un protocolo de actuaciones, solo resguarda la integridad de la paciente, dando las atenciones de privacidad y aislar y dar el tratamiento que se le va a dar a la paciente, desconociendo cuantos casos de violación llegan al día, la toma de muestras se toma cuando ingresa la paciente, es decir, de laboratorio, es decir, de sangre, cuando ella la recibe en la noche, ya estaba canalizada la paciente, era de sexo femenina, sin recordar el nombre de la persona y estado en se la entrego, cuando ingresa un paciente el doctor ordena exámenes de laboratorio como general de orina, cuando nos entregan a un paciente checamos el estado de conciencia de los pacientes, no recuerdo el estado físico y mental de la paciente cuando se la entregaron".

[REDACTED], declaró: "Trabaja en el hospital general de Atlacomulco, libramiento Jorge Jiménez Cantú sin número,

colonia la merced, desde hace cuatro años y medio, con fecha de ingreso el 1 de noviembre de 2011, trabaja para el programa de víctimas de violencia familiar y sexual, da tratamiento psicológico y consejería especializada, se refiere a como detectan a los pacientes, trabajo social es un equipo de trabajo formado por trabajo social, enfermería y psicología, trabajo social se encarga de la detección en las distintas áreas del hospital en consulta externa, urgencias y hospitalización, quienes salen hacen la primera entrevista y las canalizan, si es [REDACTED] [REDACTED] no recuerda exactamente el orden de sus apellidos, ella es la que está en turno porque hay tres turnos, de dos de la tarde a diez de la mañana de lunes a viernes, examino a la víctima el veintiséis de mayo de dos mil catorce, entre las seis de la tarde y las siete de la noche, sus generales son de estatura media baja, cabello oscuro compleción delgada, de edad aproximada diecinueve años, la paciente el día que ingresa a urgencias a su ingreso se le da una hoja de referencias capacit, ella acude a esta institución y se va con la instrucción de que tiene que regresar al hospital para notificarle al capacit a Toluca, entonces cuando yo la veo la única vez que la vi pues cuando regresa a notificarnos que ya había asistido a capacit, el veintiséis, es el centro de atención primaria de las adicción primaria para la atención, fue muy breve serian cinco o diez minutos venia ella acudió en compañía de su esposo me refirió que ya había ido que se había dado un medicamento por capacit, porque es requerida para prevención de enfermedades de transmisión sexual, entonces ella indico que si había ido, que no iba a tomar el tratamiento psicológico ahí en el hospital y que en capacit también le habían ofrecido, pero que tampoco quería ir ahí, que se iba cambiar de domicilio a Almoloya, su familia vivía ahí que sus papas se la llevaban que ella quería ir a otro lugar, pregunto que a donde podía ir, como que no le gustaba el trato de la psicóloga del capacit, entonces le sugerí que fuera al Mónica Pretelini el hospital, que ahí también podían brindarle atención psicológica, se realizó un plan de seguridad que realizamos, le dijo que lo hablara en confidencialidad el hecho que había demandado que si podía cambiarse de domicilio sería lo mejor para que no estuviera en riesgo, no abundo más en la situación, estaba muy tímida, muy retraída, no recuerdo si ya había sido valorada por la psicóloga de ampevis, pero nosotros tenemos la indicación que no podemos intervenir hasta que sean examinados por ampevis, no quiso abundar más porque eso implicaría abrir más su estado emocional, no recuerdo, en San LUGAR LUGAR, Atlacomulco, supone que fue la doctora Dávila porque salió al día siguiente en la mañana ella está en el turno matutino, con protocolo tenemos setenta y dos horas posteriores a la agresión sexual para el tratamiento viral, es un medicamento específico, se les da para prevenir enfermedades de transmisión sexual como VIH, sífilis y gonorrea, y también se les da su pastilla de emergencia para prevenir un embarazo no deseado, se le da el antibiótico, eso lo marca el protocolo, a víctimas de violencia sexual".

Y a preguntas que con motivo del conainterrogatorio le formulo el defensor particular, sostuvo: "Que en su turno no tiene enfermera, solo trabajadora social, la trabajadora social, entre sus funciones están la de realizar visitas a las mujeres que están hospitalizadas en urgencias, a las madres que acompañan a las madres que se encuentran en pediatría y el área de ginecología y medicina interna, la trabajadora social aplica una herramienta para detectar a las pacientes, mientras ella hace eso se dedica a dar tratamiento psicológico en el consultorio, son pacientes ya previamente citados, están acudiendo porque son víctimas de violencia familiar y ocasionalmente si lo requiere la situación ayuda a urgencias o a hospitalización a hacer valoraciones, no, ese día tuvo muchas consultas y no pudo acudir".

████████████████████, manifestó: "Labora en el Hospital General de Atacomulco, desde hace tres años, en noviembre del 2012, con horario laboral de lunes a viernes de ocho a cuatro de la tarde, cuyas funciones son atender a pacientes que ingresan a urgencias y los pacientes que llevan las ambulancias, señala que el motivo por el cual se encuentra presente en la sala de audiencias es porque atendió a la persona de agresión sexual de identidad reservada, sabe que es un asunto de agresión sexual por el expediente clínico, hecho que sucedió en mayo de dos mil catorce, manifestando que fue quien recibió a la señorita, porque ella ya estaba ingresada, por que recibe su guardia a las ocho de la mañana, sin recordar el nombre del médico que le dejó la paciente, y refiere que el contenido de dicho expediente es la edad de la paciente de 18 años con referencias de agresión sexual, con protocolo de atención y observo que había una prueba de antidoping pendiente, es lo que recuerda, teniendo a la vista a dicha paciente, refiere que no recuerda físicamente a la paciente, pero en su nota especifica que se encontraba con efectos secundarios de la probable dosis de benzodiacepina, como somnolienta, con dislalia gravilal, haciendo una depresión en el sistema nervioso central, es decir, hablar lento y con disociación porque normalmente se habla con un orden la palabras y el efecto secundario se habla con las palabras al revés, por cuanto hace a la prueba de antidoping pendiente es porque en el hospital no se cuenta con ese tipo de prueba y se le pide a los familiares de la paciente que se realice en laboratorio particular desconociendo en donde lo realizaron, pero si se pidió por el doctor que atendió inicialmente a la paciente, y refiere que el familiar con el que tuvo contacto fue con su pareja de la paciente y con el papa, sin recordar media filiación, con un contacto mínimo, su diagnóstico en sus notas médicas fue como víctima de agresión sexual, refiere que si rindió un entrevista con autoridad distinta a la Juez, y fue en el AMPEVIS sobre una nota que ella realizo el 22 de mayo de dos mil catorce, sin recordar quien la entrevisto".

Y atendiendo al contrainterrogatorio que le practico el defensor particular, sostuvo: "Paso una visita a la paciente, quien al parecer estuvo dos días en el hospital, asegura que fue atendida por un médico legista, cuyo nombre del médico legista no recuerda y refiere que los efectos inmediatos de la benzodiacepina es la sedación total, el porcentaje o gramaje para la sedación son de 2 miligramos por kilogramo peso, paciente que le había suministrado esa dosis porque así lo arroja el examen toxicológico al salir positivo y lo que significa que aún tenía el medicamento, para que el cuerpo pueda desechar el medicamento depende del cuerpo, porque tienen una duración larga hasta de cien horas, el efecto corto es la sedación, si en un lapso de cuatro horas se le aplica un gramaje mayor del que ya especifico podría tener un paro respiratorio, y a mayor dosis un coma inducido que es lo que refiere como sedación total, el coma inducido según su experiencia es administrar el medicamento para entubar a los pacientes, se lleva a un coma médico y mantenerlos sedados o dormidos y se hagan funciones propias, pudiendo tener la capacidad para recordarlo, pero si es una dosis mayor y la sedación está bien hecha no, porque depende la cantidad y el tipo de medicamento, la paciente no tenía lesiones físicas".

████████████████████, sostuvo: "El dieciséis de abril cumple siete años trabajando, con un horario de ocho de la noche a ocho de la mañana, lunes, miércoles y viernes, sin tener un área específica por ser rotados él y sus compañeros en el hospital, sus actividades son muchas como atención al paciente pos operado dependiendo el área en que uno este realiza actividades específicas, las áreas en las que puede estar son en hospitalización, urgencias, quirófano, recuperación, expulsión,

específicamente en el área de urgencias las funciones que realiza son dependiendo por ejemplo si llegan heridos atenderlos, mujeres embarazadas dependiendo del tipo de pacientes la función, sin antes estar prescrito por algún médico por alguna indicación previa, desconoce el motivo por el cual fue citado a audiencia, niega haber rendido alguna entrevista con alguna otra autoridad judicial, pero si recuerda que el año anterior a la fecha los citaron a declarar a varios sin recordar la fecha, sin embargo recuerda que fue el mismo asunto como lo refiere la Juez, sin recordar las iniciales de la paciente además de que han transcurrido dos años, el veintiuno de mayo de dos mil catorce recuerda que fue a trabajar, no recuerda el lugar en donde anteriormente lo mandaron a citar solo el lugar que fue en Atlacomulco, no recuerda lo que menciono, pero sí que al final firmo dicha entrevista y una vez que se le puso a la vista la segunda hoja en donde rindió su entrevista y en este mismo acto reconoció que si es su firma y por lo tanto es la entrevista que vertió ante el Ministerio Público, sin recordar el contenido, y una vez que se le dio lectura al contenido de la entrevista manifiesta que si es correcta la información, y en este momento no recuerda la hora en que el médico legista llego pero una vez escuchada la entrevista a las veintidós horas, y como personal de enfermería lo que hacen es llegar y anotar la paciente en una hoja de enfermería, como lo es en el lado superior derecho que está separado por tres turnos y cada turno tiene su espacio en su caso está llena la nota de su turno, misma que realizo su compañera y el culmino con tres líneas que escribió y ahora recuerda el asunto y lo que sucedió en esa noche, como lo fue atender a la paciente, ser atendida por el médico legista, y tomar muestras, no recuerda físicamente a la paciente".

██████████ dijo: "Trabaja en el hospital general de Atlacomulco, desde hace dos años cinco meses, con un horario de labores actualmente de trece a veintiún horas, e inicialmente de siete a quince horas, ingreso a partir del 16 de octubre de 2013, aproximadamente tres meses, en dicho hospital elabora los estudios socioeconómicos para nivelar cuotas de recuperación, apoya a la gestión de estudios que se elaboran dentro del hospital general, apoya en la gestión de urgencias para los pacientes que sean trasladados a otras unidades hospitalarias, apoya a la notificación del caso médico legal al Ministerio Publico, entre otras atención a los familiares, información general de reglamento hospitalario, por indicación médica cuando haya llegado una persona accidentada o que haya sufrido alguna agresión, el médico nos solicita se le notifique al ministerio público para dar conocimiento del caso, cuando son accidentes de tránsito atropellados, violaciones, abusos, pues solo les notifica el médico tratante cual es el diagnóstico del paciente y porque se notifica al Ministerio Publico, su comparecencia se debe a que se le cito como testigo pero desconoce el motivo, solo por la nota que realizo únicamente, la nota decía una paciente venia del Ministerio Publico llevada por el servicio de ██████████ roja al parecer por sufrir intoxicación intravenosa y probable abuso sexual, indica se notifique al ministerio público, se corrobore su procedencia, ya que ella venia del ministerio público de Atlacomulco, posteriormente contestaron y me informaron que ellos ya tenían conocimiento de la paciente, mayo de 2014, no recuerdo pero fue en mayo de 2014, aproximadamente a las dieciocho cuarenta horas, vía telefónica sí, es el 1220770 me contesto Patricia Hernández, me manifestó ser honoraria y estar de guardia el licenciado Octavio Valencia, posterior a ello se me notifico el servicio de vigilancia que se había realizado con el médico legista yo lo plasme en la nota, hasta ahí termino mi intervención, luego le notifique a mi compañero que entraba de guardia, creo que Ángeles, no recuerdo si era

lunes o martes es que varía dependiendo el día de la semana, desconozco, solo me enfoco a la fijación nadamás".

Y atendiendo al conainterrogatorio que le formulo el defensor privado, dijo: "El doctor Salguero, para ser preciso Andrés, se le notifico que ingreso, pero no sabe que paso, en donde estaba antes".

En tal virtud, aun cuando los testigos de mérito son mayores de edad e instruidos y por ende, cuentan con la suficiente capacidad de entender y comprender los alcances propios de su actuar, mismos que narraron hechos de los cuales tuvieron conocimiento a través de sus propios sentidos, así como aquellos que les fueron informados por terceras personas, de donde se deduce, como ya se dijo, que los mismos no fueron testigos presenciales en torno a los actos que desplegó el sujeto activo del delito para imponerle la copula vía vaginal y anal a la víctima del delito, motivo por lo cual atendiendo al contenido de sus testimonios, se desprende en lo conducente lo siguiente: la testigo [REDACTED] [REDACTED] manifestó que no tuvo contacto con la víctima del delito, motivo por lo cual no tiene conocimiento respecto a la atención médica que se le brindo en el Hospital General de Atlacomulco; el testigo [REDACTED], sostuvo que recuerda un caso por aparente violación, sin que le conste, que fue en mayo de dos mil catorce, era una paciente mujer, de 18 años aproximadamente, llego a la área de urgencia, que llegó con una vía en brazo, es decir una canalización, lo cual viene a corroborar indudablemente lo aseverado por la víctima del delito en el sentido de que el día del evento criminoso se retiró del domicilio del encausado llevando consigo en el brazo una botella de suero, asimismo, el citado testigo aduce que la misma se encontraba somnolienta, con llanto espontaneo, que no podía articular bien las palabras, dificultad para hablar, en el área genital tenia secreciones abundantes y poco inflamada el área bulbar, la paciente estaba en una probable intoxicación por medicamentos, o narcolépticos, que reprimen el sistema nervioso central y producen sueño, que en el perfil toxicológico, resulto benzodiazepina, lo usan los médicos para provocar sueño y deprimir el sistema nervioso del paciente, inducir un coma, con lo cual también se viene a justificar lo aseverado por la víctima en torno a que el día del hecho criminoso el encausado le dio a ingerir una pastilla de color azul, procediendo a aplicarle suero en la mano derecha; la testigo [REDACTED] [REDACTED], declaro que sin recordar la fecha, observo que llego una paciente traída por paramédicos, y empezó a relatarle que lloraba porque a las ocho de la mañana acudió a un médico particular porque le dolía la cabeza y el estómago y el doctor le dijo que la interno y le coloco medicamentos en el suero, eso fue lo que le refirió y posteriormente fue perdiendo la vista borroneada y en eso dice que el doctor le empezó a tocar el cuerpo, tocarle sus partes íntimas en este caso la vagina; asimismo, la testigo [REDACTED] sostuvo que no recuerda la fecha y respecto al asunto no recuerda bien las cosas, fue un atentado de violación, cuando ella la recibe en la noche, ya estaba canalizada la paciente, era de sexo femenino, sin recordar el nombre de la persona, no recuerda el estado físico y mental de la paciente cuando se la entregaron; por otra parte, la ateste [REDACTED] [REDACTED] aduce que examino a la víctima el veintiséis de mayo de dos mil catorce, entre las seis de la tarde y las siete de la noche, salió al día siguiente en la mañana, ella está en el turno matutino, con protocolo tienen setenta y dos horas posteriores a la agresión sexual para el tratamiento viral, es un medicamento especifico, se les da para prevenir enfermedades de transmisión sexual, y también se les da su pastilla de emergencia para prevenir un embarazo no deseado, se le da el antibiótico, eso lo marca el protocolo, a víctimas de violencia sexual; asimismo, la

testigo [REDACTED] refiere que atendió a la persona de agresión sexual de identidad reservada, es un asunto de agresión sexual por el expediente clínico, hecho que sucedió en mayo de dos mil catorce, con referencias de agresión sexual, en su nota especifica que se encontraba con efectos secundarios de la probable dosis de benzodiacepina, como somnolienta, con dislalia gravilal, haciendo una depresión en el sistema nervioso central, es decir, hablar lento y con disociación porque normalmente se habla con un orden la palabras y el efecto secundario se habla con las palabras al revés, que fue atendida por un médico legista, cuyo nombre no recuerda y refiere que los efectos inmediatos de la benzodiacepina es la sedación total, el porcentaje o gramaje para la sedación son de 2 miligramos por kilogramo peso, paciente que le había suministrado esa dosis porque así lo arroja el examen toxicológico al salir positivo y lo que significa que aún tenía el medicamento, para que el cuerpo pueda desechar el medicamento depende del cuerpo, porque tienen una duración larga hasta de cien horas; por otra parte, el testigo [REDACTED] aduce que recuerda el asunto y lo que sucedió en esa noche, como lo fue atender a la paciente, ser atendida por el médico legista, y tomar muestras, no recuerda físicamente a la paciente; finalmente, el testigo [REDACTED] [REDACTED] menciona que realizó únicamente una nota, en donde se establecía que una paciente venia del Ministerio Publico llevada por el servicio de [REDACTED] roja al parecer por sufrir intoxicación intravenosa y probable abuso sexual, indica que se notificó al ministerio público de Atlacomulco, que esto aconteció en mayo de 2014, aproximadamente a las dieciocho cuarenta horas, vía telefónica, posterior a ello se le notifico el servicio de vigilancia que se había realizado con el médico legista, él lo plasmo en la nota, hasta ahí termino su intervención, y se le notifico que ingreso al doctor Salguero, Andrés, pero desconoce que paso; máxime que previamente a rendir su testimonio, fueron protestados en términos de ley por este órgano unitario de decisión; por consiguiente, sus testimonios fueron desarrollados en términos de lo que disponen los artículos 39, 341, 343, 344, 347, 354 y 372 del Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado de México, razón por la cual se les confiere eficacia convictiva en los términos que han quedado precisados con anterioridad en el cuerpo de la presente resolución judicial.

En otro orden de ideas, también a solicitud de la representación social y a través de lectura, se incorpora a juicio, el registro de actuaciones anteriores, que a saber es:

A) Acta pormenorizada de la inspección ministerial del lugar señalado como el de los hechos, elaborada por el Agente del Ministerio Público Licenciada en Derecho Lilia Guadalupe Quijada Arias, de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, cuyo contenido es el siguiente: "Fecha 28 de mayo de dos mil quince, correspondió al lugar ubicado en calle de los Pinos, Segundo Cuartel, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Estado de México, delito violación equiparada en la hipótesis cuando la víctima por cualquier otra causa no pudiera resistir, la hora 17:36 horas, acta pormenorizada en fecha 28 de mayo de 2015, siendo las 17 horas con 36 minutos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 137, 139, 235 y 258 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, para el sistema acusatorio, adversarial y oral, se procede a realizar la inspección ministerial del lugar a cargo de la representación social, inspección del lugar, el personal de actuaciones a cargo de la Licenciada en Derecho, Licenciada Lilia Guadalupe Quijada Arias, en compañía de policía ministerial Alexis Martin Arias Valdez, la perito en criminalística de servicios periciales del Instituto de Servicios Periciales del Estado de

México, [REDACTED], así como el perito en fotografía forense del anterior departamento citado [REDACTED], las defensoras particulares del imputado, la licenciada Maribel Sánchez Delgado y licenciada Cleotilde Norma Alvarado González, así como perito en criminalística de Carina Ivonne Hernández Roldan, así como la que dice ser propietaria del inmueble, esposa del imputado [REDACTED] [REDACTED] de nombre [REDACTED], ubicado en el domicilio citado, donde se tiene a la vista carretera de concreto de 7 metros de ancho con circulación de oriente a poniente y a la inversa, y en el lado sur se localiza una barda perimetral de 12.60 metros de ancho y 1.70 metros de alto, tomando la medida de la propiedad, observando un montículo de grava en esta zona, barda con una altura de 1.20 metros, apreciándose así, como se observa terreno natural del muro con 10.80 metros de longitud, la cual les conduce a una puerta de dos hojas, la cual mide 3.60 metros de ancho por 2.10, metálica gris y marco de color verde, en el lado poniente se ubica guía de acceso de 1.10 metros de ancho por 1.78 metros de altura, la cual les da acceso a un patio de concreto, 8.70 metros de longitud por 16 metros de longitud, 9.30 metros observando en el lado sur una barda perimetral 1.30 metros de altura, observando un tejado en el lado norte, así como una construcción de un nivel con su fachada al oriente existiendo una distancia de la guía de acceso principal a la construcción antes referida de 8.70 metros de longitud, la cual presenta como guía de acceso puerta de madera de 60 de ancho por 1.90 de altura con un cerrojo en la parte externa y en el interior de la fachada se aprecia ventana metálica de 1.40 de ancho por 94 centímetros, abriéndose una zona de 40 por 68 centímetros con cinco cristales en el interior, se aprecia área regular en forma de hexágono irregular, la primera cara 4.20 por 4.20 metros 2.63 metros por 1.34 por 2.00 metros en el muro poniente se localiza cama individual con colcha color azul con estampado de pavorreales, en el lado poniente, mueble de madera con imágenes religiosas en el muro, oriente se ubica ventana metálica de 1.70 metros de ancho por 90 centímetros de altura, se abre en un área de 64 centímetros por 40 centímetros, de la cual se logra ver el exterior que conduce al área de terreno natural donde se ubica montículo de grava, barda con mamposteo de piedra ubicado planta de soldadura y herramienta de soldadura, puerta que por dentro tiene cerradura, en el lado oriente se ubica una segunda construcción de un nivel con su fachada al oriente con puerta metálica de color negro, techo de lámina de color gris, de lo cual se da presencia de lo que se encuentra en los cuales firman enterados para constancia legal permitiendo el acceso al inmueble de la que se dice ser esposa del imputado de nombre Raquel Valerio Valera con lo que se asienta para los fines y efectos legales en que haya lugar, se anexa hojas firmada con puño y letra de la comparecencia de las personas mencionadas al principio para constancia legal, Agente de Ministerio Público, Licenciada en Derecho Lilia Guadalupe Quijada Arias, en fecha 28 de mayo de 2015, siendo las 17:36 horas, se procede a realizar la inspección del lugar de los hechos correspondiente al lugar de los hechos, ubicado en Calle de Los Pinos, Segundo Cuartel, en San LUGAR LUGAR, Atlacomulco, Estado de México, permitiendo el acceso al inmueble la señora Raquel Valerio Valera en presencia de la defensa particular del imputado, perito de la defensa en materia de criminalística de campo, así como la madre de la víctima [REDACTED] y el personal actuante por parte de esta Representación Social, mismos que firman para constancia legal ante la licenciada en derecho, licenciada [REDACTED] procediendo a realizar la inspección, procediendo a mencionar los nombres en primer término Raquel Valerio Valera, esta constancia es a mano y se aprecian firmas legibles de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] licenciada

Clotilde Norma Alvarado González, Carina Ivonne Hernández Roldan, Liliana Mercado [REDACTED] y Agente de Ministerio Público, Licenciada en Derecho Lilia Guadalupe Quijada Arias AMP-977, todos los nombres a un lado tienen sus rubricas de manera legible".

Ahora bien, es menester establecer que el agente del ministerio público desahogo durante el presente juicio el registro de actuaciones anteriores de referencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 374, fracción II, inciso a) del Código de Procedimientos Penales en vigor, que a la letra indica: "Artículo 374. Podrán incorporarse al juicio oral, previa su lectura o reproducción, los registros que consten en diligencias anteriores, cuando: Fracción II. Las partes lo soliciten y el juez lo estime procedente, por lectura o reproducción del registro respectivo en la parte conducente: Inciso a) La prueba documental o de informes y las actas de inspección, cateos, aseguramientos y los reconocimientos a los que el testigo aluda en su declaración durante el debate"; es por ello que a dicho medio de prueba se le confiere valor probatorio en atención a los aspectos esgrimidos con antelación.

A los anteriores medios de prueba se vienen a sumar jurídicamente, que a solicitud de la representación social y a través de lectura, se incorpora a juicio, las documentales públicas, que a saber son:

I.- Copias certificadas del expediente clínico de la víctima, expedido por el Hospital General de Atlacomulco, cuyo contenido es el siguiente: "Atlacomulco, México, a 11 de junio de 2014, oficio número 217B500300/0580/2014, licenciada Itzel Pérez Hernández, Agente del Ministerio Público adscrito a la agencia especializada en violencia familiar sexual y de género, en Atlacomulco, México, en atención a su oficio designado 21320001-2014, carpeta de investigación 362880009914, de fecha 30 de mayo del año en curso, me permito remitir a usted copia de expediente clínico de la paciente, constante en 29 fojas, la cual fue atendida en esta unidad hospitalaria, atentamente doctora Lilia Lara Aguilera, directora del Hospital General de Atlacomulco y en la cual se aprecia una rúbrica y el sello oficial de ISEM, Hospital General Atlacomulco, de dicho expediente viene una hoja que dice hoja de detención y la fecha es 21 de mayo de 2014, signo o síntoma de problema, sobreviviente de violencia sexual, sicog bimer y Aser Barrera Santana, cedula profesional 5135391, fecha de control de remisión, en la siguiente hoja de egreso unidad médica del hospital general de Atlacomulco, de fecha 22 de mayo de 2014, nombre completo de la paciente, aparece el nombre de la víctima, edad 18 años, fecha y hora de egreso 22/05/14, diagnósticos: víctima de abuso sexual, intoxicación por benzodiazepinas, remitidas cervicovaginitis, observaciones quirúrgicas ninguna, resultados de estudio patológicos, prueba rápida de VH no reactiva, perfil toxicológico benzodiazepinas positivo positivo, complicaciones ninguna. En la siguiente página que sería la tres de veintinueve dice fecha y hora, 26 de mayo del año 2014, 18:30 horas, nota clínica, la paciente (aparece el nombre de la victima de identidad reservada), de 18 años ya conocida por el servicio, acude para informar que acudió a capasits, en Toluca, donde se le está dando en tratamiento y lo referente a atención psicológica debido a que fue víctima de violencia sexual, sus padres deciden llevarlas a vivir a Almoloya de Juárez por su seguridad, por lo que decidieron hacer la denuncia en la Agencia del Ministerio público de Toluca, en Lerma, por lo que solicita información sobre alguna institución donde pueda iniciar tratamiento psicológico, se le informa que en el hospital materno perinatal Mónica Pretelini ahí un centro de atención a víctimas de violencia familiar y sexual le brinda consejería especializada

sobre sus derechos, obligaciones y se le brindan sugerencias para mantener su seguridad a la usuaria y a su pareja Oscar Vázquez Fidel, de 18 años, psicóloga Cecilia Natali Tena Ángeles, cedula profesional 72887001 y aparece una rúbrica de dicha psicóloga. En la siguiente página, notas de evolución y alta vespertina de fecha 22 de mayo del año 2014, 17:45 horas, y hasta arriba aparece el nombre del hospital general de Atlacomulco y como nombre del paciente aparece el nombre de la víctima de identidad reservada, se trata de la víctima de 18 años, quien cursa un día de estancia en el servicio víctima de abuso sexual más intoxicación por benzodiazepinas, se recibe reporte de perfil toxicológico solicitando el cual reporta presencia de benzodiazepinas entre paréntesis vienen dos signos positivos en orina, así como en huellas de alcohol etílico refiere el familiar que los resultados de exudado vaginal se reportaron en 2 días aproximadamente tolerando la vía oral signos vitales dentro de parámetros normales EF dos puntos femenino de edad aparente acorde a la cronológica, consiente, orientada, cooperadora neurológicamente integra con tendencia a timidez introspección y voz baja normocefala, pupilas isocóricas, normo reactivas, adecuada coloración e hidratación de mucosas, de argumentos tórax normo línea adecuada mecánica ventilatoria, campos pulmonares bien ventilados, ruidos cardíacos rítmicos de buen tono e intensidad, abdomen sin puntos dolorosos, geordanos negativos, extremidades simétricas, paciente sin datos clínicos que sugieran persistir con efectos de benzodiazepinas, clínicamente con mejoría a tolerado, la vía oral uresis presente, evacuaciones normales, previamente valorada por ginecología, quien refiere se puede manejar de forma ambulatoria, por lo que se decide egreso del servicio por mejoría, se explica a su esposo del diagnóstico y estado de salud, se entrega receta por aparecer el nombre de las medicinas que se le refieren que es metrofiaxona de un gramo cada 24 horas por cinco días, metronidasol de 500 mg 8 horas por 7 días, omeoprazol 20 mg cada doce horas, indamizinal, qetocolorazol y 1 ovulo vaginal por la noche durante 7 días, quetopolfreno 10 mg cada doce horas por 7 días, se entrega referencia a la realizada en turno anterior, capacitiz cita para la consulta de ginecología para la consulta de seguimiento, cita la consulta de módulo de bienestar familiar y cita abierta a urgencias en caso necesario. La siguiente hoja también aparece unidad médica hospital de Atlacomulco, nombre del paciente, viene el nombre de la víctima de identidad reservada, signos vitales, fecha y hora, 22 de mayo de 2014, nota clínica de primera vez, se solicita valoración del estado emocional de la paciente debido a que refiere ser abusada sexualmente, por lo que se realiza entrevista clínica en donde se encuentra lo siguiente: proporciona el nombre de la víctima, de 18 años de edad, ocupación al hogar, vive en unión libre desde hace un año con [REDACTED], de 22 años de edad, de ocupación albañil, vive con sus suegros en [REDACTED], la paciente refiere que el día martes por la tarde presento dolor de cabeza y estómago, por lo que fue a un médico particular que se encuentra en su comunidad, en San LUGAR LUGAR y le pidió que al día siguiente le llevara la muestra de orina para que la mandara analizar, refiere la víctima, que el día de ayer por la mañana le llevo la muestra al consultorio médico, refiere que iba en compañía de su pareja pero este se tenía que ir a trabajar y la dejo fuera, menciona la víctima y aparece el nombre de la víctima que entro al consultorio médico y al ver la muestra de orina que llevaba le menciono que la tenía que dejar internada, mencionando que la empezó a canalizar mientras ella observaba que le inyectaba varios medicamentos en el suero, refiere que empezó a sentirse mareada y con la vista borrosa, mientras el médico le comentaba que su esposa le iba a llevar el desayuno y que en ese momento se salió el médico, menciona la víctima que aproximadamente después de 10 minutos regreso, menciona la víctima que ella recuerda que la empezó a interrogar sobre su vida personal como

por qué no había tenido un hijo si ya tenía un año con pareja y en ese momento menciona que le inyectó otro medicamento y empezó a sentirse peor, pidiéndole que se arrimara más al centro de la cama porque se iba a caer, menciona que en ese momento empezó a tocarla y a besarla, subiéndose encima de ella, refiere que intento evitar, pero le dijo que no había nadie, que estaban solos y le empezó a quitar el pantalón y la pantaleta, pero ella menciona que iba perdiendo el conocimiento cada vez más, menciona ya no recordar nada de lo que paso, menciona que después de un rato recobro el conocimiento y el medico nuevamente le acaricio las piernas y el cabello y le pregunto si estaba enojada con él, lo que ella le contesto que la dejara en paz que no quería saber nada, después de esto la esposa entra y él se sale y la esposa detrás de él y ella vio que había una ventana y decidió salirse brincándose y al parecer era un gallinero y estaba una barda también y la brinco y se fue caminando hasta la casa de sus suegros, refiere que en el camino se sentía mareada y al percatarse sus suegros de sus condiciones en que iba, la llevaron a denunciar al ministerio público, esto es todo lo que se plasma en la hoja. En la hoja 629, es una cuestión similar, se le hace una entrevista por parte del ISEM, en donde aparecen sus datos generales y abajo en la razón donde dice, solicita ayuda, vuelve a referir lo anterior. Hoja 727, es consulta de urgencia, Hospital General de Atacomulco, expediente sin número, elaboración 18:43 hrs, ficha de identificación igual, aparece el nombre de la víctima, sus datos generales, procedencia [REDACTED] roja, nombre del responsable de la paciente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], domicilio [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], parentesco pareja, teléfono no tiene, antecedentes relacionados con la urgencia, refiere su esposo alergias pero no recuerda el medicamento, crónicos negados, a principio del mes padecimiento actual, paciente traída por paramédicos de la [REDACTED] roja, referida de la agencia del ministerio público, refiere la paciente que hoy a las 8 am acudió al médico de [REDACTED] quien le administra soluciones, lo que produce somnolencia en su consultorio y disminución del estado de alerta, despierta a las 14 hrs aproximadamente, luego aparecen sus signos vitales, en la exploración física recuerdos de manoseos, salida del lugar, es enviada al MP, en donde envía ese manoscopio para valoración femenina acorde a la edad cronológico somnolencia con dislalia, resultado del laboratorio entre otros librandinia, llanto espontaneo, tendencia al sueño, pupilas con tendencia amidsriasis, disminución del reflejo foto motor, extremidad derecha con presencia de solución fisiológica de coloración amarillenta y acceso venoso, disminución de la fuerza muscular en las cuatro extremidades, campos bien ventilados, sin esterotensil, crepitansias taquicardicos, abdomen sin puntos dolorosos, se realiza inspección en el área genital en compañía de [REDACTED] esposo y la trabajadora social Estela del módulo de bienestar familiar y de enfermería [REDACTED] observando el aumento de volumen e hiperemia en los labios mayores, no se aprecian laceraciones al retirar pantaleta, se observa esta con una secreción húmeda y abundante, extremidades simétricas, no se observan dermoabrasiones en extremidades tórax, espalda y abdomen, paciente con disminución marcada del estado de alerta, víctima de probable abuso sexual, por lo que solicita valoración por módulo de bienestar social, se notifica a ministerio público y se notifica a familiar la necesidad de aplicar examen toxicológico antidopin, por el riesgo de laceración por medicamentos y/o narcolepticos, se inicia doble esquema para narco biótico, se otorga anticoncepción de emergencia, se solicita valoración por ginecología, víctima de abuso sexual, intoxicación por medicamentos narcolepticos, para observación doctor Ernesto Narciso Guadalupe, MAU6824834, nota de la valoración ginecológica, paciente femenino de 18 años de edad, nuligesta, víctima de abuso sexual, refiere sueño, encuentra paciente somnolienta, poco cooperadora, abdomen blando, genitales externos con

hiperemia, tacto vaginal diferido, extremidades superiores a la izquierda con canalización la derecha, con equimosis en el pliegue, paciente con el DX preveniente comentado, poco cooperadora debido a la somnolencia, probablemente por efectos aun de medicamentos, el esposo refiere FUR hace una semana, con duración de dos días, pie negativo por lo que se descarta embarazo, agrego antibiótico vaginal, sugiero tomar cultivo vaginal previo a la aplicación de óvulos, aplicar vacuna anti-hepatitis y enviar el capasits para tratamiento antirretroviral, ya se inició con cafaelestomia y metronidasol, cuarta así como anticoncepción de emergencia, vigilancia puede egresar con tratamiento ambulatorio al mejoramiento de estado actual, doctor Oscar Huerta aparece en esa misma página de fecha 21/05/14, nota de evolución urgente nocturno, nota médica, femenina de 18 años, abuso sexual, intoxicación por alimentos, atendida por ministerio público ya con esquema doble antibiótico, actualmente asintomáticos, se inicia dieta para ingresar y enviar a capasits, se informa al módulo de bienestar social. Página 8 de 29, aparece el nombre de la víctima y contiene antecedentes médicos. La página 9 de 29, es similar a la 8. Página 10 de 29, contiene antecedentes, los cuales no se consideran necesarios para el juicio. Página 10, secretaria de salud, hoja de referencia fecha 22 de mayo de 2014, nombre de la víctima, nombre del familiar responsable: [REDACTED], parentesco: esposo, unidad a la que se refiere: capasits, servicio a la que se envía: consulta, peso, talla, llenado capilar inmediato, padecimiento actual, femenino de 18 año, sin antecedentes de importancia, ingresa a urgencias, secundario, agresión sexual, refiere medico de clínica particular no recuerda sufun, sin presencia de agresión física a la exploración vaginal, con restos de secreción en pantaleta, evolución ingresa con efectos secundarios de sedación, dislalia, luego de supuesta administración en clínica de medicamentos, se realiza reporte a ministerio público, iniciamos esquema doble antibiótico, según normal administración de anticoncepción de emergencia, actualmente con habilidad emocional, cardiopulmanar egresado y envió para manejo y valoración por su unidad, impresión diagnostica: abuso sexual, doctora: Lilia responsable de unidad, doctora [REDACTED] nombre y forma del médico que refiere. En la siguiente página únicamente vienen indicaciones médicas respecto a medicamentos los cuales se omiten. Página 13 de 29, contiene datos del hospital general de Atlacomulco del ISEM, el nombre de la víctima, diagnostico probable, víctima de abuso sexual, probable intoxicación por medicamentos, estudio de laboratorio, los necesarios tratamientos médicos, tratamientos y soluciones, complicaciones, anafaxilia, nombre de la testigo, Ernesto Narciso nombre de quien la autoriza, [REDACTED] y nombre de la testigo [REDACTED]. La siguiente página laboratorio de análisis clínicos california es la hoja 14 de 29, doctor a quien corresponda, fecha 22 de mayo de 2014, paciente, aparece el nombre de la víctima, edad: 18 años, sexo: femenino, certificado toxicológico de terminación, resultado, referencias respecto de meta morfina negativo, anfetamina negativo, canavidoides negativo, cocaína negativo, opiasios negativo, benzodiacepinas positivo, alcohol etílico, huellas urinario negativo, fluido corporal, orina muestra parcialmente remitida de acuerdo al examen toxicológico, realizado en el laboratorio, si se encontraron sustancias que alteran el equilibrio físico y emocional de la paciente, observaciones, atentamente química Jacoba Becerril, SSA 11518dgp737904rfc0bj54074421 y tiene un sello de laboratorio de análisis clínicos california de Atlacomulco. En la siguiente página, viene el logotipo del ISEM y contiene algunas cuestiones de claridad esta no sería importante mencionarla. En la siguiente aparecen términos, dice clínica química, el defensor únicamente en esa hoja que es la de Secretaria de Salud numero 16 aparece nombre de la víctima 18 años, sexo: femenino, comentario PBE, abuso sexual, PBE intoxicación, fecha de petición 2014

05 21, fecha de reporte 21 05 2014, en la siguiente página aparece únicamente 21 de enero de 2014, [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] acepto que se le aplique rápido la prueba del VH, nombre y forma de Enedina Fidel Martínez. Siguiendo página, es un recuadro que dice, mujeres embarazadas, pruebas rápidas, institución notificante, Secretaría de Salud, [REDACTED], Atlacomulco, México, y prueba rápida para atención de VH, la forma María Estela Lovera Suarez, el siguiente también es una hoja del ISEM, Gobierno del Estado, Hospital General de Atlacomulco, nombre de la paciente, nombre de la víctima, servicio urgencia, medico solicitante, doctor Narciso, diagnostico PB, abuso sexual PB, intoxicación por medicamento narcoceptivos y vienen unas cuestiones también de hematología inmunología y química sanguínea, en la siguiente página hematología, inmunología, química sanguínea, únicamente en este apartado a destacar es igual nombre de la víctima, servicio urgencias, doctor Narciso, por abuso sexual y únicamente se aprecia insolado vaginal, perfil toxicológico, en la siguiente es un registro clínico de enfermería de fecha 22 de mayo del año 2014, servicio urgencias, cama 10, hábitos exterior, víctima de abuso sexual e intoxicación por medicamento, edad 18 años, sexo femenino, viene el nombre de la victima de identidad reservada, viene a las horas, temperatura 35, frecuencia cardiaca 80, frecuencia respiratoria 22, presión arterial 110 -70, peinado capilar 2, color P actividad positiva positiva, rasgo 15, vía oral 400, vía parental 125, vienen los mismo registros, a las 12 horas y balance parcial, turno matutino, balance parcial, turno nocturno, balance total por día. Al reverso, dieta blanda, nombre vienen los medicamentos que se le suministran a la víctima, soluciones parentales. En la siguiente página vienen los mismos datos y los mismos registros. En el siguiente igual vienen los mismos datos únicamente que habla embalaje parcial del turno vespertino. En la siguiente página Instituto de Salud del Estado de México, hospital general de Atlacomulco, departamento de trabajo social, caso médico legal nombre de la paciente, aparece el nombre de la víctima, sexo femenino, 18 años, domicilio [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], responsable [REDACTED] [REDACTED] parentesco esposo, servicio urgencias, diagnostico víctima de abuso sexual, es para descartar intoxicación de medicamentos, fecha de ingreso 21 de 05 del 14, hora de egreso 18:43 horas, 21-04-14, paciente referido del ministerio público, traída por el personal de la [REDACTED] roja, al parecer sufrió abuso sexual e intoxicación de medicamentos por indicación del doctor Narciso, se llama al M.P., para corroborar su procedencia, atendiendo la honoraria [REDACTED], titular licenciado Octavio Valencia, quien refiere si tiene conocimiento del caso y si les reporto su egreso 18:45, al mismo tiempo acude el doctor Salguero a notificar a la paciente. Instituto de Salud del Estado de México, Atlacomulco, departamento trabajo social, nota de trabajo social, nombre de la paciente, sexo, edad, los datos que ya se precisaron, y esta hoja es de trabajo social, esta hoja fue de las primeras únicamente repetición de las que ya se dio lectura en las cuales se explicó el motivo por el cual acudió al hospital. La siguiente página aviso del ministerio público, es una hoja que dice violencia familiar, apéndice informativo, expedido por el hospital general de Atlacomulco, número de folio 384, instituto ISEM, localidad Atlacomulco, Municipio de Atlacomulco, entidad Federativa México, servicio urgencias, cama 10, fecha de elaboración 21-05-14, nombre de la víctima, edad 18 años, domicilio [REDACTED], en [REDACTED] México, motivo de la atención medica: probable abuso sexual, e intoxicación por medicamentos o narcodélicos, diagnostico probable: abuso sexual e intoxicación de medicamentos y/o narcóticos, plan se ingresa observación para protocolo de estudio, el medico notificante [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y da el número de cedula profesional, hay una hoja de registro de atención por violencia o lesión en

el cual también aparece el dato de la víctima, el número de expediente 62370, da sus datos generales y algunos datos que se le solicitan (tampoco relevantes). Para concluir es una nota de la [REDACTED] roja mexicana, registro de atención hospitalaria 28-29, número de folio 7093714, del Estado de México, delegación Atlacomulco, asignación 156, de fecha 21-05-14, la cronometría, viene la hora de la llamada, la hora de salida, la hora de llegada, la hora del traslado y la hora del hospital, hora de llamada 18:15, hora de salida 18:15, hora de llegada 18:18, hora de traslado 18:26, hora de hospital 18:31, el número de abonanza es nexo 67, lugar de ocurrencia: ministerio público, operador: Arturo González Gómez, nombre de la media afiliación, aparece el nombre de la víctima y por último la última hoja es una atención, una nota medica de la paciente, nombre de la víctima, aparece el recuadro de ISEM y algunas descripciones de medicamentos y lo expide el jefe de recursos financieros".

II.- Copias certificadas del expediente clínico de la víctima, expedida por el CAPASITS, Toluca, Estado de México, cuyo contenido es el siguiente: "La foja uno, número de oficio, Toluca de Lerdo, México, 28 de julio de 2015, la licenciada Carla Rocío Jiménez Ruiz, agente del ministerio público adscrita a la agencia de ministerio publico especializada en violencia familiar y de genero de Atlacomulco, es a quien va dirigido en atención a su solicitud de fecha 26 de julio del año en curso, número de carpeta 160190116314, anexo al presente copia certificada del expediente clínico detallado en atención brindada a la víctima, viene el nombre de la víctima, en este capasits, sin otro particular al momento, agradezco, atentamente Doctor [REDACTED], Director del UNEM CAPASITS Toluca, y viene una firma legible y un sello capasits, Toluca 28 de julio de 2015, ISEM. En la siguiente página UNEME CAPASITS, Toluca del área de psicología, entrevista inicial, nombre de la víctima, sus datos generales, de fecha 23-05-14 y en lo que importa únicamente dice riesgo específicamente paciente femenina, 18 años, referida del centro de salud, Atlacomulco, indicando relación sexual el día 21 05 14 a las 10 aproximadamente, tratándose de un agresor desconocido, quien le introdujo sedantes, no refiere otro antecedente de importancia, la persona que emite este informe es la psicóloga Paulina Guerra, nombre de la psicóloga y viene su cédula, la siguiente página es una de las que ya también dio cuenta del informe anterior es respecto a las notas de evaluación unidad de medica unidad de capasits Toluca, nombre de la paciente, nombre de la víctima y viene lo que ya había dado cuenta de fecha 23 de mayo, paciente femenino, se realiza prueba rápida para VH: resultado negativo. resultado psicológico y ya viene la valoración integrada de la cual ya se había dado cuenta, doctor Israel Irán Santiago Bravo, después viene un formato de consentimiento, informado folio de la prueba rápida, doctor Duran, Institución capasits Toluca, domicilio Toluca, viene su número de teléfono, firma del entrevistado, viene una firma de manera legible, firma del entrevistador, Paulina Guerra, viene la relación del entrevistado 23-05, después una hoja de la Secretaria de Salud respecto al control del sida y pruebas rápidas para detectar virus de VH. Después viene una hoja de la cual también ya dio lectura del informe anterior que es respecto al laboratorio clínico en donde se especificó que únicamente dio positivo en benzodicepinas, en todas las demás, morfina, metanfetamina, canavidoide, en todos se dieron negativo y eso del cual ya también dio cuenta. La siguiente hoja de igual manera es de las que ya obraban en el informe anterior y también ya dio cuenta de eso. La siguiente hoja: Secretaria de Salud. hoja de referencia 22 de mayo, viene el nombre de la víctima, familiar responsable Oscar Vázquez Fidel, parentesco: esposo, motivo de la referencia: peinado capilar inmediato, de igual manera dice padecimiento actual, femenino de

18 años, antecedentes de importancia acceso de urgencias secundario por agresión sexual por sujeto, refiere medico de clínica particular que no recuerda número sino ingresa con efectos secundarios de sedación, luego de supuesta administración en clínica de alimentos, se realiza reporte al ministerio público, iniciamos un esquema doble antibiótico, actualmente con habilidad emocional cardiopulmonar egresado, establece egresa por tratamiento antibiótico y envió para más manejo y valoración para su unidad, doctora [REDACTED], firma de la responsable, doctora [REDACTED], médico que se refiere. La siguiente página únicamente viene una credencial de elector a nombre de Mercado Álvarez Orlando. La siguiente documental es una copia simple del acta de nacimiento de la víctima. La siguiente foja es una copia de credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la víctima de identidad reservada. La siguiente hoja, la clave de CURP, la clave de registro de identidad personal a favor de la víctima de identidad reservada y clave de CURP. La siguiente es un recibo por parte de la Comisión Federal de Electricidad a nombre de [REDACTED], para efecto de comprobante domiciliario. La última hoja, es un registro por violencia y/o lesión".

III.- Copias certificadas de la noticia criminal número 362880009914, cuyo contenido es el siguiente: "Procuraduría General del Estado de México, fecha de impresión 21-05-14, distrito subprocuraduría de atención de delitos de genero agencia AMPEVIS Atlacomulco, México, noticia criminal 362880009914, denunciante remitente, [REDACTED] agente del ministerio público, Itzel Pérez Hernández, en la siguiente página de fecha de impresión 21-05-14, agencia del ministerio público la subprocuraduría de genero noticia criminal se da el número de la noticia fecha de inicio denuncia de hechos se inicia a las 21 horas en fecha 21-05-14 a las 8:32 medio del hecho compareciente el denunciante es Bonifacio Vázquez Crescencio da sus datos generales esta persona vienen las notificaciones vienen de Atlacomulco, [REDACTED] Atlacomulco en la narración breve de los hechos acta pormenorizada, Atlacomulco, México, en fecha 21 de mayo de 2014, siendo las 17 horas con 30 minutos se encuentra presente en estas oficinas de representación social, quien dice llamarse Bonifacio Vázquez Crescencio quien manifiesta que el motivo de sus comparecencia es a fin de solicitar se inicie la denuncia de hechos cometido en agravio de su nuera y proporciona el nombre de la víctima y en contra de quien resulte responsable, por lo que solicita toda vez que su nuera en ese momento se encuentra mal físicamente, se le certifique en su estado psicofísico lesiones ginecológico y proctológico, ya que al parecer fue víctima de abuso de índole sexual ignorando los hechos pero como su nuera se encuentra mal en estos momentos se retirara a fin de proporcionar atención medica pero solicita se le expida oficio a fin de que un médico de la institución la revise y certifique por lo que en uso de la palabra el señor [REDACTED] manifiesta que antes de acudir a estas oficinas de representación social acudí al ministerio público de Atlacomulco Estado de México, el cual se encuentra en el circuito vial en el libramiento Dr. Jorge Jiménez Cantú y ahí fue atendida por licenciada estatura regular cabello negro de la cual no supe su nombre y me dijo que me viniera a estas oficinas porque aquí era donde me iban atender intervino un licenciado del cual no supe su nombre escuche que era licenciado del ministerio público al igual que la licenciada que me había atendido primero quien también era ministerio público y en el cual era alto un poco calvo de enfrente e igual se negó a iniciar mi denuncia pero este me dijo que me viniera a estas oficinas pero rápido porque ya iban a cerrar haciendo caso omiso de mi nuera y proporciona el nombre se encontraba mal y que era difícil trasladarla de un lugar a otro, por lo que me viene a poner en

conocimiento de estos hechos, la falta de atención por parte de estos ministerios públicos y en este momento es mi deseo retirarme de estas oficinas a fin de proporcionar atención médica a mi nuera y cuando se encuentre bien se presentara y dirá que fue lo que sucedió y se le recabara su entrevista respectiva, siendo todo lo que deseo manifestar y se hace constancia firman el C [REDACTED] y al final firma [REDACTED], firma [REDACTED]. De esta misma noticia criminal dice certificado médico, agencia del ministerio público, Atlacomulco primer turno, carpeta de investigación no aparece nada, fecha 22-05-14, horas 5 horas nombre aparece el nombre de la víctima, ocupación hogar, sexo femenino, edad 18 años, unión libre, domicilio conocido en [REDACTED], Atlacomulco, México, certificado médico, físico, lesiones, ginecológico, proctológico y de lesiones: se trata de paciente del sexo femenino, de 18 años de edad, la cual se encuentra hospitalizada en servicio de urgencias, cama número 10 en el hospital general de Atlacomulco, México, se le encuentra encamada y con soluciones parentales, aliento normal y sin olor característico, al momento de la examinación refiere cefalea orientada en persona, tiempo y lugar, como lesiones presenta huella de benopulsion, en pliegue de codo derecho, consola de equimosis, circundante nota medica de expediente clínico de ingreso a las 18:43 horas somnolienta dislalica disminución de la fuerza en las 4 extremidades y disminución del estado de alerta valoración de nota medica del expediente clínico por ginecología a las 20:30 horas menciona somnolienta y poco cooperadora prueba inmunológica de embarazo se reporta negativo refiere menarca primera regla a los 10 años con ritmo de cada 30 días por tres a cinco días de sangrado, vida sexual a los 17 años gesta 0 parto 0 con fecha de ultima regla 10 de mayo del año 2014 la examinación ginecológica sus genitales de acuerdo a su edad y sexo femenino región púbica con bello de tipo ginecoide clítoris integro labios mayores íntegros labios menores íntegros sin huellas de violencia meato urinario integro introito vaginal con presencia de material blanquecino de tipo medicamentos óvulos vaginales himen de tipo anular con la presencia de desgarró del tipo si antiguo no reciente con una localización de acuerdo a las manecillas del reloj de la caratula del reloj a la 3 6 9 horas horquilla posterior e integración región anal integra con sus pliegues bien radiados e íntegros sin huellas de violencia su esfínter anal conservado se toma muestra en la examinada fosfatasa acida espermatobioscopia la examinación se realiza con la presencia y auxilio del personal de enfermería en turno Ulises Ávila Santana enfermero y la enfermera Hermelinda Martínez Benítez, actualmente con manejo médico y atención médica a base de soluciones parentales doble esquema de antimicrobianos anticoncepción de emergencia protectores gástricos y protsitecnicos quetnetclindamisina y qetenolazol óvulos vacuna anti hepatitis inicio de protocolo de enfermedades de transmisión sexual, conclusión: femenino de 18 años de edad púber actualmente con un estado físico actual orientada en persona tiempo y lugar lenguaje coherente y congruente a su ingreso somnolienta dislállica al examen proctológico con himen anular y desgarró antiguos no recientes al examen proctológico sin huellas de violencia pliegues bien radiados y su esfínter conservado, se toma muestra a la examinación ginecológica y proctológica se sugiere realizar antidoping en orina y/o suero sangre para descartar presencia de metabolitos de psicotrópicos o fármacos con afecto en el estado donde alerta al estado mental a su ingreso de urgencias clasificación de lesiones no ponen en peligro la vida no ameritan hospitalización tardan en sanar menos de quince días doctor Andrés Salguero Guillen, Procuraduría General del Estado de México y aparece la firma, en el siguiente dice policía ministerial orden de presentación folio fecha 9 de enero de 2014 autoridad solicitante agente del ministerio público adscrito a AMPEVIS Atlacomulco el número de oficio

fecha de oficio girado 16 de diciembre del 2013, carpeta de investigación delito denuncia de hechos nombre y domicilio objeto realizado razones por las que solicita la presentación agente asignado José López Bringas, comandante Guillermo Carrillo, jefe de grupo de juicios orales Atlacomulco, México, al contar con el presente oficio de presentación los suscritos nos comunicamos vía telefónica al número 5536776680, con la trabajadora social del albergue de seguridad de nombre Alma Delia Ramírez y al mencionarle que contamos con un oficio de presentación de Aidé Monroy Rodríguez y de Jorge Alberto Rodríguez, teniendo como referencia únicamente que estas personas radicaban en el domicilio de Acambay por lo que los suscritos nos trasladamos al domicilio de Acambay, Estado de México, con una finalidad de localizar a esas personas y al preguntar con vecinos de la zona refieren conocer a los citados haciendo de su conocimiento que también contamos con otro domicilio de Jorge Alberto Domínguez Navarrete siendo en la calle San Nicolás Bravo número 73 departamento 304 en la colonia tepalcates de la región Iztapalapa del distrito federal mismo domicilio fue proporcionado por la denunciante pero por tratarse de este domicilio encuentra otra entidad federativa y no es posible trasladarse al mismo lo que hace de su conocimiento para los fines y efectos que haya lugar. Agente del Ministerio Público del Instituto de Servicios Periciales, laboratorio especializado en sección química forense, número de oficio 213B10101/LE/126/2014, proporciona el número de carpeta, asunto: se remite dictamen, Toluca de Lerdo, Estado de México a 26 de mayo del 2014, agente del ministerio público adscrito a la agencia especializada violencia familiar sexual y de género a dar cumplimiento a lo solicitado por usted mediante oficio número 21 32001/1278/2014 relacionada con la carpeta de investigación anotada al rubro, le envió original del dictamen traído por el perito oficial en química forense, se remite un par de muestras y formatos de cadena de custodia sin otro particular le envió un cordial saludo, atentamente: licenciado Agustín director y aparece el logo del Instituto de Servicios Periciales en el Estado de México. Hoja 1 de 2 Instituto de Servicios Periciales laboratorio especializado en sección química forense carpeta de investigación asunto se remite dictamen pericial químico, Toluca de Lerdo, Estado de México, a 23 de mayo de 2014, licenciada Itzel Pérez Hernández, agente del ministerio público especializado en violencia familiar sexual y de género, presente la que suscribe perito médico forense adscrita al instituto de servicios periciales del Estado de México, en atención a su oficio con número 21320001-1278-2014, fechado recibido por el personal del laboratorio citado al rubro a las 17:40 horas, planteamiento del problema identificar la presencia de semen en unas muestras relacionadas con la presente carpeta de investigación, elementos de estudio, se recibe hisopo con muestra en región vulva hisopo con muestra en región introito vaginal hisopo con muestra en región fondo de saco hisopos con muestra en región anal pertenecientes a la víctima, técnicas empleadas, reacción con desarrollo de color fosfatasa de color acida prostática para detección de líquido seminal inmune ensayo identificación de P30 y observación microscópica, contusión de guesmastrin espermatoscopia, identificación de espermatozoides y hasta abajo viene una firma ilegible. En el siguiente viene un recuadro en donde dice muestra 1,2,3,4 fosfatasa acido negativo negativo negativo, en la segunda P30 negativo negativo negativo negativo y en la tercera que es espermatoscopia directa en los 4 aparece también negativo, conclusión, con base a los resultados en los hisopos descritos no se identificó la presencia de semen, la anexa a los hisopos se envían debidamente etiquetados, sellados y embalados con su respectiva cadena de custodia, de los que hago conocimiento para los fines legales que haya lugar atentamente perito en materia de química forense Mónica Valencia Vázquez SP160. Médico legista adscrito al centro de justicia de

Atlacomulco fecha 22 de mayo de 2014 memorandum presente, por medio del presente y con fundamento en el artículo 2.17 del código de procedimientos penales en auxilio a estas oficinas de representación social solicito a usted de manera más atenta tenga a bien certificar el estado físico y de lesiones edad clínica determinar si es púber o impúber peso talla ginecológico y proctológico de la victima de identidad reservada, que se encontrara debidamente acompañada por Enedina Fidel Martínez debiendo remitir su certificado correspondiente sin otro particular atentamente licenciada agente del ministerio público Itzel Pérez Hernández. Otra vez viene el certificado del cual ya dio cuenta. Instituto de servicios periciales asunto se expide dictamen folio de referencia 13851 genética expediente genética 21 3B10101G/684/2015 Toluca de lerdo estado de México agosto 4 del 2015 licenciada María Luisa Cuevas Fabela Agente del ministerio público adscrita a la agencia especializada en violencia familiar sexual y de genero de Atlacomulco en cumplimiento a su petición mediante su oficio número de fecha 27 del mes de julio del año 2015 relacionado con número de carpeta de investigación citada al rubro envió original del dictamen rendido por el perito oficial en materia de genética forense Agustín Noco García subdirector viene una firma legible y un sello de servicios periciales. Instituto de servicios periciales genética forense expediente genético el que ya refirió asunto: se rinde dictamen en materia pericial en genética 4 de agosto de 2015 el nombre de la Agente del Ministerio Público al cual se dirigen que es la licenciada María Luisa Cuevas Fabela también del cual ya dio sus datos la que suscribe perito oficial en materia de génica forense adscrita al instituto de servicios periciales en atención a su oficio de petición sin número de fecha 27 de julio del año en curso relacionado con número de carpeta de investigación citada al rubro y designado por el director del instituto de servicios periciales del Estado de México para intervenir dando el siguiente dictamen ya viene el planteamiento del problema se solicitó intervención de perito en materia de genética a efecto de que se obtenga un perfil genético de la fracción femenina de la cualesquiera de las muestras que se envían consistente en dos hisopos de región anal, tres hisopos de región vulva tres hisopos de introito vaginal y tres hisopos de fondo de saco las cuales se encuentran debidamente embaladas y etiquetadas acompañadas con su cadena de custodia y esta sea comparada con la fracción femenina de las muestras enviadas de fecha 23 de mayo del año 2015 relacionado con el número de carpeta 160190 970104214 y enviadas por el departamento de química en misma fecha 23 de mayo de 2105, lo anterior para efecto de determinar si los hisopos fueron recabados en la misma persona de identidad reservada, las muestras consistentes en dos hisopos de región anal tres hisopos de región vulva tres hisopos de introito vaginal y tres hisopos de fondo de saco fueron remitidos al personal de este laboratorio el material de estudio muestra número 1 número de muestra para número de muestra 996-15, tipo de muestra exudado de fondo de saco muestra etiquetada como CI362880009914 fondo de saco LMC especifica que utiliza el método científico las técnicas utilizadas, técnicas de extracción de material genético ADN técnicas de amplificación de material genético ADN técnicas de detención de ampliaciones perinfeletico viene un resultado y viene una tabla que habla del perfil genético obtenido power fless fusión sistem y vienen algunos números que hablan de marcador muestra de fondo de saco muestra de sudado vaginal y muestra de exudado anal y vienen algunos códigos de los cuales los peritos ya les fue a dar cuenta. Resultados emitidos en el dictamen con número de expediente 213B01G/636/2014, de fecha 31 de julio de 2015, firmado por la perito en genética forense, Griselda Escalona Montiel y viene una firma al finalizar índice de veroseminilitud y únicamente le dará cuenta de la interpretación de resultados el ácido desoxirobonucleico, ADN es el

responsable de la transmisión de la herencia de padres a hijos cada padre transmite la mitad de la información genética a su descendencia lo que hace a un individuo único e irrepetible con el sistema aplicado para el análisis de cromosomas o maticos la probabilidad de encontrar a dos individuos como el mismo perfil genético es prácticamente cero el perfil genético de un individuo es caracterizado de acuerdo al tipo de alelos así como la frecuencia de estos en una población para detectar los alelos de los diferentes loci del sistema power flex, fusión sistema se realiza un escaneo génico obteniéndose los electroferogramas correspondientes cuando los dos perfiles coinciden deben hacerse un cálculo estadístico denominado razón de verosimilitud que pone a prueba dos hipótesis mutuamente excluyentes y también al final ahí una firma. Análisis de resultado se obtuvo una mezcla de perfiles genéticos a partir de la muestra consistente en el exudado de fondo de saco identificada con el número de control interno 996-15 de este laboratorio es decir existe un aporte biológico de al menos dos personas el perfil genético obtenido de las muestras consistentes en exudado vaginal y exudado anal con numero de control interno 1055-14 y 1056-14 respectivamente está incluido en la mezcla de perfiles genéticos obtenidos a partir de la muestra consistente en un exudado de fondo de saco identificada con el número de control interno 996 -15 punto número tres el índice de verosimilitud obtenido entre las muestras etiquetadas como exudado vaginal exudado anal y las muestras etiquetadas como fondo de saco en de 5.984E más 27 punto número cuatro los resultados genéticos explican 5.984E más 27 veces más probable que la fuente biológica de origen femenino de las muestras etiquetadas como exudado vaginal y exudado anal es la misma fuente biológica de la muestra etiquetada como exudado de fondo de saco que si lo fuera cualquier otro individuo de la población de estudio, conclusiones 1.-La probabilidad de que el perfil genético de la fracción femenina obtenida a partir de las muestras consistentes en exudado vaginal exudado anal y la fracción femenina el cual presenta una mezcla obteniendo a partir de las muestras consistentes en exudado de fondo de saco tengan el mismo origen biológico es decir 99.99%.2.-En la mezcla obtenida a partir de la muestra consistente en exudado de fondo de saco existe un aporte biológicamente de origen masculino. Notas se anexan dos hojas de electroferograma de la mezcla de perfiles genéticos obtenidos 3.- Se anexan dos hisopos de región anal tres hisopos de región vulva, tres hisopos de introito vaginal y tres hisopos de fondo de saco recaudados de la victima de identidad reservada. 3.- Se remite un formato de cadena de custodia 4.- Se recomienda toma de muestra de referencia de la víctima y posible victimario relacionado como la carpeta de investigación al rubro atentamente Ivete Teresa Marisol Sánchez Alcaraz y viene la firma de esta perito así como el sello del instituto de servicios periciales termina su informe con un glosario y bibliografía de la cual utilizo y viene las fojas de los electrogramas de los cuales menciono la perito. Viene un formato de cadena de custodia carpeta de investigación 362880009914 y dan identidad femenino de 18 años de edad nombre y aparece el nombre de la víctima con antecedentes de abuso sexual se realiza examen ginecológico y proctológico para espermatozoocopia y fosfatasa acida, descripción del elemento material o prueba de evidencia hisopos de toma de muestra ginecológicos y proctológicos de vulva tres hisopos de fondo de saco 3 hisopos y de región anal dos hisopos aparece el nombre en documentación del elemento como materia de prueba o evidencia física nombre y apellido del doctor [REDACTED] identificación SP337 entidad México cargo médico legista y a continuación su firma después aparece nombre licenciada Itzel Pérez Hernández su dato de investigación AMP890 identidad México cargo amp y una firma después Mónica Valencia Vázquez sp160 Estado de México perito químico y una firma y después dice María Luisa Cuevas Fabela amp 170 México

amp y su firma y para terminar dice [REDACTED] perito en genética proceso realizado análisis genético fecha y firma recibí fecha y viene la firma de la perito y un sello del ministerio público certifica que las presentes copias constantes en fojas útiles son una fiel reproducción de su original que se hace constar para el efecto que se haya lugar certifica el agente del ministerio público Lilia Guadalupe Quijada Arias".

Medios probatorios que adquieren eficacia jurídica probatoria porque dentro de las potestades legales previstas en los artículos 21 de la Constitución Política Federal, 252, y 285 del Código de Procedimientos Penales aplicable en el presente asunto, al Ministerio Público le está permitido recabar la noticia criminal que dio origen al hecho criminoso que nos ocupa, aunado a que en base a sus facultades y atribuciones, dio fe de las diversas documentales públicas que tuvo a la vista y mismas que han quedado debidamente precisadas con antelación; de ahí que si esta autoridad administrativa se vale de medios directos para buscar las pruebas que han quedado debidamente señaladas con antelación, ello se considera una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público en tratándose del ejercicio de la acción pública.

Por otra parte, se recabo el testimonio de [REDACTED] quien en lo conducente dijo: "¿Dónde estudio? En la UAM Xochimilco de 1977 a 1981 ¿Nos puede decir el nombre del laboratorio del cual es responsable? Laboratorio clínico California ¿Dónde se encuentra ubicada? Calle Roble número, Colonia Morelos, Atlacomulco, México ¿Qué tiempo tiene laborando ahí? 26 años ¿Cuáles son sus actividades? Realizar los análisis clínicos ¿De qué tipo? Relacionados con la fisiología humana como la química sanguínea, el general de orina, la biometría hemática, son muchas ¿Hay más personal en este laboratorio? Si ¿Cuántas personas más laboran con usted? Cuatro ¿Nos puede decir sus nombres? [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ¿A qué se dedica [REDACTED] [REDACTED]? Las tres son auxiliares toman muestras y reportan los resultados ¿[REDACTED]? Ella es enfermera profesional se dedica más a la toma de muestras específicamente a la recepción y toma de muestras ¿Cuándo su señoría le indico que si tenía algún interés en el presente asunto que le interesa porque está implicado el laboratorio del cual es responsable respecto a esto que nos puede manifestar? Hace tres meses aproximadamente fui citada al CAMIS Atlacomulco y ahí me informaron que un estudio que se había realizado en el laboratorio, nos enteraron del caso, porque nosotros trabajamos estudios para el hospital general de Atlacomulco, cuando no tiene algún estudio o su personal ya se retiró nos envían muestras ¿Respecto de la vez que la mandan a llamar del CAMIS que nos puede manifestar? Me mostraron un estudio que habíamos realizado ¿Recordara? Un antidoping ¿Recordara la fecha o los datos? No los recordaba pero como nos llamaron volvimos a estar en contacto con esto, fue el 22 de mayo del año 2014 debe haber sido pro la tarde, nosotros cerramos a las 7 de la noche yo revise los archivos y fue el último estudio que realizamos ese día por lo tanto debe haber sido cerca de las 7 de la noche ¿Usted lleva una bitácora? Si llevamos una bitácora ¿Recuerda el nombre de la persona a la cual se le hicieron los estudios? Si ¿Recordara el sexo? Femenino ¿En qué consiste el estudio de antidoping? Se hace en orina y se buscan drogas de abuso se buscan los metabolitos ¿Nos puede dar algún ejemplo? La morfina, las anfetaminas, las metanfetaminas, los barbitúricos, los opiáceos, la marihuana son de las principales ¿Recordara que era lo que contenía en general este estudio que realizo? Fue positivo a benzodiazepinas ¿Que son las

benzodiazepinas? Son las derivadas del diasepan, su efecto es relajante hasta llegar al sueño profundo depende de la dosis a la que se exponga a la persona ¿Benzodiazepinas tiene efecto relajante? En cantidades mínimas es relajante, después somnoliente hasta llegar al sueño profundo depende de la dosis ¿Qué es somnoliente? A tener los reflejos aletargados ¿En qué cantidad de dosis ocurre esto? A partir de dos miligramos más o menos ¿Cuáles son las vías de administración? Oral y vía intravenosa ¿Usted hace algún tipo de anotación o conclusión en este tipo de estudios? O sea si se registra el resultado si ¿En el particular cual fue el resultado? Reportamos positivo a benzodiazepinas también se mencionó que había huellas de alcohol ¿Nos puede explicar cuál es el procedimiento? Se recibe la muestra en este caso fue una muestra remitida la envió el hospital general de Atlacomulco, la fue a dejar un familiar ¿Recuerda que familiar era? Un familiar hombre, en presencia de ello se etiqueta ¿Recordara como venía esta muestra? En un frasco común no sellado, solo cerrado, se le da un recibo de la muestra ¿Usted tuvo a la vista la muestra? Si yo la recibí ¿Tuvo a la vista a la persona de la cual era la muestra? No, a nosotros nos llama trabajo social ese es el mecanismo y nos pregunta si tenemos el estudio cuánto cuesta y procede a enviarla y nos paga el familiar, yo recibí la muestra, al etiqueto le entrego el recibo y ese mismo día le entrego la muestra aproximadamente en unos cuarenta minutos una hora le entregamos el resultado ¿Recordara cuando entrega el estudio? El 22 de mayo del 2014 el mismo día ¿Qué horario de labores tiene? De 7 de la mañana a 7 de la noche de lunes a viernes y de 7 a 3 sábados y domingos".

Y con motivo del contrainterrogatorio que le practico el defensor privado, sostuvo: "¿Me puede indicar como recibe ese frasco? Perfectamente cerrado ¿Es un frasco transparente sin etiqueta ni dato de verificación alguna? Correcto porque lo envía con una orden y regularmente en una bolsa ¿Ese frasco que le es enviado por parte del hospital general? Si ¿Cualquier persona puede cambiar el contenido que usted iba analizar es correcto? En el trayecto del hospital al laboratorio existe la posibilidad ya que el hospital no lo vuelve a ver pues solo le devuelvo el resultado, la posibilidad existe ¿Cómo es el procedimiento? Tranquilidad, relajación, sueño y sueño profundo ¿Cuánto tiempo tarda el cuerpo en desechar esa sustancia? Pues aproximadamente hasta una semana se puede detectar en cantidades pequeñas, de 24 a 48 horas es cuando podemos encontrar con toda certeza la presencia de la sustancia, en al primer micción (orinar) posterior a la aplicación de la sustancia ya puede dar positivo ¿Qué pasa si esa sustancia benzodiazepina se mezcla con alcohol? Hay sinergismo significa que se eleva el efecto, casi todas las drogas combinadas con alcohol elevan los efectos".

Testimonio al cual se le confiere eficacia convictiva, en virtud de que la ateste refiere que llevo a cabo un estudio de antidoping respecto a muestras que le enviaron y que correspondían a la víctima del delito de identidad resguardada, de donde resulto que el mismo fue positivo a benzodiazepinas y que además había huellas de alcohol, que viene a elevar el efecto de dicha sustancia, lo cual es acorde con los diversos órganos de prueba de cargo que se recibieron durante el desarrollo del presente juicio que nos ocupa.

De igual manera, se recabo el testimonio de [REDACTED] quien manifestó: "¿Cuánto tiempo tiene como policía ministerial? 18 años ¿Ha tenido algún problema legal por efecto de sus funciones? No ¿Ha sido sancionado por algún órgano de control? En el inicio por la contraloría ¿Actualmente a donde está inscrito? A la fiscalía regional Atlacomulco soy el jefe de la policía de juicios orales en

Ixtlahuaca ¿Qué tiempo tiene laborando en esta adscripción? Dos años ¿Cuáles son sus funciones? Acompañar a los compañeros que reciben oficios de investigación, investigar porque somos pocos, la función de todos es investigación y cumplir con los oficios que el ministerio público le gira cuando hay denuncias por la ciudadanía ¿Sabe el motivo por el cual se encuentra en esta sala de audiencias? No solo recibe un oficio de que me presentara y aquí estoy ¿Usted realiza oficios? En los procesos de investigación ¿En qué consisten los oficios de investigación que usted realiza? Los diferentes oficios en la diferentes denuncias que hace la ciudadanía por lo diversos delitos ya sea por robo, delitos contra la salud, violación, homicidios, personas desaparecidas, todos los oficios que llegan se da cumplimiento ¿Cómo es la forma en que consta a estos oficios de investigación? Por escrito ¿tengo un informe de investigación que contiene su firma si se lo pusiera a la vista lo reconocería como suyo? Si ¿Ya checo el informe? Si ¿Lo reconoce como suyo? Si ¿Recordara de que se trató este asunto? Si ¿Nos puede decir? Es un oficio que me giro la agencia del ministerio público especializada en violencia intrafamiliar el CAMIS, para investigar si el nombre de la persona que venía ahí tenía relación con otros delitos o si había otras denuncias en su contra ¿Recordara el nombre de la persona? No recuerdo lo que si recuerdo es que pedí la carpeta para poder sacar datos y lo único que me dijeron que era una comunidad cerca de Atlacomulco pero no me permitieron sacar datos de nada empecé de cero mi investigación ¿Recordara lo que investigo? Primeramente llego al pueblo de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y preguntando por la persona esta su oficio es enfermero, me decían que era curandero, pero en la investigación encontró que el señor era enfermero, obtuvo una copia de su diploma como tal como profesionista enfermero ¿Cómo obtuvo esa copia? En la investigación le costó trabajo sacar el árbol de la persona y los familiares de esta persona pero si se logró saber lo de los familiares y ya por la gente anduvo preguntando supimos que era enfermero en un hospital que está en el centro de Atlacomulco no recuerdo como se llama pero está plasmado en su informe ¿El patrón de este señor fue el que le hizo favor de proporcionarle la copia de su diploma y algunos otros documentos que lo acreditaban no como curandero sino como enfermero? Lo que me pedía el oficio era que si podía encontrar algún otro delito que estuviera relacionado a lo cual fue negativo no encontramos otro delito ni otra carpeta en la que estuviera relacionado esta persona, se entrevistó con el patrón de esta persona en el hospital y con algunos empleados compañeros de él, el doctor me decía que la mayor parte de personas que trabajaban con esta persona eran mujeres y tenía no recuerdo si 20 o 30 años trabajando ahí era bastante tiempo y me decía que no había tenido ningún problema con él, es lo que plasmo en el informe ¿Nos puede decir el nombre de la persona a la cual se le encargo investigar? [REDACTED] ¿El apellido? No lo vi, solo vi el cuerpo ¿Es de la misma persona que usted hizo la investigación? Si ¿El enfermero? Si vi al doctor Altamirano que es el encargado del Hospital donde trabajaba el señor pero originalmente en su pueblo me dijeron que trabajaba en el hospital los Ángeles que está a un lado del centro charro en Atlacomulco y ahí me dan informes que trabajaba en el centro en el hospital de San José de Atlacomulco y lo conocen bastante bien en los dos hospitales y me dan mucha información ¿Qué tipo de información? Que era una persona muy servicial, ayudaba a la gente, no pedía nada, no buscaba un beneficio propio, cosas bastante buenas del señor ¿De manera indirecta usted hace esta investigación? Así es".

Y atendiendo al conainterrogatorio que le formulo el defensor privado, dijo: "¿Le dice a la fiscalía del señor al que después se refirió como [REDACTED] que tipo de datos le proporciono este doctor? La copia del diploma que lo acredita como enfermero y también le dio una carta de

capacitación para el manejo de equipo especializado en laboratorio, situación que se requiere para el análisis de sustancias químicas y algunas relacionadas con cuestiones de cadena de custodia. No ha tenido ningún problema de tipo legal. El motivo de su comparecencia en este Juzgado, fue citado para comparecer mediante un citatorio. No recuerda si realizó algún dictamen en la víctima. Cuando realiza un dictamen, respecto a los puntos refiere que, básicamente un dictamen de toxicología forense, se compone de un encabezado en donde viene el área que genera el dictamen de oficio, viene un número de expediente interno que se le asigna a cada petición por parte de la autoridad, viene el número de carpeta de investigación, viene la fecha, después viene un encabezado en donde se plasma la autoridad que lo solicita y el Municipio, viene un texto en donde se indica el número de oficio que se recibe, la fecha en que se recibe, posteriormente se desglosan varios puntos, el primero de ellos tiene que ver con el planteamiento del problema; el segundo, es los elementos de estudio, el tercero es punto relacionado con aclaraciones, el cuarto tiene que ver con la metodología, el quinto tiene que ver con resultados, el sexto tiene que ver con conclusiones, el séptimo tiene que ver con notas, hay un punto relacionado con bibliografía, y hay otro punto relacionado con anexos, y al final viene su firma, el número de gafete, puesto operativo y su firma. Una vez que se le pone a la vista la documental refiere que sí reconoce su firma. Respecto a los apartados refiere que no recuerda, en donde tuvo intervención, sin embargo refiere que reconoce la firma del presente dictamen. Contesta que es correcta su firma. Respecto a los apartados refiere que no reconoce el presente dictamen, respecto a la metodología que utilizó en el presente dictamen, cual fue la metodología que utilizó en el presente dictamen. Contesta: lo que acabo de hacer es constatar su firma nada más, no dije que reconozco el documento el que se emitió, del que no sé nada de un documento emitido, lo único que pasó ahorita, fue que me pidieron constatar que mi firma es la que está presente en ese documento, sin embargo no sé qué información este plasmada ahí. Se ordena poner nuevamente el documento a la vista del perito para verificar su contenido y hecho que fue, el perito refiere respecto al planteamiento del problema, que se le pide efectuar la determinación de algunos metabolitos, droga del busto y la determinación de alcohol. Refiere que los metabolitos son, una vez que una sustancia química ingresa en el organismo, su franco de transformación, es decir la sustancia que ingresa se le denomina precursora, cuando ingresa y se transforma por procesos metabólicos se transforma en otro tipo de sustancias de la misma naturaleza que en el momento esas sustancias actúan también o pueden ser eliminadas mediante alguno de los procesos de eliminación finalmente orina es la más común. Los elementos de estudio para realizar este informe, fue una muestra de orina. La obtuvo esta muestra, en el proceso de recepción de muestras de laboratorio a través de un oficio de solicitud, la muestra que puede ser sujeta de análisis y la cadena de custodia, en algún momento, si la persona, es una persona viva, se lleva a cabo un proceso de toma de muestra, en el caso de cadáveres, puede ser que se tome la muestra por parte del médico legista. La metodología que utilizó en el presente estudio, para efectos de toxicología forense, se utiliza el método analítico, sintético, comparativo e inductivo-deductivo. Se refiere al método analítico sintético, que el elemento de estudio se compone se analiza en varias partes de tal manera que pueda ser sujeto de análisis de manera detallada, para empezar a tener información acerca de indicio. Y respecto al comparativo, se tiene que utilizar bibliografía referenciada para saber que la muestra que se recibe, siendo orina, debe reunir ciertas características en cuanto a una muestra biológica de esa naturaleza. El protocolo que sigue para verificar que la cadena de custodia salga de manera correcta, el primer proceso, es que si la cadena de custodia viene

derivada de una toma de muestra, el perito es quien genera la cadena de custodia, se ponen los datos necesarios que requiere el formato y se tiene que firmar, en dado caso que la muestra recibida ya por parte de la autoridad o por parte del médico legista, se le dará continuidad al frente de eslabones que se plasma en cada uno de ellos. Los datos necesarios que debe llevar esta cadena de custodia, tiene que tener el número de carpeta de investigación, tener la autoridad que lo solicita, quien recolecta la muestra, los datos de la persona de quien se le recolecta la muestra, el embalaje, en donde se recolecta y la fecha y la hora, se indica en el momento que es lo que se va a proceder en cuanto a la preservación de la muestra, si se reserva durante un tiempo determinado y la firma de quien la recolecta. Respecto a la técnica empleada, para el análisis de metabolitos del busto, se utiliza la técnica de himonosayo que es la técnica hoy en día, la más utilizada para este fin y para la determinación de alcohol que efectúa técnicas cromatográficas o técnicas micro de oficio. La técnica cromatograficas, son las técnicas de separación que nos permiten identificar de manera específica las sustancias que pueden estar formando una mezcla, en el caso de las muestras de orina, sangre, o cualquier tipo de muestra, la identidad de las sustancias presentes se hace a través de manera individual, es decir hay proceso de separación y después se identifican cada uno de ellos por lo que se conoce como tiempos de retención. Los tiempos de retención, son los tiempos en que una sustancia es detectada desde el momento que es introducida al equipo, si se llega en ese momento a inyectar una muestra se considera tiempo cero y en el momento en que el equipo detecta una señal mediante un pico, es el tiempo en el cual el detector es quien identifica esa sustancia, entonces, hay tiempos de retención cortos, hay tiempos de retención más largos, pero es el tiempo que tarda desde que se introduce la muestra en el equipo hasta que sale o es detectada y cada compuesto tiene un tiempo de retención particular. Lo que plasmo en el informe respecto en el apartado de resultados, que se detectó la presencia de benzodiazepinas y negativo para los demás metabolitos y no se detectó la presencia de alcohol. La benzodiazepina, es un farmaco, son varios, el grupo de las benzodiazepinas, abarcan muchas sustancias y generalmente se utilizan para unas cuestiones de ansiedad por ejemplo, algunos problemas relacionados con personas que tienen problemas para controlar cuestiones emocionales, para problemas represivos, entonces se utilizan para disminuir un poco la capacidad de las persona. Cuando se le puso a la vista el presente dictamen, si observo el dictamen, pero no recuerda la fecha, creo que fue del dos mil catorce, no recuerda la fecha, si lo observó pero no puse detalle, pero debe de ser de dos mil catorce. Se le da lectura de la fecha del dictamen para recordar memoria en los siguientes términos: "En el presente informe, está plasmada la fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce", el ministerio público le pregunta al perito si esa es la fecha en que emitió su informe, contesta el perito: que si está plasmada en el dictamen donde corroboro mi firma sí. Que tiempo permanece esta sustancia benzodiazepina a efecto de ser detectada en la toma de una muestra. Contesta el perito, depende mucho de la dosis como se conoce, depende mucho la benzodiazepina, porque hay unas de acción larga y otras de acción corta, pero hay muchos factores asociados con la presencia de una benzodiazepina en orina, tiene que ver con metabolismos, es decir la complexión, la dosis, si es hombre o mujer, todos esos son factores que en algún momento hacen que la sustancia se elimine o pueda retenerse un poquito más el organismo, finalmente estamos hablando de horas para detectarse en muestras de sangre y muestras de orina, dado que la muestra de orina es un proceso de graduación de eliminación de ciertos alimentos que consumismos, puede ser detectada a veces en doce, veinticuatro horas en orina, los tiempos cortos son para muestra de sangre, los tiempos un poquito más

largos son para muestras de orina, pero va a depender mucho de la toma de muestra, de la ingesta de la sustancia y la toma de muestra, puede pasar bastante tiempo y no detectarse si son sustancias de acción ultrarrápida, hay otras sustancias del mismo grupo que pueden detectar más tiempo después, cuando la dosis es adecuada y el efecto es paulatino. Respecto a los factores que menciona que es hombre o es mujer, en el presente asunto que es mujer, que influencia tiene de qué sea del sexo femenino la decisión de la benzodiacepina. Contesta el perito: Recordemos que las mujeres maduran un poco más rápido que el hombre en ese sentido hay muchos más tejidos, las sustancias se adhieren mucho a ciertos tejidos adiposos dada la misma naturaleza que emita la sustancia y eso hace que en algún momento se pueda eliminar poco a poco, muy diferente cuando es musculo, por ejemplo en los hombres, hay poca grasa y se elimina un poco más rápido pero en el caso de las mujeres hay ese tipo de factores asociados a la eliminación de esas sustancias. El perito hace referencia que como ya comentó depende mucho de la benzodiacepina, eso es lo principal que hay que considerar y dado que se está detectando en orina, tuvo que haber pasado no menos de doce a dieciséis horas en que pudo haber sido ingerido, hay algunas que se pueden detectar hasta veinticuatro horas después, obviamente hay que considerar otro factor, se detecta la orina, si la persona orina muy frecuentemente, buscar que orina y va a orinar, aquí también es importante considerar que nosotros recibimos una muestra de orina en un tiempo determinado, no sabemos el antecedente de haber que sucedió en ese inter en el sentido de haber eliminado orina después del inserto. El perito, refiere que no se puede hablar de gramaje, se habla de concentración, puede ser que solamente haya sido una pastilla, recordemos que las benzodiacepinas son represoras del sistema nervioso central, entonces cuando una pastilla alguien que no tiene problemas de salud y le medican una benzodiacepina, lo primero que va a producir va ser somnolencia, tener sueño, un poco de debilitamiento y las dosis generalmente de las benzodiacepina, son el orden de los miligramos, es necesario hacer cuantificaciones, sin embargo el laboratorio no hace cuantificaciones, sin embargo para estar detectadas es porque está dentro de los límites de sección del equipo que se utiliza. El equipo que se utiliza, dentro del análisis toxicológico, existen dos tipos de ensayo, uno que se llama de orientación y otro de confirmación, bajo esa circunstancia el primer análisis que se debe efectuar es un análisis de orientación, luego, la finalidad del análisis es determinar si existe o no una sustancia, esa es la finalidad del equipo, en el momento en que se detecta, en algún momento es necesario hacer esa confirmación, del tipo de sustancia el cual está dando positivo. El perito, refiere los equipos instrumentales en cuanto ensayo, tienen un alto grado de confiabilidad estamos hablando al menos de un 99% de confiabilidad, recordemos que los equipos deben tener un sistema que constate de alguna manera el buen funcionamiento del equipo en el momento del análisis de las muestras. Como bibliografía, refiere que dentro del área de la toxicología, se utiliza un libro que se llama CLASS, es el libro que refiere técnicas de laboratorio, monografías de las distintas sustancias químicas que puedan existir, viene una parte de antecedente relacionados con la toxicología, pero básicamente es un libro de referencia para alguien que quiere conocer información acerca de las sustancias químicas, técnicas de laboratorio en sus distintas modalidades, y algunos antecedentes en cuanto a los tipos de ensayo de orientación, de confirmación y antecedentes de la toxicología".

Y atendiendo a las preguntas que le formulo el defensor privado, manifestó: "El perito refiere respecto a la cadena de custodia que ha hecho referencia con antelación, él la generó y él la firmó, cuando toma

las muestras genera de manera automática e inmediata esa cadena de custodia; que la cadena de custodia esta emitida el día veintitrés de mayo, el dictamen habrá que revisar el día en que se recibió el oficio de solicitud, que día está fechado y en qué día se recibió en el laboratorio. Se le pone a la vista la cadena de custodia para ver si reconoce la firma, y una vez que tiene a la vista la cadena de custodia, si reconoce la firma y los datos que obran en el apartado que adujo, lo que comentó es que tomó la muestra la firmó, sin embargo se advierte en el documento que quien toma la muestra es el área de química en este caso el compañero [REDACTED] porque la hora de toma de muestra es seis treinta horas, horario en el que ya no me encuentro en el laboratorio, entonces lo que hacen es canalizarlo al laboratorio de toxicología, y después se entrega al Agente del Ministerio público. Refiere que si advierte la firma que recabo su compañero, quien recabo la muestra; viene el nombre, la firma, el número de su gafete, bueno aquí es en mayo de dos mil catorce, hora 6:30, el lugar donde se toma la muestra y la persona quien le toma la muestra. Esa persona me entrega a mí, y que si advierte su firma en la cadena de custodia. Cuando termina de realizar la muestra, está la firma del Ministerio público no trae nombre, no tiene hora. Refiere el perito que si una pastilla de benzodiazepina es ingerida por una mujer puede encontrar tres días antes de su intervención puede encontrar residuos de benzodiazepinas, siempre que haya sido solo una pastilla. El perito hace mención respecto al límite de las benzodiazepinas, generalmente estamos hablando de 200 nanogramos por mililitro. Refiere que cuando se suministran diversos medicamento a la benzodiazepinas, no es que alteren, existe algo que se denomina reacción [REDACTED], hay muchos medicamentos que lo que generan es una reacción S [REDACTED] entonces puede dar positivo al grupo más fragido al tipo de sustancia que se está ingiriendo y habrá que saber qué tipo de medicamento está consumiendo, no todos los medicamentos pueden dar reacción [REDACTED], hay algunos que sí y otros que no; nosotros no tenemos la certeza respecto al suministro de benzodiazepinas, lo que hacemos es tener la información acerca del hecho, mi experiencia me dice que por lo regular, cuando suceden casos de violación se utilizan benzodiazepinas, es algo que va de la mano, porque como ya mencionó, las benzodiazepinas son represoras del sistema nervioso central, significa que al consumir una benzodiazepina, la persona puede caer en un proceso de somnolencia, genera el sueño y más en un caso suministrado con alguna bebida, entonces la persona puede estar "disponible" es decir la persona no tiene control de sus pensamientos de sus movimientos, entonces es fácilmente que pueda ser sujeta a procesos de violación, entonces es muy común, la literatura lo refiere, se utilizan represores del sistema nervioso central para cometer actos de violación es lo más común. En el caso de que nosotros recibimos la muestra, necesariamente quien recolecta la muestra tiene que ponernos un poquito en antecedente de que fue lo que pasó, en el antecedentes obtuvimos información en relación al proceso, obtuvimos también, siendo una muestra de orina y dado el planteamiento del problema si alguna persona viva de carácter femenino puede tener casos de violación, entonces, lo que en su momento pudieron habernos referido fue eso y dada la fecha no recuerdo si le fue referido. Y como ya explico al principio no hay algo que le indique que deba de hacer esa referencia, es como información que se quiere para finalmente orientar la investigación de laboratorio".

Asimismo, en base al reinterrogatorio que le formulo el Representante Social, dijo: "Al cuestionarlo que si en el presente asunto, detecto una reacción S [REDACTED] el perito refiere, la técnica no indica que exista una reacción S [REDACTED], la técnica nada más indica un

resultado positivo a lo que está detectando, siempre existe la posibilidad de que pueda ser o no resultado de un medicamento como benzodiazepina o no, porque es una prueba de orientación. El equipo detecta algo y el equipo lo plasma, el equipo no puede discernir entre si es un medicamento propiamente benzodiazepina o es cualquier otro, el equipo detecta eso, para eso están los ensayos de confirmación".

2) [REDACTED], perito en materia de química forense, declaro: "Lleva aproximadamente tres años en el laboratorio de química, con el cargo de perito químico forense, dentro de sus funciones las actividades que realiza son la recepción de muestras, toma de muestras, análisis, emisión de dictámenes o informes, su horario de labores actualmente es de guardias de veinticuatro horas los días lunes y jueves, aproximadamente se realizan quince peritajes en química por semana, para el desarrollo de su actividades ha recibido capacitación como lo son cursos en el Distrito Federal en la Academia de Ciencias Forenses, en el 2013, por parte de la Procuraduría han recibido capacitación diversas. Refiere que no ha tenido problemas de carácter legal por sus funciones, si ha sido sancionada por un órgano de control en el 2014, por el motivo de haber olvidado realizar su manifestación de bienes, el motivo por el cual se encuentra en el recinto judicial es debido a un oficio en el cual se le solicito presentarse con número de causa 21/2015, menciona que es un asunto de violación, con las iniciales de la víctima y es la razón por la cual se encuentra en dicho lugar. Su intervención consistió por medio de un dictamen constituido por los membretes de la Institución, contiene el número de expediente correspondiente al laboratorio en química la carpeta de investigación, la fecha en que se emite el dictamen, un apartado en donde va el nombre del Ministerio Público al que se le entrega, posteriormente un apartado introductorio en donde va el número de oficio de petición y la hora en la cual se entrega ese oficio, finalmente el dictamen en el que se encuentra el planteamiento del problema, en este caso por ser un asunto de violación es identificar la presencia de semen, incluidos los elementos de estudio remitidos mediante formatos de cadena custodia y pueden ser hisopos o prendas, después las técnicas utilizadas. Para la identificación de semen se utiliza una reacción de color mediante el reactivo de fosfata acida, numero dos ubicación de la proteína P30, número 3, la identificación de espermatozoides mediante la técnica de christmas tree, posteriormente el apartado de resultados, si se identificó la presencia de fosfata acida positivo o negativo e igualmente se coloca, la reacción de P30, cualquiera que fuese el resultado, en el apartado de contabilidad de espermatozoides si es negativo se coloca cero si es positivo se contabiliza en el microscopio cuantos espermatozoides se localizaron y se coloca en ese apartado, finalmente se incluye el apartado de conclusiones, se concluye si las muestras tienen o no tienen la presencia de algún reactivo si fuera positivo, después va el anexo o nota. El anexo se incluye cuando el Ministerio Público no solicita que las muestras sean remitidas a algún departamento generalmente se emiten a genética, si no va ese apartado se anexan las muestras y si se remiten se pone una nota en donde la muestra se remite a genética junto con algún formato de cadena de custodia, y por ultimo va el nombre y la firma del laboratorio de química, sin recordar la fecha en que remitió el informe de mérito. La perito refiere no recordar los resultados del P30 y fosfata acida, pero si lo tiene a la vista si lo recordaría, manifiesta que todos los dictámenes e informes se remiten al departamento de oficialía de partes en donde se almacenan y se entregan hasta que el Ministerio Público los recoge, una vez que tiene a la vista reconoce la firma que tiene el documento al igual que el sello del laboratorio de química forense, y reconociendo que la fecha en que realizo el dictamen fue el veintitrés de mayo de 2014. Refiere que los resultados de las muestras fueron

positivas, y se contabilizaron varios espermatozoides, y explica lo siguiente el semen se compone de tres elementos el primero es fosfata acida, que son los hisopos es una reacción de color cuando es positivo es de color rosa violeta, tomado como prueba orientativa en este caso es positiva, la segunda que es la identificación de proteína P30 que se hace en una técnica muniensayo en una placa cromatografía y se coloca parte de la muestra cuando es positiva arroja una línea color rosa, y por ultima la prueba de christmas tree con un hisopo en un porta objetos se lleva calor para fijar esta muestra y se coloca un reactivo de color rojo nuclear donde se colorean las cedulas principalmente la cabeza de los espermatozoides, se hace un lavado con agua y posteriormente se agrega el reactivo verde índigo el cual colorea igual cedulas que son los espermatozoides para hacer el contraste, se deja secar y se observa al microscopio, se hace un barrido de todo el frote y se contabilizan los espermatozoides que hay en esa muestra. A las conclusiones que llego fue que para los hisopos de la víctima si se identificó la presencia de semen y a petición del Ministerio Publico se remiten al departamento de genética".

Asimismo, en base al conainterrogatorio que le formulo el defensor particular, manifestó: "Los hisopos que le hicieron llegar fueron mediante cadena de custodia, embalados sin recordar el tipo de embalaje que tenían, sin embargo el protocolo para recibir las muestras deben de estar debidamente identificadas, embaladas con su formato de custodia, rotulados por separados, cada hisopo, y pueden enviarse al departamento de genética sin sufrir alteración, por que reciben tres hisopos de muestra, analizando solo uno de los hisopos el cual se ve diferenciado, por agregarse un reactivo que es para reacción de color el cual se colorea rosa violes y al momento de embalarlo nuevamente el genetista sabe que hisopo ya se analizó. Quien le entrego esas muestras fue el Ministerio Público, y ella se lo remite a la oficialía de partes y a petición del Ministerio Público se remiten al departamento de genética, las muestras junto con su formato de cadena y el oficio de petición, sin recordar la hora en que lo remitió pero refiere que en el laboratorio de química hay un registro en el cual se coloca las muestras que llegan y la hora en que se reciben, se coloca el sello del laboratorio. Afirma que han llevado cursos en los cuales la han orientado con respecto a la cadena de custodia, desconocía que dentro de los datos de la cadena de custodia incluye la hora en que se recibe y la hora en que se entrega, sin recordar la fecha de esa cadena de custodia, debido a que llevan varios asuntos en el laboratorio de química pudo haber sido el veintitrés o el veinticuatro cuando termino la guardia, firmando con posterioridad por cuestiones de trabajo, no sabía que esa acción rompía los eslabones de la cadena de custodia. Una vez que tiene a la vista el documento reconoce su firma, sin observar la hora, en que le entregan ni en la que recibe y reconoce que la fecha en que se esa cadena de custodia el día veintitrés de mayo del dos mil catorce, a la genetista Vanesa Graciela, ese mismo día se trabajaron y se mandaron al departamento de genética forense".

3) [REDACTED], perito en materia de criminalística de campo, manifestó: "La perito señalo haber laborado por el lapso de cinco años para la Dirección de Servicios Periciales dependencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Conoce el motivo de su presencia, siendo este el dictamen en materia de criminalística de campo respecto de un delito de violación en agravio de la víctima, quien refirió que el daño se lo causo [REDACTED], no recuerda el segundo apellido. El Ministerio Público le solicitó, en fecha 28 de mayo de 2015, constituirse en Calle Los Pinos, [REDACTED] Atlacomulco, México, realizará la fijación del lugar, protección del lugar,

protección del lugar, observación del lugar, búsqueda y localización de indicios, destrucción de indicios. Las técnicas empleadas fueron fotografía forense y descripción escrita. Recuerda que en la fecha que realizó su dictamen estuvieron presentes el Ministerio Público, perito en fotografía, la víctima, su mamá, dos abogadas del imputado y una pasante en criminalística. Tuvo a la vista una carretera de asfalto de 7 metros de ancho, con circulación de oriente a poniente, en el lado sur se tuvo a la vista una barda perimetral de aproximadamente 12.60 metros de longitud, la parte más alta presenta 1.70 metros de altura y la parte más baja presenta 1.20 metros de altura, se tomaron estas medidas desde el interior de dicha propiedad, también se observó una área de terreno natural, un montículo de grava cubierta por pasto verde, diversa área de terreno natural que conduce a una puerta de dos hojas de láminas de color gris con marco de color verde, el lugar fue identificado por la víctima como aquel donde habían abusado sexualmente de ella, en el lado poniente se ubica una puerta de metal sin signos de violencia, se ubica en el lado sur una barda perimetral de 1.20 metros de altura, en su lado norte se ubica un techo con lámina metálica y en su lado poniente una construcción de un nivel con su fachada en dirección al oriente de forma hexagonal, la vía de acceso está dirigida al oriente, dicha vía es de 60 centímetros de ancho por 1.90 de altura, presenta doble cerrojo una en la parte interna y uno en la externa. En su lado poniente se ubica una ventana de cinco cristales, a una altura de 1.65 centímetros de ancho por 40 centímetros de alto. En el interior de dicha construcción, en forma hexagonal, se ubica, en el muro sur, una cama individual así como un mueble de madera con imágenes religiones, en el muro poniente se ubica una maquina generadora de corriente eléctrica y herramienta, en el muro norte se ubica una ventana de aproximadamente 1.70 metros de ancho por 90 centímetros de altura conformada por tres cristales ásperas (vidrio chino, no permite la visibilidad de manera directa a través de la ventana) con una apertura de 64 centímetros por 40 centímetros, lugar en el cual fue referido por la victima que atraviesa dicho lugar para poder salir del lugar. La perito describió a la víctima como persona de complexión delgada, estatura promedio, tés morena, cabello castaño oscuro. Quien les permitió la entrada fue la propietaria del inmueble de nombre Rafaela Valerio Valencia. La víctima fue quien le refirió que fue abusada sexualmente y el Ministerio Público le aclara que fue una violación. De acuerdo con la perito si es factible que alguien pudiese entrar o salir por dicha ventana dadas las medidas que presenta, además no cuenta con protección metálica. La ventana está conectada con el montículo de grava ya descrito, el cual está cubierta con pasto, el montículo a su vez esta contactada con la barda perimetral en su parte más baja. En el interior del cuarto descrito por la víctima, la puerta tenía dos cerrojos corredizos uno por la parte interna y otro por la parte externa, si se cierra por fuera no hay forma de abrirlo por dentro y viceversa. Durante la intervención no se presentó problema alguno. El informe se hizo por escrito cumpliendo con los estándares establecidos por el Instituto de Servicios Periciales".

Asimismo, en base al contrainterrogatorio que le formulo el defensor particular, manifestó: "La perito señalo que el lugar no presento aditamentos propios de una clínica o consultorio. La distancia entre el piso y la ventana no fue tomada pues el piso se encontraba de forma irregular. La ventana abría de adentro hacia afuera, como ya se había señalado es de 64 cms x 40 cms, siendo la hoja del lado oriente la que abría. De interior al exterior se observaba el montículo de grava cubierto con pasto y el mamposteado de la barda. En el inmueble se encontraban dos ventanas, la ya referida y otra ubicada en la fachada con cinco cristales, cinco divisiones. La ventana de 64 cms y 40 cm tenía tres cristales".

4) En materia de fotografía forense, el perito [REDACTED], sostuvo: "Que es perito en fotografía forense, está adscrito a la zona norte que es Atlacomulco; que tiene desempeñando esa función ocho años. Su horario de labores, cubre guardia veinticuatro horas, dos días a la semana que serían lunes y jueves. Nosotros somos auxiliares del Ministerio Público en materia de fotografía y auxiliares del perito en criminalística, nuestra función es hacer la documentación fotográfica con la solicitud del Ministerio público depende del Agente del Ministerio Público lo que solicite, nosotros apoyamos en las diligencias en la inspección. Como perito en fotografía forense, ha recibido como documentación tiene cursos por parte de FUJI MILK, cursos por parte del INACIPE de fotografía, cursos básicos de fotografía por parte de KODAK y capacitaciones por parte del Instituto de Servicios Periciales y también de la Procuraduría. No ha sido sancionado por ninguna autoridad. El motivo por el cual se encuentra en esta sala de audiencias el día de hoy, lo es por una diligencia en materia de fotografía con la cual asistimos con el compañero del Ministerio Público, mi compañero criminalista y parece que iba la defensa y un perito de la defensa. Parece que es el dieciocho de mayo de dos mil catorce, aclara que olvido por completo la fecha. Que la realizó en la comunidad, aclara que la olvidó, pero es dentro de la Zona de Atlacomulco. Lo que le solicito el Ministerio Público, fueron hacer la inspección en un inmueble que está destinado a un consultorio médico y en compañía de mi compañero en criminalística fijamos gráficamente accesos, algunas medidas, algunas dimensiones que pueden ayudar a la investigación. Que no recuerda cuantas placas fotográficas fijaron ese día. La metodología que utilizó, la inspección de la fotografía se basa de lo general a lo particular en este caso nosotros fijamos tomas generales y tomas medias acercamientos inclusive de gran acercamiento en caso de hallar indicios o al parecer resaltar algunos detalles en fotografía que no pueden apreciarse a simple vista y para eso utilizamos testigos métricos, escuadras y utensilios que sirven para resaltar o medir o hacer una escala estimativa dentro de las propias fotografías. Nosotros fuimos en compañía del Ministerio público la diligencia fue a cargo del AMPEVIS no recuerdo el nombre de la Licenciada y nos dio acceso parece que la propia dueña del inmueble, ese dato no lo tiene bien a la mano, pero ingresamos con todas estas personas, que no recuerda el nombre de las personas. Solicita el Ministerio Público se le ponga a la vista del perito el total de las placas fotográficas para recordar memoria, las cuales en total de fotos son veintisiete placas, y le pregunta al perito si realizó la fijación de 27 placas fotográficas, el perito contesta que sí. Ministerio Público solicita se le ponga a la vista del perito las 27 placas fotográficas. Y se le ponen a la vista del perito las 27 placas fotográficas, a través de los medios audiovisuales. El perito refiere esas placas fotográficas fueron tomadas por el, esta su firma, los requisitos de la elaboración del dictamen, el número de carpeta, el tipo de asunto, quien solicita en este caso, la fecha que fue el veintiocho de mayo, el perito mi nombre [REDACTED], y el número económico que se le da en el interior de la institución, también están selladas por el sello oficial de la Institución, Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, y las diligencias como mías, y constan de 27 placas fotografías a color de seis por ocho y papel mate. También se observa, nuestra investigación versa sobre todo en apoyo, como hablamos de pericial conjunta con el perito en criminalística, él va describiendo el lugar y yo voy fotografiando lo que me solicita, en este caso mi informe trata sobre la inspección donde acudimos, en compañía del Ministerio Público y sobre tomas generales que se pueden apreciar el acceso a un predio y la siguiente placa son los accesos como parte de la calle, de izquierda a derecha. Para hacer la acreditación más precisa del lugar, fotografiamos por puntos cardinales, en este caso de norte a sur y de este a oeste y hacemos resaltar algunos elementos en este caso, el

zaguán de dos aguas y a su derecha se encontraba el acceso al inmueble; en este caso de una puerta con seis ventanas de aluminio o acero, que da al acceso principal, porque el otro acceso era como de acceso común. Una vez ingresado al inmueble tomamos fotografías panorámicas para hacer una descripción gráfica de cómo está constituido los accesos al interior y las dimensiones en particular, en este caso una fotografía de lo que llamamos panorámica donde hace descripción como está constituido al momento de nosotros acceder, seguida por una fotografía de medio acercamiento donde apreciamos una puerta con una ventana, puerta de madera color verde. La siguiente fotografía es una fotografía general donde se puede apreciar la misma puerta pero a una distancia en donde hace descripción de cómo está el perímetro y de cómo está constituido el inmueble. La siguiente fotografía, es un acercamiento de la misma puerta en donde se alcanza a ver que tiene un mecanismo de seguridad y también tiene su agarradera su pestaña para entrar. Una vez ingresando por esa puerta, estas fotografías son también panorámicas en donde hacemos una descripción en 360 grados por los cuatro puntos cardinales del interior del inmueble, en este caso se puede apreciar la puerta por dentro con el mismo orificio, una ventana con unas cortinas, parte de una cama y girando a la izquierda podemos apreciar que se encuentran lo que es un mueble con la misma cama y unas repisas con unos [REDACTED] y algunos artículos religiosos. Las siguientes fotografías también son generales, lo que nosotros fotografiamos los otros puntos cardinales o las esquinas del inmueble en donde se puede apreciar parte del mismo mobiliario con imágenes religiosas, la esquina y también otra ventana con una cortina, de la misma manera girando a la izquierda fotografiamos de manera general otro punto general donde se aprecian también unos objetos, [REDACTED] y un poco más detallado la ventana con la cortina. En la siguiente fotografía también es de manera general y esta es la fotografía que tomamos a 360 grados, en donde empezamos, se aprecia la puerta de color verde de madera y tomamos una fotografía de medio acercamiento para hacer resaltar algunos elementos o características que tiene la puerta, en este caso la ventana y los mecanismos de seguridad. Continuamos con el acercamiento de la puerta donde ya se alcanza detallar que tiene un mecanismo de seguridad que está por dentro de la puerta y abre dentro del interior del cuarto del inmueble. Y siguiendo con las fotografías de medio acercamiento resaltamos esta fotografía en donde se aprecia una ventana con dos marcos de aluminio y visagras y con las cortinas que da al exterior del inmueble, que no hicieron la descripción, que el que describe es el perito en criminalística, yo puedo describir las fotografías lo que yo fije. Hacemos un medio acercamiento de la misma ventana en donde ya se ve parte del exterior, donde se alcanza a ver una barda, con la ventana abierta, las visagras y tiene como un celofán, un acabado y alzando la cámara sacamos otra fotografía donde ya se describe el exterior que es parte de un predio y con unas bardas y se ve que hay personas fuera lo que da a la calle del consultorio. Una vez finalizado la inspección dentro del inmueble nos trasladamos al exterior para fijar algunos accesos, también dimensiones, son también generales donde hacemos la descripción de un pequeño predio que está dentro del inmueble, se ve bardeado y esta fotografía es de la otra circulación desde la misma calle del acceso al inmueble. También son fotografías de carácter general en donde nosotros tratamos de hacer la descripción de cómo está conformado el inmueble, en este caso fotografiando desde la calle y en algunos ángulos, vamos hacer la descripción del pequeño predio que está dentro del inmueble y donde se alcanza ver la ventana donde se hizo la inspección dentro del inmueble. Y haciendo un acercamiento se puede ver la ventana que coincide con las fotografías del interior del consultorio, la misma ventana: Después de eso, estas son fotografías de trámite, donde fotografiamos a las personas que

estuvieron presentes, el agente del ministerio Público, el perito en criminalística del Instituto de Servicios Periciales, y otra persona que está firmando el acta de consentimiento de la inspección, el perito de la defensa, el abogado de la defensa y mi compañero criminalista, y otra personas que no conoce. Y también estas fotos son de mi compañera criminalista que están firmando el acta del acuerdo de inspección y la diligencia en compañía del agente del ministerio público, y sobre eso versaría mi documentación fotográfica. El Instituto de Servicios Periciales nos da una cámara tipo réflex, una canon, en mi caso, yo ocupo la canon 50D con lente isum de medio angular, puedo hacer acercamiento hasta de dieciocho centímetros y al horizonte 200 metros. El perito en fotografía no hace informe ni dictamen porque somos auxiliares del perito en criminalística, en este caso nosotros por petición del Ministerio público fuimos hacer la documentación fotográfica para reforzar la descripción del perito en criminalística, en este caso nosotros rendimos nuestra aconteción fotográfica lo que se demostró en pantalla que son en tamaño oficio y placas fotográficas de seis por ocho centímetros. Que la diligencia duró aproximadamente una hora y media".

Por otra parte, en base al conainterrogatorio que le formulo el defensor particular, dijo: "Refiere al inicio que se constituyó en un consultorio médico, porque eso fue a escucha de la defensa y eso de lo que escuchamos nosotros, teníamos conocimiento de eso, pero no nos consta, es lo que nos habían mencionado. Que no había ningún mueble propio para denominarlo clínica, no había ninguno. La distancia entre el piso y la venta que fija, era de aproximadamente, de acuerdo al lente que utilizó puede decir que no fue menos de dieciocho centímetros ni más de doscientos metros, la descripción la hace como tal el perito en criminalística, yo para hacer una descripción más grafica abro y cierro el lente, en este caso la medida exacta no la tengo, pero si puede decir que de acuerdo al lente que utilice que es de un medio angular fue no menos de dieciocho ni más de doscientos metros. La distancia del piso a la ventana que fijo, como perito en materia de fotografía los utensilios que nosotros utilizamos es solamente la cámara fotográfica, el uso de flexometro y la exactitud viene en el dictamen de criminalística, no puede dar la distancia porque yo estoy personificando sobre mi materia, la ingeniería, medidas antropometría son materias referentes al perito de criminalística. La distancia de la ventana de aluminio, yo puedo hablar de la distancia focal que puede capturar la lente fotográfico, el lente que yo utilizo divide el paisaje por decirlo así en tres dimensiones, primera, segunda y tercera, en este caso la primer dimensión que es captada se ve fuera del foco, lo que quiere decir que la cámara, esta ventana señala, estaba a más de dieciocho centímetros de mi lente focal; la segunda dimensión que está en el rango de entre los dieciocho centímetros y doscientos metros, ya más allá del filmamiento ya no capta la cámara porque ya no tiene los 200 metros que requiere el lente o el objetivo, por lo que no puede describir cuánto hay de acá a acá en medidas lo que puedo decir la distancia focal que es más de dieciocho a doscientos metros. La distancia focal a metros, el lente que utilizamos, la herramienta que utilizamos los fotógrafos es un láser un flexometro lasser; él se constituyó a tomar esas placas fotográficas. No puede decir esos datos respecto a la distancia de donde se encontraba la ventana a donde estaba la perito, porque no es mi materia. Los puntos que fijó, están dentro, en este caso las placas generales están dentro del protocolo de intervención en donde fijamos accesos, fijamos como está constituido el lugar, descripción gráfica, los puntos nos fue diciendo el perito en criminalística".

Asimismo, a pregunta del juez referente "A que si la única ventana que podía abrir, era la que usted fijó como abierta", contesto:"Donde se realizó la inspección el inmueble presenta dos ventanas, una que da al exterior del propio inmueble donde está fijada fotográficamente, pero no es el objeto de investigación de acuerdo al criterio del criminalista y del Ministerio Público, en este caso solo nos versamos sobre fotografías generales, que la ventana que fijo a la perito ARCE, si se puede abrir tiene las visagras por fuera y su mecanismo es del interior al exterior, que esa la fijó él".

5)En materia de genética, se recabaron las periciales a cargo de [REDACTED]; en tal virtud, la perito [REDACTED] dijo: "Que fue perito de la Procuraduría General de justicia del Estado de México como perito en materia de genética forense, durante ocho años, que tuvo varios cursos en el instituto de capacitación, que se encuentra en esta sala de audiencias porque fue citada porque rindió un dictamen que está relacionada con la causa de juicio oral que se está llevando el día de hoy, que rindió un dictamen en materia de genética forense el primero de agosto de dos mil quince, se solcito realizar análisis de ADN, de unas muestras de exudado vaginal y de exudado anal, que fueron remitidas al laboratorio y que estaban etiquetadas de la victima de identidad reservada, que el cuerpo de su dictamen tiene el planteamiento del problema, el material de estudio, el método y técnicas utilizadas el resultado y análisis de resultados, interpretación conclusiones, bibliografía, con respecto al planteamiento del problema se solcito análisis de ADN, de las muestras del exudado vaginal y anal que fueron remitidas al laboratorio etiquetadas como de victima identidad reservada, que el material de estudio fueron las muestras del exudado vaginal y anal, sin recordar el número de muestras que tuvo, que las técnicas que utilizo para realizar ese dictamen se utilizó el método científico experimental y en este caso se utiliza un primero análisis diferencial que permite separar físicamente la células epiteliales de origen femenino que provienen de la víctima y las células espermáticas que están en la muestra posteriormente se hace la extracción y posteriormente la purificación de cada uno del ADN de esos tipo celulares, después se hace la técnica de amplificación con la apcr que es la reacción encadenada de polimerasa que es la técnica que le permite obtener copias, hasta un billón de copias de un fragmento de ADN de interés y finalmente la purificación que es por medio de una electroscopia; la técnica de amplificación del material, es obtener hasta un billón de copias de un fragmento de ADN de interés es como una fotocopiadora de ADN, es por generalmente del ADN, que es escaso que se tiene de la extracción la purificación por medio de esta técnica se pueda obtener una mayor cantidad y posteriormente se pueda analizar; que los resultados que ella encontró en el primero se obtuvo el perfil genético de las células epiteliales que son del sexo femenino, pero de las células espermáticas no se obtuvo un perfil genético, porque la cantidad de células espermáticas y la calidad también no eran las adecuadas para obtener un resultado de este tipo, sin embargo si fue suficiente para obtener un aglotipo, para obtener un aglotipo generalmente se requiera la mitad de la cantidad de ADN, para obtener un perfil genético y de las células espermáticas solamente se obtuvo un aglotipo de cromosoma Y por medio del sistema paurché; aglotipo a cada individuo la información genética de cada individuo está estructurada y tiene el cincuenta por ciento de la información la proporciona el padre y el otro cincuenta por ciento la madre, sin embargo en el caso de los aglotipos en este caso el cromosoma Y es información genética que proviene exclusivamente del cromosoma Y que está presente únicamente en individuos varones

entonces este aglotipo se hereda sin recombinación genética cuando dos individuos procrean a hijos hay una recombinación genética en cada uno de los casos, por eso cada individuo obtiene un material genético que es único irreplicable, en el caso de los aglotipos están ligados en este caso al cromosoma Y como no hay otro cromosoma Y con el cual recombinarse se hereda igual exactamente la misma información genética de padres a hijos varones, en estos casos los aglotipos del cromosomas Y son iguales en todos los varones que provengan de una imagen paterna; la interpretación de sus resultados radica básicamente en explicar exactamente lo que acaba de decir, el motivo por el cual un individuo es genéticamente único e irreplicable y precisamente la importancia que es uno de los aglotipos del cromosoma Y en este caso, que es una herramienta útil cuando no hay ADN suficiente para obtener un perfil genético, en este caso no se obtuvo la suficiente muestra, y como lo comento no hubo suficiente ADN, masculino para obtener un perfil genético, sin embargo si hubo suficiente para obtener en aglotipo de cromosoma Y; en sus conclusiones que plasmo en su estudio, primero como efectivamente debo comentar que las células espermáticas solamente se obtuvo un aglotipo de cromosoma Y que no hubo material genético suficiente para obtener un perfil genético y que este aglotipo podía ser comparado con cualquier muestra de referencia con cualquier muestra biológica relacionada con el asunto obviamente siempre y cuando fuera de origen masculino y que además del aglotipo del cromosoma Y obtenido se iba a subir a la plataforma de identificación genética del Estado de México que se llama gengin forense la versión 1.0; la segunda conclusión que se obtuvo un perfil genético de las células epiteliales recuperadas de las muestras vaginales que fueron remitidas al laboratorio y la tercera que no hubo ADN suficiente para obtener un perfil genético de las células espermáticas debido a que la cantidad de la calidad de dicho tipo celular no era el ideal para obtener un perfil genético; el grado de confiabilidad de dicho estudio es del 99.9 %".

Y atendiendo al conainterrogatorio que le formulo el defensor privado, sostuvo: "Recuerda quien le entrego las muestras para hacer su dictamen, refiriendo que quien las entrego no, pero que recuerda a quien iba dirigido, que si recuerda cómo iba embalado ese material con el cual realizo su dictamen, que de hecho recuerda que esa muestra se entregó un día sábado en la mañana por la perito Susana Cisneros, que es perito en materia de química y ella la paso directamente al laboratorio de genética, ese tipo muestras pasan por análisis químico para determinar si haya presencia de semen, una vez que es positivo pasan al laboratorio de genética venían embaladas en sobre de papel con la cinta de seguridad que pone el laboratorio de química y con el sello de laboratorio de química; que si sabe cuándo fueron recabadas esas muestras que fueron puestas a usted para emitir su dictamen, generalmente vienen en la cadena de custodia es donde vienen esos datos cuando se recabo la muestra a quien le pertenecen, como están embaladas como están etiquetadas, como deben preservarse todos los datos que debe contener una cadena de custodia, cuando le entregaron esas muestras que si firma la cadena de custodia en el momento que se entregan las muestras se hace una división para verificar que efectivamente las muestras que se están recibiendo son las que están descritas en la cadena de custodia en ese momento se firma la cadena de custodia de que han sido recibidas y cuando se emite el dictamen se firma la fecha de entrega de la cadena de custodia; que cuando ella entrega su dictamen de igual forma la persona que la recibe firma la cadena de custodia, no eso le corresponde a la persona que la recibe, que su responsabilidad termina en el momento en que ella entrega el dictamen y firma la cadena de custodia de que las está entregando, que la fecha de la entrega de la cadena de custodia es la

misma fecha en que ella entrego el dictamen el primero de agosto de dos mil quince; si tuviera su vista su firma con respecto a la cadena de custodia que si la reconocería; dice que la cantidad de la muestra no es suficiente para que usted pueda encontrar material genético a que se debe eso; que son muchos factores los que tienen que ver con que la muestra en este caso de las células espermáticas sean escasa o bien la calidad sea mal, tiene que ver desde la basicidad desde el medio en que están en este caso en que están vagina llano, tiene que ver con el tiempo que va desde el hecho hasta que se recaban las muestras e incluso tiene que ver hasta con la cantidad de espermatozoides que se eyacula, que van desde la eyaculación, son muchísimos factores los que están interviniendo en esto; que la confiabilidad de su dictamen dice que es del 99.99.9%, si otra perito dijera que encontró en esas mismas muestras ese resultado sería acorde para con lo que usted está diciendo, o es decir no pudo haber encontrado material encontrado con las mismas muestras que usted, si ella dice que no es suficiente obviamente no es suficiente porque se hace una cuantificación por medio de un sistema automatizado no es algo que valora nada más el perito, es un equipo que hace la cuantificación con un sistema que se llama plexor HY, y que les indica precisamente de una muestra que cantidad de ADN total hay en la muestra y de ese ADN total que cantidad es de origen masculino, obviamente eso se toma como referencia para posteriormente hacer la amplificación del material genético, generalmente se necesita de 1.5 nanogramos a un nanogramo para tener la capacidad de obtener el material genético; que la perito no pudo encontrar con esas muestras ADN ninguna otra perito en la misma materia de usted o en diversa materia es incorrecto que ellos puedan encontrar material genético de esa índole sí".

Por otra parte, la perito [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], declaro: "Señaló laborar en el laboratorio de genética forense del instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por tres años y medio, dentro de sus funciones realiza análisis en materia de genética forense con fines de identificación, recibe capacitación continua. Sabe que el motivo de su presencia es un dictamen que emitió en fecha cuatro de agosto de dos mil quince, dicho dictamen fue solicitado por la Licenciada María Luisa Cuevas, quien pidió se obtuviera el perfil genético de la fracción femenina de cualquiera de las muestras remitidas al laboratorio consistentes en exudado de región anal, exudado de región vulvar, exudado de introito vaginal y exudado fondo del saco; una vez que se tuviese el perfil genético, este fuere comparado con los perfiles genéticos de las fracciones femeninas emitidos en el dictamen dentro del expediente 636 de la prueba de genética forense, para esto como material de estudio se seleccionó el exudado de fondo de saco, el método utilizado fue el método científico, las técnicas utilizadas para la extracción, un análisis total con distintos tipos de agujas para romper la pared celular y la membrana nuclear y así liberar el material genético, después fue purificado el material nuclear, para la amplificación se utilizó un kit comercial de aplicación forense y para la detección de los alelos se llevó a cabo una perforación capilar con un analizador genético, y para ver los resultados fue utilizados un software especializado. Una vez que se tienen a la vista los resultados, la perito explicó que existe una correspondencia con las muestras 155-14 exudado vaginal y 156/14 exudado anal, estos resultados fueron emitidos dentro del número de expediente 663 de genética forense; sin embargo en la muestra que ella analizo hay aporte masculino, es decir, existen celular ya sean espermáticas o de descamación de origen masculino. Esto no quiere decir que un perfil genético exclusivo de origen masculino, sino que hay una mezcla puesto hay marcadores que tienen tres alelos y normalmente

deberían haber dos; resalta que es posible identificar el perfil genético de la víctima y un aporte masculino. Además en cuanto a la interpretación de resultados, señalo que el ADN es el responsable de la transmisión genética de padres a hijos y cuando dos perfiles coinciden se tiene que llevar a cabo un análisis estadístico conocido como índice de verosimilitud, el valor de este análisis ubica en una escala la probabilidad de que dos muestras estén relacionadas entre sí, cuando el índice es mayor a un millón, la relación es muy fuerte, 5.98 cuatro exponente a la más veinte, por lo tanto se puede concluir que la probabilidad de que las muestras correspondan a la víctima es de 99.99%. Del análisis de resultados entre el fondo de saco recabado, este perfil genético tiene una mezcla genética de dos personas, el perfil genético de la víctima y un aporte genético de origen femenino. Como conclusión se puede decir que corresponden a la misma persona. Sin embargo, señalo que no es posible determinar a quién pertenece el aporte masculino pues no existe una prueba con la que se pueda comparar y así determinar a quién pertenece. La perito explico que un perfil genético es la suma de las características que se obtienen después de llevar a cabo las técnicas propias, también que el ADN es el químico portador de las características que cada uno tiene, en el momento de la concepción el espermatozoide y el ovulo aportan información y estas combinaciones es lo que hace única a cada persona. El perfil genético ADN es posible obtenerse de cualquier célula del cuerpo. Un perfil genético".

Y atendiendo al contrainterrogatorio que le practico el defensor privado, manifestó: "La perito indicó que no recordaba la fecha en que recibió las muestras, que todo lo hizo bajo un registro de cadena de custodia firmada por ella, recuerda haber recibido exudado de fondo de saco, exudado de región anal y de región vulvar. Al terminar el dictamen se entrega a oficialía de partes en donde la persona que recibe el dictamen firma el registro. No recuerda si la cadena de custodia traía fecha. Al tener a la vista el registro de la cadena de custodia, la perito reconoció su firma y señalo los nombres de Andrés Salguero Guillen, Itzel Pérez Hernández, Mónica Valencia Vázquez y María Luis Cuevas Fabela, todos con identificación, cargo y firma. De acuerdo con la cadena de custodia las muestras fueron remitidas el 27/07/2015 y las devolvió el 04/08/2015. Como hora y fecha inicial se encuentran las 05:00 horas del 23/05/2015, esa fecha está ahí porque es la fecha en que se inició la cadena. La segunda muestra de la víctima fue comparada con un dictamen en materia de genética forense con número de expediente 636, ella no obtuvo la muestra".

6) En materia de psicología, se recabaron las periciales a cargo de [REDACTED]; en tal virtud, la perito [REDACTED], dijo: "Que la perito labora en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, que esa institución tiene creciente creación del mes de octubre a la fecha, anteriormente trabajo en el instituto de Atención del delito del Estado de México, por ocho años, que es psicóloga y que su función es realizan estudios psicológicos de las víctimas, también prestan atención psicoterapeutas a las víctimas y a los ofendidos del delito, que realizan tres tipos de estudios psicológicos, impresión diagnóstica, estudio psicodiagnóstico o dictamen en materia de psicología, la diferencia entre un impresión psicodiagnóstico y dictamen en psicología, la impresión diagnóstica no se utiliza una batería de pruebas y solo se utilizan tres pruebas psicológicas y es para conocer el estado emocional actual, se suelen solicitar impresiones psicodiagnósticas inmediatos al hecho delictivo para conocer el daño inmediato, en un psicodiagnóstico, se utiliza una batería de pruebas psicológicas, que permite identificar el daño emocional de las víctimas en relación al delito cuando haya pasado más de tiempo y para

identificar, como ha afectado su estado de vida y que da más información, es mas a profundidad y un dictamen en materia de psicología, también se hace un estudio a profundidad es una batería de pruebas, pero aquí también la autoridad quien lo solicita hace pruebas de lo que quiere identificar de la víctima, que el motivo por el cual se encuentra ante esta autoridad lo es porque emitió un estudio psicodiagnosticas de la victima de identidad resguardada, que ella entrego el estudio en fecha siete de octubre de dos mil catorce, que su intervención fue porque se lo solicitaron vía oficio el agente del ministerio público adscrito a la Agencia del Ministerio Público especializado en violencia Familiar y de Genero de Atlacomulco, en ese entonces ella estaba adscrita en atención de víctimas del delito de esa agencia y en vía oficio le solicitaron este estudio psicológico, que le solicitaron ese estudio el treinta de mayo de dos mil catorce, que el agente del ministerio público se llama Itzel pero no recuerda sus apellidos, que comparece la víctima y acuerdan tener cinco sesiones y la primera vez fue el treinta de mayo de dos mil catorce y la última vez que se vieron fue el treinta y uno de julio de dos mil catorce, en el que aplico el proceso se vieron en cinco ocasiones y la primera intervención fue ese día el treinta mayo de dos mil catorce y la última ocasión que se vieron fue el treinta y uno de julio de dos mil catorce, que aplico las pruebas psicológicas de valoración en cinco sesiones en ese inter, en la unidad de atención de víctimas del delito de Atlacomulco, ubicado en avenida del Mazo número 101, Colonia Centro en Atlacomulco, con una duración de cincuenta a sesenta minutos las sesiones cada una, tiempo en el que se aplican las pruebas psicológicas, que las sesiones eran la primera y la última fueron entrevistas en la primera se realiza una entrevista inicial que tiene por tomar los datos generales de la víctima y conoce por voz de la víctima el motivo por el cual acudió al área de psicología, en la última sesión es una entrevista que tiene la finalidad de aplicar una historia clínica para conocer datos de psicosociales que tienen que ver con la situación con el delito, las otras tres sesiones aplicó pruebas psicológicas, aplico Htp y Hontec de Riky Warren, persona bajo la lluvia de Jamer, aplico test de frases incompletas del Sacc, inventario de impresión de Beth y escala manifiesta en adultos de tomas A., que la actitud de la paciente cuando acudía a terapias, misma que acudía con su pareja actual o concubino, su actitud siempre fue de fragilidad, de debilidad, de indefensión con un tono bajo de voz, los hombros bajos la mirada cabizbaja no mantenía la vista y en el momento de que ella refiere el motivo por el cual ella acudía por el hecho delictivo de violación de alguna forma se mostraba muy expresiva exagerando de alguna forma al referir los hechos, mostro llanto y en general todas las secesiones mostraba esa fragilidad o debilidad y cuando ella hablaba dependiendo de los demás, por ejemplo decía que ella no sabía que habían hecho la demanda o inicial el proceso legal en el ministerio de Atlacomulco, lo hicieron mis familiares, en Matlacincas en Toluca lo hicieron mis papás y que ella fue al lugar a donde ocurrieron los hechos porque su esposo la llevo, siempre como dependiendo de los demás, responsabilizando por lo tanto a los demás de los hechos, y de las circunstancias; respecto a los hechos de violación que le narro la victima ella indico que el día veinte de mayo del año dos mil catorce, se sentía mal y que tenía dolor abdominal, indica que generalmente tenía ese dolor, pero que no sabía diferenciar si era a causa de un dolor gastro intestinal o de un dolor vaginal, su concubino con el que llevaba más o menos un año viviendo la lleva a una especie de clínica donde supuestamente acudían su esposo y familia a recibir atención, entonces que el doctor tenía el título de enfermería, porque le decían doctor pero no sabían si tenía este título, la revisa y le dice que al día siguiente que el día veintiuno de mayo se presentará pero con una prueba de orina, al día siguiente acude la victima con su pareja y le muestra la prueba de la orina y que con solo el hecho de verla el doctor le dijo que

estaba muy mal, que se tiene que quedar y permanecer ahí, pero que no le dice porque ni le da un diagnóstico de enfermedad ni nada, la canaliza, le pone suero y se aceptan quedarse, la canalizan y le dan dos pastillas, le pregunto a la esposa del doctor que para que eran y ella le dijo que para disminuir el dolor y para combatir la infección, pero seguían en duda que tanta infección tenía, ella se empezó a sentir mal mareada, le empezó a doler la cabeza más y le pregunta a la esposa de esta persona y le dice que eso es normal, que esa persona le dio de desayunar pan con café le comento eso, ella se duerme y cuando el doctor vuelve a entrar, dice ella que estaba con la vista rosa y todavía adormilada, seguía sintiéndose mal, que sintió como el doctor se metió a la cama con ella, le empezó a quitar la ropa a tocar y la agrede sexualmente, en la primera entrevista manifestó que la agredió de manera vaginal y anal, pero cuando ella le pregunta en la última entrevista, ella le indica que en los primeros exámenes no salió ninguna evidencia de la agresión sexual, porque la agresión fue anal, como para empezar fue como la primera contradicción, el doctor la agrede anal, vaginal o ambas, le dice que no diga nada y que cuando regrese después de que le den de comer, la va a volver agredir, se sale el doctor y entra la esposa del doctor y le dice que se sigue sintiendo mal, nunca le dice lo sucedido, después de que le da de comer, ella dijo que le da miedo de que la vuelvan a agredir sexualmente y se brinca por la ventana con el suero en el brazo camina hacia la casa de su suegra del familiar de su esposo lo que acababa de suceder, la esposa del doctor acude a la casa de estas personas pero le niegan que ella ya no estaba ahí, le mienten diciendo que ya no estaba ahí, la esposa le decía que era importante que se quitara el suero porque no podía estar así, entonces la usuaria, mandan a llamar a su esposo, su esposo llega le parece que llega a la casa del doctor lo enfrenta tiene ahí un conflicto, le parece que el doctor no sale, que habla con la esposa, la esposa le dice que eso nunca había ocurrido porque ella estaba al tanto de la usuaria, que no llegaron a ningún acuerdo la familia de la usuaria acuden al agente del ministerio público a Atlacomulco a realizar la denuncia, inclusive ella llega a la agencia con el suero en el brazo y como está en muy mal estado físico pues no se puede recabar su entrevista en ese momento; que la víctima fue quien le proporcionó está a la perito sus iniciales, que cuando le proporciono esta información la víctima su actitud era desde el momento que llega al agente del ministerio público era muy dramática y muy caótica, muy indefensa, pensando que los demás la tenderían que defender, en este caso su pareja o su esposo, una actitud de mucha indefensión; que el cuerpo del estudio psicodiagnóstico de su dictamen en primer lugar está el apartado primero de consulta, que es donde se indica quien lo solicita el estudio que autoridad lo solicita, el número de carpeta de investigación, que tipo de estudio solicita y el delito, después viene el, lugar de la evaluación como lo refirió en la Unidad de Atención de Víctimas del Delito de Atlacomulco, México, los espacio que son validado para llevar una evaluación valida y objetiva con iluminación, ventilación el mobiliario oportuno, después viene el objetivo del estudio que es identificar el daño psicológico de la víctima a partir del delito de violación la metodología las pruebas y técnicas que se aplicaron en el caso de las técnicas la entrevista inicial semi estructuradas, la observación directa y la historia clínica y como ya mencioné las pruebas psicológicas que es H.T.P., Hontrip Person, el test de persona bajo la lluvia, el test de procesos incompletos de Sax, el inventario de presión de Bect, escala de ansias de adultos; después viene los datos referidos por la usuaria, sabe que es víctima de identidad resguardada, en ese momento de la evaluación ella tenía dieciocho años de edad, se dedicaba al hogar, de religión católica, los antecedentes del caso, que es lo que lo que refirió y es un resumen de lo que le refirió la víctima y vienen las observaciones directas, refirió que se llevó esta valoración directa de cinco sesiones de

treinta de mayo de dos mil catorce al treinta y uno de julio de y en cada sesión de cincuenta a sesenta minutos aproximadamente de acuerdo a la agenda de la unidad y a la actividad de la usuaria y todo lo que le acabo de señalar la victima está señalada en el apartado de observaciones, es importante mencionar que en este apartado, refiere que la calidad en que se encuentra mentalmente la víctima se encuentra ubicada en sus esferas cognitivas de persona, tiempo y espacio y al parecer su atención y concepción no se encontraban deterioradas, pudo notar que al momento de referir el motivo de consulta había cierta confusión que pudiera identificar como un deterioro en la memoria; después de ese apartado viene las pruebas psicológicas aplicadas después del análisis, la discusión de los resultados, las conclusiones, las sugerencias y la bibliografía; respecto a las herramientas que utilizo de la entrevista semi estructurada encontré en los datos generales el nombre que es de identidad resguardada, la edad, la ocupación, la religión y los antecedentes del caso, la entrevista está en los otros apartados porque tiene su objetivo, identificar los datos generales de la víctima y conocer el motivo de la consulta; respecto a las actitudes y conducta presentaba indefensión porque ella presentaba su postura rígida, no sostenía la mirada, su tono de voz era bajo; que en el estudio de H.T.P., que en este tipo de prueba se localizó que en la persona tiene de si misma y también del medio ambiente, también ratos de personalidad e identifica conflicto y preocupaciones específicos, en este caso encontré en la victima tendía a aislarse, alejarse de las personas del medio ambiente, también presentaba en ese momento incertidumbre, indecisión, ansiedad preocupación que ella a pesar de lo que expresaba de su actitud de indefensión, podía reaccionar agresivamente, podía mostrar una actitud defensiva, esto para compensar sus inseguridades de forma inconsciente porque la victima lo desconoce, porque las pruebas proyectivas permiten precisamente este tipo de información de manera inconsciente ella tenía el deseo la necesidad de atraer a las personas del sexo opuesto a las figuras masculinas, de sentirse de verse sensual, esto es de forma inconsciente, esta prueba también le indico probable trastorno de esquizofrenia, que puede ser un trastorno de personalidad o puede ser un episodio psicótico breve pero la característica principal de este trastorno es que puede haber alucinaciones, delirios un lenguaje y comportamiento desorganizado, en el caso concreto la víctima se identifica en las pruebas no solamente en el H.T.P., también la prueba siguiente Test de la figura humana de Karen Macort, también se registran rasgos esquizoides pero por eso la sugerencia de que ella emitió en su estudio es que se realice un estudio en materia de psiquiatría porque ellos son los especialistas en identificar este tipo de trastorno, la prueba psicológica manifiesta que hay un problema en relación de cómo percibe el mundo, no lo percibe como la mayoría lo percibimos, pero tal cual no puedo dar ese diagnóstico de que la víctima tenga un trastorno porque no es su especialidad, quien debe dar este diagnóstico es un psiquiatra, el test de la figura humana proyecta, el mismo es muy similar porque también ofrece rasgos de personalidad, indica como la persona se visualiza a nivel corporal, a nivel físico y también ofrece indicadores de la sexualidad, dentro de los indicadores de la sexualidad que encontré en la victima encontré muchos síntomas de ansiedad y culpabilidad, respecto a la sexualidad porque ella quería tener un control rígido sobre su sexualidad, en la escala de ansiedad manifiesta en adultos, indica que esta persona, la usuaria tiene creencias conservadoras que es moral, que llega a ser ingenua y entonces es un choque donde en ella haya una lucha interna en cuestión de la sexualidad del como la educaron y esta situación inconsciente de la que les hablaba, del querer atraer de los hombres, de sentirse sensual hay glamuros, entonces hay una lucha interna entre ella y entonces eso le genera ansiedad y culpa; que los factores que influyeron para que victima

presentara esa culpabilidad, también lo refirió en el estudio ella habla mucho, mucho del temor de que su pareja la abandonara, esa culpa no era en relación a la agresión sexual sino que se desencadenó por eso, pero era más la culpa de que ella no sea la persona idónea para su pareja que por eso la abandonara; que probablemente tuvo algo que ver algo por el delito que mencionara, pues el asunto del contacto sexual ella refiere que es un indicador porque ella sentía sentimientos de desvalorización en relación a su pareja; que de acuerdo a los rasgos de personalidad que la víctima presentó, este rasgo de culpabilidad tiene que ver con un evento de índole sexual, lo que contestó la víctima que era un factor de vulnerabilidad y no solo un delito de índole sexual sino cualquier otro tipo de agresión maltrato familiar con su pareja o convivencia conyugal, que ella no manifestó ningún tipo de convivencia conyugal, pero si manifestó en la prueba de frases incompletas que su papá tenía problemas de alcoholismo entonces probablemente tenía problemas de violencia pero con su pareja no, que al momento de evaluar la víctima le dijo que se había ido a vivir con sus papás en Almoloya de Juárez, pero por el evento había cambiado de residencia, porque tenía más o menos viviendo un año en el municipio de Atlacomulco, con su pareja, con concubino; que la relación con su pareja aparentemente era excelente y cuando se le cuestionó con respecto al ámbito sexual ella indica que era muy satisfactoria, sin embargo esa preocupación de su pareja la abandonara y también una disminución de su apetito sexual consecuencia aparentemente de esa agresión hacia que la usuaria tuviera dudas e inclusive enojo a que su pareja no se acercara tanto a ella, que ya notaba cierto desinterés por parte de su pareja, que la relación con su pareja era muy buena; con el inventario de la impresión de Bet, el resultado que encontró en la víctima que tenía un nivel de depresión moderado, entonces los indicadores se fueron levemente por arriba de la media en donde ella identifica pues llegó a presentar por el evento y de acción suicida pero que nunca llegaría a intentar contra su vida, también sentía que el futuro ya no era bueno y va a empeorar y había desaliento del mismo hacia el futuro, que a partir de esa situación lloraba más de lo solía hacerlo, que sentía que habían fracasado, que sentía que no valía nada, que había perdido energía que se sentía agotada, que se le dificultaba tomar decisiones, que su apetito sexual había disminuido, que en general ya no disfrutaba las actividades que solía hacer; con respecto al test sobre persona sobre la lluvia, nuevamente se identifica con problemas de autoestima timidez, desvalorización, inseguridades, temores y algo importante es que no la usuaria no cuenta con defensas emocionales intelectuales para reaccionar y afrontar las situaciones problemáticas, es decir es una persona pasiva; con respecto al test de la escala de ansiedad, se localizó que el nivel de ansiedad era leve, es decir que ella podía estar un poco tensa, un poco intranquila ante una situación de estrés, pero podía funcionar perfectamente aunque también dependía de como ella interpretaba la problemática y de acuerdo a las características de personalidad, solía maximizar los problemas, también en la sub escala de preocupaciones sociales indica que ella está muy preocupada con su apariencia física de como la ven los demás y en cuestión de escala de inquietud y sensibilidad indica que generalmente ante un problema presenta pensamientos repetitivos es una preocupación enfocada, pero no da solución al respecto lo único que sucede es que se desgasta mentalmente; con respecto al análisis de cuestión de resultados, en este apartado encontró en primer lugar que había muchas incongruencias entre lo que la usuaria refería entre las pruebas y los resultados de las pruebas psicológicas y pues su lenguaje corporal, en primer lugar en la cuestión sexual porque de acuerdo a lo que dice Sullivan y Bersin en el libro del sexo que se calla, mecánica de tratamiento sexual y traumas sexuales indica que una de las características de los

síntomas principales ante una agresión sexual respecto de una violación es que la víctima quiera alejarse, rechazó el contacto del mismo sexo, no solo de la persona que identifica como de su agresor, sino como de todas las figuras masculinas en general, también no aceptaría ninguna expresión de cariño y afecto, las pruebas indican que ella está muy preocupada por en relación a su apariencia en que quiere verse sensual, quiere verse glamurosa de forma inconsciente desea atraer a los hombres, también como lo refirió, no tuvo ningún conflicto en cuestión de su sexualidad no presenta ninguna fobia, inadversión, ninguna problema para alcanzar el orgasmo, también en cuestión de su lenguaje corporal ella siempre manifestó, esta fragilidad, esta debilidad, sin embargo también fueron dos pruebas que indican que es una persona agresiva, que puede llegar a defenderse y ser enérgica, entonces ahí viene otra contradicción; como lo menciono de esta preocupación constante de que su pareja la abandonara por una situación que rebaso incluso la agresión sexual era más su preocupación en cuestión de su relación de pareja que del asunto de la agresión sexual; que también ella manifestaba ansiedad pero más bien por los tramites en el test de frases incompletas indicaba la preocupación de que su trámite legal no llegara a los términos que a ella le hubiese gustado con el temor de que no capturaran a la persona que a la que había identificado como su agresor, refirió la perito que también en este apartado menciono la importancia del trastorno de esquizofrenia dado que las características de alucinación de delirio pueden ser un factor que ponga en duda lo referido por de la víctima puede ser verídico o no, puede ser verídico dado a este trastorno, pero también mencionó lo que es la indefensión porque la usuaria presente muchas características de indefensión, no solamente por lo observado, sino también por las pruebas psicológicas aparte que refiere que es una persona pasiva aparte de que su ansiedad le obliga estar pensando y pensando pero sin hacer nada más".

Y atendiendo al contrainterrogatorio que le practico el defensor particular, dijo: "Usted refiere que la agresión sexual desencadenar una inseguridad y ansiedad, pero dijo usted que no eran propias de una agresión sexual en el presente caso, es correcto, así es, sin embargo el hecho de que su papá tuviera injerencia con las bebidas y que tuviera recelo con su esposo a que la dejara son cuestiones que repercuten y se reflejan en el dictamen que usted elaboro, es correcto, así es; cuando la paciente le está narrando a usted ella de viva le dice en donde presentaron su denuncia, diciendo que ella acude Atlacomulco, sin embargo en el momento que ella acude no se lleva acaba por el estado de salud en el que iba, pero ella recuerda que en el hospital es a donde acudieron le parece que a realizar el dictamen médico, indicando que ella no recordaba si sus familiares de su esposo fueron Atlacomulco a realizar el primer proceso legal porque posteriormente en la Ciudad de Toluca fueron sus padres y ahí se supone que ella si sabe y acá desconocía ella. Pero al momento de que se lo está exteriorizando a usted ya tenía conocimiento de la carpeta que se había iniciado en Atlacomulco, sí que habían dos, que habían dos dictámenes médicos que habían dos procesos de alguna manera; cuando le refiere al agente del ministerio que las incongruencias más marcadas son precisamente que ella tenía dos carpetas, usted noto algún tipo de enfado en ella con respecto a que en una presentaba lesiones y en la otra no, efectivamente cuando la confronto si mostro enfado y refirió que en la agencia del ministerio público de Atlacomulco no estaban realizando bien su trabajo y que por eso no habían encontrado evidencia medica de una agresión sexual; dice usted que cuando entro a la agencia del ministerio público tuvo usted oportunidad de verla, cuando usted la vio de acuerdo a lo que usted ha dicho de acuerdo a la experiencia que usted tiene estaba persona estaba dramatizando el momento, que no sabe el estado de salud

que se encontraba porque fue brevemente que la observo, porque ya después de que regreso y la pudo valorar identifico quien era pero en el momento que entro de una forma muy desvalida, con respecto a la situación sexual este tipo de personas pudieran buscar tener sexo aparte de su pareja, ella en específico no, porque ella está en una lucha interna increíble en relación a lo que a ella le enseñaron a sus principios y en cuestión en su inconsciente hay un deseo de inusual de sentirse sensual de sentirse atractiva, ella en específico no; que ella quiere tener el control respecto de atraer a los hombres a que se refirió, que elle quiere tener el control sexual y efectivamente llevar acabo estos principios de tendencias conservadoras de sus valores, dada su experiencia a la fecha usted pudiera considerar como una verdad o una mentira, por eso se considera necesario el estudio psiquiátrico, por eso lo coloco como una incongruencia, porque ella no podría definir la verdad de la mentira, porque en realidad no se puede establecer la verdad de la mentira, porque ella tiene que identificar que haya congruencia en todo lo que les dice en como la ven, en los resultados de las pruebas y en lo que les dicen los expertos de los indicadores de los libros si hubo de la agresión sexual, eso es lo que les da pauta para definir si es víctima, por eso aquí no se llegó a definirlo porque no hubo esa congruencia; que ella solicita el estudio psiquiátrico porque queda en tela de duda ese dicho".

Asimismo, en base al reinterrogatorio que le formule el agente del ministerio público, manifestó: "Con respecto a la veracidad de un dicho a otro, en el caso de que el psiquiatra de que la persona que usted manda a evaluar al psiquiatra diga que no presenta ningún tipo de trastorno que tipo de veracidad tendería su dicho, pues se tendría un nivel considerado de veracidad porque entonces se consideraría que la usuaria en verdad es ingenua, en verdad es indefensa presenta estas características por lo cual no se pudo defender de una agresión de tipo sexual, que tipo de veracidad entonces tendría su dicho pues probablemente un 100%".

Por otra parte, la perito [REDACTED], declaro: "Que realiza su actividad en el Centro de Justicia para Mujeres de Toluca, que tiene laborando cinco años, que sus actividades como psicóloga que lleva impresiones forenses lo que quiere decir que realiza impresiones diagnósticas, retención psicológica, psicodiagnostico, dictámenes y perfiles de personalidad, que realiza de diez quince dictámenes, que todo registra en su base de datos del área de psicología forense, que se certificó como psicóloga en psicología forense, que si sabe el motivo por el cual se encuentra presente porque rindió un dictamen del día ocho de agosto de dos mil quince de una mujer adulta de identidad reservada, que su relación en este asunto lo es por un oficio por parte del ministerio público a donde le pide que intervenga para llevar un dictamen en materia de psicología e identificar si la mujer de identidad reservada presenta indicadores que puedan ser concordantes y congruentes con lo manifestado con las víctimas de índole sexual, en este caso de violación, por lo que en caso de que ella encuentre esa sintomatología debe de indicar si esta requiere un tratamiento psicológico, la duración y el costo. Que dic compuesto por una metodología de un método científico, inductivo deductivo, explica los puntos a tratar del dictamen, después hay un planteamiento del problema donde se indica lo que ya menciono, la finalidad del estudio es recabar o indagar acerca de la sintomatología que presenta la mujer que evalúa y si esta es congruente y esperada con lo que manifiesta la víctima o la mujer adulta de un delito de índole sexual, en el marco teórico en el que se basa para lleva a cabo las conclusiones en que se basa el marco teórico, indica las fases por las que puede pasar la víctima de un delito de índole sexual y las características a esperar y en la fase que se encuentra en la tercera fase que es de doce meses a un

tiempo indefinido después del suceso de agresión, después de una ficha de identificación un nombre específico que es una mujer de identidad reservada, en el momento de la evaluación tiene una edad de diecinueve años cumplidos es casada, también hay un apartado de exploración de estado mental donde especifica que la mujer que evaluó, su edad resulta concordante con la edad cronológica que ella le manifiesto tener, la edad aparente que es concordante se presenta en perfectas condiciones de alineo e higiene, se muestra cooperativa al proceso de evaluación es decir le indica que es lo que tiene que llevar a cabo y ella lo hace sin ningún problema sin embargo si es necesario preguntar cómo se siente y en se hace hincapié a pesar de que se hace un trabajo de lapón lo que quiere decir que genera un ambiente en confianza entre la evaluada y la psicóloga, si es necesario indagar y preguntar más acerca de lo que desea saber la sintomatología, se muestra nerviosa al momento de estar hablando del suceso por el cual se encuentra ahí, abre muchos los ojos que son signos de ansiedad evidente y esos son claros en el momento de que ella le está manifestando porque se encuentra con ella, en toda la entrevista se encuentra en un estado de apariencia normal donde su afecto es congruente con lo observado sin embargo si se ven cambios drásticos en el momento de hablar de la situación; sus memorias se encuentran conservadas, es decir ella puede manifestar eventos recientes y pasados sin ninguna dificultad, se encuentra ubicada en tiempo espacio y persona, no se muestran daños preceptuados o un posible daño orgánico lo cual se va a constatar posteriormente con las pruebas que llevo a cabo, después de este apartado en la exploración mental hay un apartado de entrevistas en donde ella tiene con anterioridad la entrevista que le ha dado el ministerio público de cuando ella llevo a cabo la denuncia, ello con la finalidad de no re victimizar de no preguntar cosas innecesarias, entonces ella ya sabe el motivo por el cual se encuentra ahí, sin preguntar y sin abundar ella le manifiesta también ese motivo, por lo que resulta concordante, concordante, no hoy una alteración en lo que ella le manifiesta y lo que observa en la entrevista, al preguntale cómo ha cambiado su vida después del suceso de crisis, ella le manifiesto que ha cambiado mucho, puesto que era una mujer segura, una mujer que le gustaba estar con su familia que le gustaba compartir momentos con ellos, a partir del suceso de crisis ella se ha aislado mucho, en ese momento cuando la evalúa ella tiene una hija, pero antes del nacimiento y posterior mal suceso de crisis menciona que empezó a ser muy retraída que incluso tenía pensamientos de suicidio que tenía miedo de salir, lo cual sigue conservando, que no puede salir sola porque tiene un sentimiento de paranoia, porque ella siente que algo le va a suceder, que alguien le va a atacar es por eso que ella salga acompañada, que se siente insegura que se siente triste, que llora, que al nacimiento de su hija ella siente que tiene un motivo para seguir aquí, pero si fuera por ella ya estuviera muerta, se observa una depresión evidente y que se confirma con los resultados de las pruebas que se le aplican, ella manifiesta que su red de apoyo es de su familia, siempre mantuvo una relación con su papá y su mamá una relación de apoyo, con su hermano no tiene mucha comunicación sin embargo esta ahí presente y es una figura importante en su vida, con su esposo se siente apoyada, querida que él la ha ayudado sin preguntar nada de lo sucedido, es decir que él ha estado ahí con ella la haya apoyado y no ha tratado este tema y esto le ha ayudado muchísimo que al principio cuando sucedió todo esto no quería acercarse a él, que no quería que la abrazara, no quería tener ningún contacto físico, sin embargo también su marido y de acuerdo a las características de personalidad le ha ayudado a poder sobrellevar en su sensación como la figura más importante como apoyo de soporte, hay una parte de relación de pruebas para este estudio se basó en un estudio de observación directa en todo momento para evaluar lo que ella le está diciendo es congruente

con lo que está observo con las actitudes con la manera de como ella se expresa; también hizo una entrevista semi estructural, es decir que empezó obteniendo generales que están previamente semi estructurados, es decir el nombre, el domicilio, el lugar, escolaridad y llegó a la consulta y con base en la respuesta que ella obtiene porque se encuentra ese día con ella, con base en esa respuesta es que ella empezó a tener otra serie de preguntas es por eso que hay una exploración del estado mental, que fue la que la menciono para llevar a cabo esta exploración tuvo que hacer una serie de preguntas no únicamente de sus riesgos sino para comprobar que ella se encuentra ubicada, que hizo ayer, que hizo la semana pasada a que le cuente una experiencia de su infancia, que le haga una operación matemática, es decir son muchas cuestiones que tiene que integrar para llevar la exploración del estado mental que refirió, después de esto se apoyó en pruebas psicológicas, en este caso se escogió un nuevo periodos que esto es para identificar rasgos de personalidad de la mujer que estuvo evaluando en ver y cerciorarse de que no hay daños de perceptual, asimismo se explora para ver cómo percibe el entorno, con el test de personalidad bajo la lluvia para ver cómo se percibe y cómo percibe los problemas si estos tiene algún recurso psicológico o no para hacerle frente a las adversidades, aplico amas que es un cuestionario de ansiedad para detectar en un momento la evaluación se presentan indicadores de ansiedad y estos si son parte de su personalidad a raíz de un suceso como ella vivió, todo ello la llevo a la aplicación e integración y la lleva a determinar los siguientes resultados encontrados en ella, que es una mujer que presenta una depresión severa que se trata de manera inmediata por un especialista, también es una persona ansiosa, insegura, tímida, temerosa con medida paranoica, reservada introvertida con escaso contacto social no tiene errores externos fuera de lo familiar como ya lo indico, no sabe entablar una felación social de una manera asertiva, si antes no salía ahora mucho menos, porque tiene miedo de todo es una persona que tiene ilación suicida, que ha sido parada en determinado momento, pero eso no quiere decir que el hecho de que no lo esté manifestando y que ella no tenga esa mediación por el nacimiento de su hija, no quiere decir que en un futuro no vaya a suceder, también es una persona que ha desarrollado una situación hostil hacia el entorno, esto es como un mecanismo de defensa que ella presenta para poder repeler las adversidades o lo que ella considera como una adversidad o como una evidencia, aunque es por eso que sus redes de apoyo son escasas que si una persona se le acerca ella no tiene confianza y entonces empieza a generar inseguridad para evitar que se acerque a ella por eso es una persono introperspectiva, de acuerdo a todas estas características que los indicadores que ya comento, se llega a la conclusión que la mujer de identidad reservada, en el momento de la evaluación se encuentra ubicada en sus esferas cognoscitivas de tiempo espacio y persona, su memoria se encuentra conservada y los indicadores resultas lógicos y congruentes esperados con lo manifestado con la víctima del delito de índole sexual de violación aunado a que presenta una depresión como lo menciono de forma severa, por lo que sugiere que la mujer lleve a cabo un proceso terapéutico que le ayude a resolver todos estos conflictos de personalidad derivados del suceso de crisis, asimismo poder combatir la depresión que está manifestando, este proceso no puede ser menor a dos años, de acuerdo a los indicadores tan fuertes que ella manifiesta una vez por semana, el costo no puede establecerlo, porque de la misma zona geográfica oscila entre trescientos pesos, dependiendo de la zona geográfica y del especialista que ella elija; que las evaluaciones que realizo con la víctima fue en dos lugares en el ministerio público que está ubicado en Atlacomulco y en el Centro de Justicia para las Mujeres en Toluca, porque cuando empezó la evaluación ella se encontraba laborando en la agencia del ministerio público de Atlacomulco, después se detuvo la

entrevista porque tuvo que entrar al hospital por una afección de salud y después de curado retomaron el proceso que fue como una semana después ya fue en el centro de justicia; el reporte es comenzar una plática aparentemente cotidiana para generar un ambiente de amabilidad seguro y propicio para la evaluación, ella empezó preguntando como estas, a que te dedicas de dónde vienes, cuéntame sobre tu familia, y en estas cuestiones ella es una persona que da una respuestas como muy concluyentes, por lo que tenía que estar indagando, cuéntame que les fusta hacer, tu que disfrutas esas cuestiones que son preguntas que no tiene nada que ver con el caso y esto es para propiciar un ambiente ameno. Que el lugar a donde realizaba esta evaluaciones en la agencia del ministerio público de Atlacomulco en la oficina del área de psicología, es un espacio cerrado anclado aislado de ruido como una oficina, es un espacio pequeño, hay un escritorio, la silla donde estaba la psicóloga y donde estaba ella, en el centro de justicia para la continuación del trabajo es una sala especial que se tiene para la evaluación de los usuarios, es una sala más amplia a donde hay unos sillones hacia el centro, es más cálido y propicio para la evaluación; aparte de la entrevista que tenía la víctima si le hablo del evento que sufrió, manifestándole con respecto a los hechos que se sentía mal y que entonces fue con el medico del pueblo a una revisión y que esta persona le dijo que se recostara, al parecer le suministro un medicamento, que ella perdió el conocimiento entonces para ello cayo en shock y es cuando se dio cuenta de lo que paso, porque ella empezó a sentir su cuerpo distinto y sobretodo de la cintura para abajo en su vagina y entonces ella induce o concluye que fue lo que paso y se da cuenta posteriormente las evaluaciones y la certificación médica y entonces cae en shock emocional mucho mayor para ella; que un daño sensorial u orgánico podría ser que la persona que esa evaluando estuviera presentando alguna manifestación de tipo externo sensoriales es decir que tuviera alucinaciones sensoriales auditivas, factivas, táctiles, un daño orgánico es aquel que puede ser producto del nacimiento, es decir sus capacidades cognitivas no son concordantes con la edad esperada o también puede ser un producto de que no tuvo un sano desarrollo escolar, no tuvo una preparación escolar entonces ella tiene algún retraso para poder lograr y entender lo que está pasando en su medio; en ese caso particular que ella no noto ningún daño sensorial o daño orgánico en la víctima, que en base a su experiencia cuando atiende a una víctima y al momento que la está evaluando y le haga el estudio sensorial, es posible de que usted la mande a que le haga un estudio de psiquiatría, es por eso que se hace la exploración mental, si en esta se descubre que existe un posible daño orgánico, ellos como psicólogos no pueden afirmar que lo tenga y si lo tiene se debe de canalizar porque no es una persona sujeta a evaluación psiquiátrica y si no presenta ningún daño sensorial o daño orgánico, ella no la remite al área de psiquiatría; con respecto a las esferas de tiempo espacio y persona eso que detecto en la victima que fue, se encuentra ubicada en sus tres esferas del conocimiento, es decir ella puede reconocer, especificar tiempos en que sucedieron los eventos, no solo en cuanto a que sucedieron los hechos de investigación sino todos los eventos antes de su vida los puede relacionar con tiempo, espacio pues sabe cómo esta, el espacio se refiere a la ubicación geográfica sabe perfectamente a donde está en donde vive, en donde ha estado, persona porque reconoce a todas las personas que le rodean, sabe que sentimientos los une, esto quiere decir que está ubicada en sus esferas cognitivas, con respecto a las memorias conservadas como lo menciono para evaluar las memorias conservadas se tiene que indagar en eventos recientes, remotos y pasados que ella hay vivido en que ella pueda especificar detalles que personas la acompañaron, en que momentos de su vida fue la fecha esto también ayuda a identificar que se encuentra

ubicada en sus esferas cognitivas; que tuvo de cinco a seis sesiones con la víctima por lo mismo de que es una persona muy reservada y se tiene que hacer su trabajo mucho mayor para obtener información de ella; que en el momento que estuvo a la víctima con ella que no tuvo ningún momento de alucinación o delirio; que el proceso se interrumpió como dos semanas, que los resultados que detecto en la víctima no influyeron porque cuando determino, ya había pasado un periodo prolongado en que había sucedido el evento y es propicio para la realización del propio dictamen, porque entre más tiempo tengan de sucedido el evento a la evaluación se puede determinar con mayor precisión la sintomatología; de todos los síntomas que refirió los más marcados en la víctima son la depresión y los altos niveles de depresión que ella manifiesta, la ansiedad recae en la paranoia que ella manifiesta".

Y atendiendo al contrainterrogatorio que le formulo el defensor privado, sostuvo: "Que la entrevista de la víctima con la que contaba, se la proporciono el agente del ministerio público por oficio mediante el protocolo de actuación, que el agente del ministerio público que se la proporciono pertenece al distrito judicial de Atlacomulco, en el oficio que le enviaron decía que ya había sido valuada por otra psicóloga y con la impresión psicológica de la que tuvo a la vista; de acuerdo a lo que le contesto al ministerio público en relación a que la víctima le narro lo acontecido que se sentía mal, y que fue con el médico y le dice que le suministro algo, a que se refiere con eso, cuando ella despierta ella refiere que siente extraño su cuerpo al principio le dice que ella se siente mareada que no sabe que es lo que paso, pero que sentía un dolor en su vagina, que ella no llevo con ese dolor específico en esa zona corporal entonces ella es lo que piensa me paso algo, algo me hicieron porque su cuerpo se sentía adolorido de la cintura para abajo, pero en específico había un dolor en su zona de la vagina; entonces ella no le dijo a ella de manera directa del evento de violación por la cual ,ella acudió ante la perito, aclara que en ese momento eso es lo que causa más shock en ella, porque en ese momento es lo que piensa ella algo sucedió y lo concluye cuando la sustancia va desapareciendo de su cuerpo va recordando cosas y después con la revisión médica se constata cuando el hecho eligió y se aparece más en ella y es más perjudicial, por lo que no puede recordar porque eso es un proceso de re victimización secundario porque ella le dije estas segura de lo que te paso me puedes decir, estas preguntas no puedo realizarlas no es propicio pero se queda con lo que ella le dio; pero ella no le dio algún detalle de la violación pone la situación en la que se encontraba; que emitió su dictamen el doce de dos mil quince, que no la fecha en que le fue solicitada su intervención fue en febrero de dos mil quince, pero no recuerda el día".

7) En materia de psiquiatría forense, el perito [REDACTED], declaro: "Refiere se desempeña como médico psiquiatra y perito de esta materia, lo cual lo hace en el Instituto de Servicios Periciales en Toluca, Estado de México, que tiene laborando como perito desde noviembre de dos mil doce, que como actividades que desempeña como perito, realiza valoraciones y dictamina en la materia de psiquiatría; de manera semanal realiza de dos a tres en promedio; que tuvo la especialidad de perito en psiquiatría en la Universidad Nacional Autónoma de México, fue su instrucción en la Licenciatura de Medicina, y de igual forma la especialidad en psiquiatría fue avalada por la misma Universidad; para desempeñar su función, se ha capacitado para participar en juicios orales y también es titular en la materia de psiquiatría forense, para impartir esta materia, para la especialidad de medicina legal por parte de la UAEM; que no ha tenido ningún problema legal en esta función y ni ha sido sancionado por ningún órgano de control; que el

motivo por el cual se encuentra en este Tribunal, lo es para desahogar la prueba de una valoración realizada a la persona, que le solicita el Ministerio Público para realizar esta valoración; que remitió el informe escrito y, se remite a través del Instituto de Servicios Periciales en Toluca. Que la metodología que para realizar este dictamen, se utiliza el método científico con un enfoque hipotético deductivo a través de la entrevista clínica, esto es una entrevista estructurado y semiestructurado de forma directa para evaluar lo que es el estado mental para obtener también su ficha de identificación, y también se maneja la Tribuna libre para evaluar su conducta y el lenguaje específico de la persona. Se refiere a tribuna libre, se hacen preguntas y se deja abierta la posibilidad para desarrollar algún tema. El planteamiento del problema de su dictamen, me solicitaron el planteamiento del problema determinar el estado mental, si al evaluar tiene la capacidad de querer y entender, me pidieron un porcentaje de comprensión según como porcentaje no lo determinó yo, pero si hago la evaluación clínica; los elementos de estudio de su dictamen que planteo, realiza la evaluación determinando a través de lo que es el estado mental, el examen mental, lo que es su hábito externo, la estructura, el contenido, su dirección del pensamiento, si hay o no alguna alteración en el afecto, si hay o no alguna alteración emocional como tal, si hay también alteraciones en las funciones mentales superiores, su autocrítica, su heterocrítica en general. Los apartados que integran su dictamen, es la ficha de identificación, el apoyo bibliográfico, la historia clínica y la conclusión. Respecto a la historia clínica, refiere, no hay datos que en el momento de la evaluación sean datos de importancia para la circunstancia que se requiere dentro de la propia evaluación. Respecto a la exploración psicopatológica, obtiene de manera directa la ficha de identificación, sus datos personales, su origen, su escolaridad, su religión, con quien convive, dentro de la ficha de patología que se explora en ese momento, encuentra que se tiene una visita externo con buen alineo, con buena higiene, se encuentra consciente, comprende y entiende las preguntas que le realizo, su lenguaje es emitido en tono, volumen y velocidad, normales en general, por momentos es un poquito bajo el tono, su actitud de pronto es un poquito con la mirada baja, refiere sentimientos de tristeza, rompe en llanto cuando describe la situación por la que se encuentra en ese momento, dentro del pensamiento no hay ninguna idea delirante, no hay contenido patológico, sigue metas, alcanza las mismas, dentro de la sensorpercepción, no hay alteración, no hay alteración como alucinaciones ni visuales ni auditivas en ninguno de los órganos de los sentidos, en la persona si se encuentra triste, hay una hipertimia, esto es, una manifestación emocional intensa, con datos de tristeza, con datos de ansiedad, su heterocrítica y autocrítica, si ligeramente afectadas por esa situación emocional, sus funciones mentales superiores conservadas, en general, las memorias también se encuentran sin afectación. La sensorpercepción se refiere a todos los órganos del sensorio, vista, audición, gusto, tacto, si hay alguna alteración en cualquiera de ellos, hay manifestaciones que salen de la realidad, que son tipo alucinatorio, en este caso, no hay ninguna de ellas. Cuando refiere que la víctima presentaba tristeza por la situación emocional en que se encontraba, entre otra situación emocional le especificó, ella describe los hechos ocurridos de la agresión sexual que sufre y posterior a esto, empieza a presentar iras de tristeza, minusvalía, estofacia, alteración lo que es su sueño y apetito, de pronto se incrementan y esto las lleva precisamente lo que son signos clínicos de una depresión. Los signos clínicos de depresión son justamente las alteraciones emocionales, la facilidad con la que al momento de relatar lo que le ocurrió, rompe en llanto, tiene una fase de tristeza, justamente también se manifiestan alteraciones en el sueño, se aumenta el sueño, se aumenta también el apetito, estas son básicamente las alteraciones de depresión en este caso. Tuvo una sola

intervención con la paciente. Describe físicamente a la paciente como: talla promedio entre 1.55 o 1.62 aproximadamente, de complexión mediana, robusta, tez morena, cabello oscuro, es lo que recuerda: Las conclusiones a las que arriba en su dictamen; refiere que la valorada, se encuentra consciente, bien ubicada en lo que es persona, tiempo, espacio, circunstancia, por lo que ella es capaz de diferenciar entre lo bueno y lo malo, cuenta con la capacidad de querer y entender, la circunstancia que la rodea, asimismo hacerse responsable de los hechos que le rodean también, sin embargo dentro del área en materia de psiquiatría, si encuentro alteración emocional, ella es portadora de trastorno depresivo mayor, episodio en ese momento de la evaluación moderada, por lo que sugiero intervención psicoterapéutica y por supuesto también intervención en materia de psiquiatría para poder iniciar protocolo de estudio de la propia enfermedad y poder también dar terapia farmacológica. La alteración emocional se refiere son las alteraciones en lo que se refiere a las emociones, en el afecto, esto es directamente en la parte tristeza, justamente el llanto fácil, la facia, la expresión, el lenguaje no verbal, con los hombros caídos, todo eso es alteración emocional. Esta situación de alteración emocional específicamente tiene que ver con un daño psiquiátrico, las alteraciones en las emociones se encuentran catalogadas en la seinye para las enfermedades psiquiátricas, es justamente el padecimiento, se describe como tal como un trastorno depresivo, en este caso moderado. Esta evaluación que llevó a cabo, la realizó en las instalaciones de servicios periciales en Toluca. El área en donde realizó esta evaluación, la describe como un área para entrevista en donde se hace la entrevista frente a frente, con las características propias de privacidad para poder realizar el interrogatorio, que la valoraran, la evaluaran, que estaba en ese momento, también acompañada de su mamá, pueda relatar y pueda dar respuesta a todas las preguntas. ¿Cuál es la entrevista clínica y como se lleva?, la entrevista clínica es de manera estructurada y semiestructurada con preguntas directas justamente cuestionando sobre sintomatología clínica, esto es interrogarla sobre sentimientos de tristeza, de enojo, finalmente, también tenemos en la parte fisiopatología de alteraciones en lo sensorios, alteraciones en las funciones mentales superiores, todo se hace de manera directa, si hay o no alguna alteración como alucinación justamente también el contenido del planteamiento, se le pregunta si hay alguna sensación si piensa que alguien le quiere hacer daño, todo esto se hace de manera directa para obtener datos clínicos. Estos signos clínicos ¿en algún momento una persona le pueden alterar la realidad? No, la parte emocional en el propio caso de la evaluada, no hay una repercusión justamente en la realidad, su juicio se encuentra dentro del marco de la realidad no hay alteraciones en el pensamiento, no hay alteraciones en su perceptuales, en ese momento no hay una alteración de la realidad, justamente cuando yo determino y describo dentro de las conclusiones que amerita tratamiento psicoterapéutico y farmacológico para evitar riesgo de complicaciones, ahí si es directamente para eliminar el riesgo de que se presente una depresión psicótica que en el caso en ese momento no hay ¿La capacidad de querer y entender la tiene al 100% la evaluada; contesta que en el momento de la evaluación si".

Y con motivo del contrainterrogatorio que le practico el defensor privado, sostuvo: "Dentro de las interrogantes que le hizo a la evaluada, recuerda si esta le proporcionó la fecha del evento en el que se vio involucrada. Contesta que no se la contesto. Ello, no es vital para poder determinar alguna situación dado el lapso de tiempo, no la interroga, porque se va directamente a la parte clínica, su evolución es completamente clínica, si en cuanto a ubicación en tiempo, persona, espacio y circunstancia si interrogo, ejemplo la fecha actual, momentos importantes previos

durante la semana y finalmente donde vive, con quien vive. Pregunta: De acuerdo a su experiencia, el análisis que realizó lo hiciese nueve meses después de un evento, tendrá repercusión en las conclusiones que pudiera determinar en un dictamen. Contesta perito, que todo depende de la situación, se inicia tratamiento o intervención psicoterapéutica y farmacológica, justamente los datos clínicos que yo describo tendrán cambio, en caso de que se tenga la intervención psicoterapéutica o farmacológica yo esperaría que esos cambios fueran favorables, esto es la realización de la semantología, si no se hace una intervención como tal para poder resolver los síntomas clínicos que tiene, esperaría que se conservaran o incluso se agravaran. El lapso de tiempo que transcurre del evento a la participación como perito, altera respecto a una conclusión que pudiera dar en su dictamen. Contesta: Si claro, si es a partir del evento mientras más tiempo transcurra más datos clínicos pudiera encontrar, es lo que yo esperaría de manera como una historia natural de la propia enfermedad, cuando se instala un síntoma único emocional o del afecto, este se puede ir agravando, se puede ir agonizando, entre más tiempo transcurra si pudiera encontrar de manera más agonizada más florida la alteración; situación que si aconteció, de hecho lo que yo determino como diagnóstico, esto quiere decir que tenía sintomatología aguda en un momento de la evaluación. Dada su experiencia como psiquiatra, utiliza Benzodiacepina. Contesta: toda la parte farmacológica de acuerdo a la sintomatología que se presenta, si se puede utilizar, tratamiento con antidepresivos, anticomerciales, benzodiacepina, todo depende de la sintomatología que se presente. Dada su experiencia que gramaje es el adecuado para que una persona puede ceder corporalmente, es decir, que no tenga reflejo, no tenga manipulación o control sobre de su cuerpo, como psiquiatra que gramaje pudiera determinar en específico respecto de una benzodiacepina. Contesta: El grupo de la benzodiacepina es muy variado, si hay benzodiacepinas que tienen como efecto inmediato sedación o como efecto inmediato para citar datos de ansiedad que son ansiolíticos, hay benzodiacepinas con un gramaje muy pequeño, por poner un ejemplo muy leve pudiera ser el operazon de un miligramo, o pudiera ser el praxonom, que pudiera ser de 0.25 que su vida media aproximada de pico máximo de acción, es de entre dieciséis horas, eso se utiliza como inductor del sueño, pero hay benzodiacepinas que tienen una potencia mayor que se utiliza como para sedación, que puede ser vía oral o entrevenoso e incluso intramuscular, como pudiera ser bionzopan, que varía entre cinco miligramos y diez miligramos y lo podemos utilizar para poder dar una sedación superficial en la cuestión vía oral, también podemos encontrar una benzodiacepina muy potente que se llama buntrozopan, la presentación que existe es la única y es muy potente y se utiliza directamente para sedación. La benzodiacepina en específico que refiere como inductor del sueño dada su experiencia que tiene una vez que es suministrada si una persona escucha ruidos que es movida despierta de ipsofacto. Contesta: Todo depende, la medicación va depender en efectos de acuerdo al propio metabolismo de cada una de las personas, podemos tener o esperar un efecto farmacológico entre quince y treinta minutos de manera inmediata, si el gramaje es para una sedación superficial, si hay un reflejo pero es incompleto, de hecho para la utilización de las benzodiacepinas específicamente siempre se hace la observación de estar acompañado de no realizar tareas como manejar porque se pierde reflejos, se tiene somnolencias, mareos, no hay respuesta específica adecuada, siempre va hacer una respuesta torpe, incluso también para el lenguaje. Esa benzodiacepina inductora de sueño, tendría una repercusión respecto de la memoria o del recuerdo después de haber sido suministrada. Contesta: Si, hay benzodiacepinas que tienen ese efecto secundario de alterar en algún momento la memoria de fijación, o a corto plazo, hay una variedad

de benzodiazepina, la que tiene mayor efecto en lo que es la memoria es la bentraxopán, que justamente no hay una memoria reciente posterior a la administración del medicamento. Dijo al M.P. la media filiación de la persona, que era una persona robusta, es específico me puede dar el término robusta, si pudiera en kilos de la complexión de la persona que intervino. Contesta: Me refiero a una persona robusta, a una persona por arriba del promedio del peso, coloquialmente gordita. En su intervención como psiquiatra, que tan confiable pudiera ser si su paciente se propone engañarle en los datos que le requiera. Contesta: Originalmente la propia instrucción en la especialidad nos da la posibilidad en algún momento de identificar cuando alguna persona nos quiere fingir algún síntoma, los síntomas clínicos son bastantes específicos en ese sentido, cuando hablamos de la parte emocional finalmente al fijar la medida estoy triste, se evalúa en una mala parte del lenguaje, se evalúa también el afecto que es como lo externa y lo que uno percibe de manera clínica, en algún momento pudiera existir si efectivamente alguna simulación de síntomas y así tal cual también se describe en el propio dictamen como simulador o como manipulador de sintomatología o finalmente también como manipulador en cuanto a la información que solamente será parcial con un objetivo ya específico que eso se identifica, en la parte Tribuna libre cuando uno hace una pregunta para el desarrollo del tema o para descripción de alguna situación se evalúa el lenguaje verbal, el lenguaje no verbal que es corporal y también esa parte del afecto que es emocional. De acuerdo a su experiencia ¿Cuánto tiempo tarda en desecharse una benzodiazepina inductora del sueño? Contesta: Es variado, las benzodiazepinas, se clasifican en benzodiazepinas de vida media corta, de vida intermedia y de vida media larga, dentro de los que mencionaba bentraxopán, aproxonán, triaxonán, son de vida media corta, de vida media intermedia, pudiera ser clonoxopán y de vida media larga bixopán. Si esa benzodiazepina es mal suministrada, ¿Pudiera ocasionar una muerte cerebral? Contesta: Depende a la vez. Existe alguna pericia, alguna materia que nos pueda ayudar a determinar que gramaje es suministrado en un cuerpo para este tipo de benzodiazepina de suministro. Contesta: No, gramaje no, de hecho se solicitan justamente la prueba de drogas centrales y lo que se obtiene básicamente hasta donde yo sé, es la presencia de los metabolitos, si existió o no existió la administración, bueno, también dependiendo del tiempo en que se realizan la prueba en este caso de sangre o en orina también se hace, pero gramaje, desconozco".

En este contexto, la opinión técnica practicada por los especialistas con conocimientos en las materias de toxicología forense, química forense, criminalística de campo, fotografía forense, genética, psicología y psiquiatría, adscritos al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, Instituto de la Atención a Víctimas del Delito y de la Subprocuraduría de Atención de Delitos vinculados a la Violencia de Género, quienes describen circunstancias que en todo momento vienen a corroborar la opinión pericial en materia de medicina legal y mecánica de lesiones emitida por el perito [REDACTED] y caso contrario, vienen a desestimar el testimonio pericial en materia de medicina legal, emitido por el perito [REDACTED], en virtud de que suponiendo sin conceder que a este último perito le asistiera la razón en el sentido de que a la víctima del delito de identidad resguardada, no hubiese sido copulada vía vaginal y anal, simple y sencillamente no habría razón para que los peritos en comento expusieran ante esta presencia judicial aspectos que vienen a corroborar la agresión sexual que en su momento tuvo a bien sostener el perito [REDACTED].

Lo anterior es así, en virtud de que los peritos oficiales, de acuerdo a las materias que han quedado debidamente precisadas con antelación, sostienen que se detectó la presencia de benzodiazepinas en el cuerpo de la víctima del delito de identidad resguardada, misma que es un fármaco, que se utiliza para unas cuestiones de ansiedad, algunos problemas relacionados con personas que tienen problemas para controlar cuestiones emocionales, para problemas represivos, entonces se utilizan para disminuir un poco la capacidad de las personas, y en el caso que nos ocupa, bajo ninguna circunstancia se justificó que la pasivo del delito presentara dichos problemas, lo cual implica que el activo del delito le aplicó dicho medicamento para agredirla sexualmente, más aun, cuando las benzodiazepinas, de acuerdo al perito en materia de toxicología, son represoras del sistema nervioso central, entonces cuando una persona no tiene problemas de salud y le medican una benzodiazepina, lo primero que va a producir va ser somnolencia, tener sueño, un poco de debilitamiento, es por ello que cuando suceden casos de violación se utilizan benzodiazepinas, que es algo que va relacionado, en virtud de que las benzodiazepinas son represoras del sistema nervioso central, significa que al consumir una benzodiazepina, la persona puede caer en un proceso de somnolencia, genera el sueño, la persona no tiene control de sus pensamientos de sus movimientos, entonces es fácilmente que pueda ser sujeta a procesos de violación, aspectos todos estos que son acordes a la dinámica que en su testimonio narra la víctima del delito de identidad resguardada; asimismo, se determinó que en los hisopos de la víctima si se identificó la presencia de semen, lo cual conlleva a justificar la declaración imputativa de la misma en contra del justiciable, al señalarlo como a la persona que el día del evento criminoso le impuso la cópula vía vaginal y anal; por otra parte, también se determina a través de la pericial en materia de criminalística de campo, no solamente las características del bien inmueble en donde la víctima del delito aduce que fue agredida sexualmente por el activo, sino también la existencia de la ventana en dicho lugar, por donde, de acuerdo al testimonio de la víctima, una vez que el encausado le manifestó que la iba a volver a agredir sexualmente y al presentarse la oportunidad para ello, la misma abandono dicho lugar, saliendo de dicho inmueble por una ventana del mismo, cuyas características son que se abre de adentro hacia afuera, que es de 64 centímetros por 40 centímetros, siendo la hoja del lado oriente la que abría, y que no obstante las medidas de la misma, el perito en comento estableció que en todo momento la víctima si pudo pasar a través de la misma, lo cual viene a controvertir lo aseverado por el defensor privado en sus alegatos de clausura, respecto a que no era posible que la víctima lograra salir del domicilio del encausado por dicha ventana, afirmación que a consideración de este resolutor es meramente subjetiva, al carecer de confirmación comprobada, aunado a que dicha experticia no fue combatida con alguna otra de igual o mejor calidad. Por otra parte, se recabaron veintisiete placas fotográficas en el lugar en donde tuvo verificativo el hecho criminoso que nos ocupa, en donde se constata la existencia de un consultorio médico, aspectos todos estos que vienen a corroborar lo aseverado por la sujeto pasivo del delito; asimismo, atendiendo a la pericial en materia de genética, de acuerdo a lo expuesto por la perito [REDACTED], se determina que los resultados que ella encontró, se obtuvo el perfil genético de las células epiteliales que son del sexo femenino, pero de las células espermáticas no se obtuvo un perfil genético, no obstante ello, se obtuvo un aglotipo de cromosoma Y, que está presente únicamente en individuos varones; asimismo, la perito [REDACTED], manifestó que en la muestra que ella analizó hay aporte masculino, es decir, existen células ya sean espermáticas o de descamación de origen masculino, de ahí que resalta que es posible identificar el perfil genético

de la víctima y un aporte masculino del cual no se puede determinar a quien corresponda, no obstante el contenido de los testimonios periciales, queda debidamente establecido que la víctima al momento de ser examinada, fue copulada por una persona del sexo masculino, la cual corresponde en base a su testimonio que vertió ante este órgano jurisdiccional al encausado [REDACTED], a quien señala firme, directa y contundentemente como a la persona que el día veintiuno de mayo de dos mil catorce, le impusiera la copula vía vaginal y anal, a la cual no pudo resistir dado los medicamentos que le suministroo y que se traducen en base a lo expuesto por los peritos en comento, en benzodiazepina, de ahí que a consideración de esta autoridad judicial, no obstante el que no se determina que el aporte masculino que se encontró perteneciera a la persona del justiciable, lo cierto es que al estar debidamente justificada la identidad del mismo a través de la declaración imputativa de la víctima del delito, dicho aspecto se encuentra superado procesalmente hablando, ya que dentro de la dinámica narrada por la víctima y no obstante la aplicación de las sustancias que realizo el activo, en todo momento se percató de la agresión sexual vía vaginal y anal por parte del mismo, a lo cual se suma jurídicamente la atención medica de que fue objeto posterior a ello, con lo cual se descarta dada esa dinámica que el aporte masculino pudiera corresponder a su esposo [REDACTED], quien por cierto al proporcionar sus datos generales manifestó que su estado civil era unión libre; asimismo, atendiendo a la pericial en materia de psicología, la perito [REDACTED], aduce que una vez que examino a la víctima del delito, presenta probable trastorno de esquizofrenia, que puede ser un trastorno de personalidad o puede ser un episodio psicótico breve y la característica principal de este trastorno es que puede haber alucinaciones, delirios un lenguaje y comportamiento desorganizado, que referente al análisis de cuestión de resultados, encontró en primer lugar que había muchas incongruencias entro lo que la usuaria refería entre las pruebas y los resultados de las pruebas psicológicas y pues su lenguaje corporal, y que no obstante lo anterior, solicita el estudio psiquiátrico porque queda en tela de duda ese dicho, y si el psiquiatra determina que la víctima no presenta ningún tipo de trastorno, la veracidad de la misma se tendría a un nivel considerado, porque entonces se consideraría que la usuaria en verdad que es ingenua, en verdad es indefensa presenta estas características por lo cual no se pudo defender de una agresión de tipo sexual, y que la veracidad de su dicho tendría probablemente un 100%", luego entonces, dicho aspecto quedo debidamente adminiculado a través de la pericial en materia de psiquiatria, en donde el perito sostuvo que la víctima sé encuentra consciente, bien ubicada en lo que es persona, tiempo, espacio, circunstancia, por lo que ella es capaz de diferenciar entre lo bueno y lo malo, cuenta con la capacidad de querer y entender, la circunstancia que la rodea, asimismo hacerse responsable de los hechos que le rodean también, encontrando solo alteración emocional, esto es directamente en la parte tristeza, justamente el llanto fácil, la facia, la expresión, el lenguaje no verbal, con los hombros caídos, se describe como un trastorno depresivo moderado, lo cual no le alteran la realidad, y que en la parte emocional en el propio caso de la evaluada (víctima), no hay una repercusión justamente en la realidad, su juicio se encuentra dentro del marco de la realidad no hay alteraciones en el pensamiento, no hay alteraciones en su preceptuales, en ese momento no hay una alteración de la realidad; a lo cual se viene a sumar jurídicamente el testimonio en materia de psicología emitido por la [REDACTED], quien concluye que la víctima de identidad reservada, en el momento de la evaluación se encuentra ubicada en sus esferas cognoscitivas de tiempo espacio y persona, su memoria se encuentra conservada y los indicadores resultas lógicos y congruentes esperados

con lo manifestado con la víctima del delito de índole sexual de violación aunado a que presenta una depresión forma severa, por lo que sugiere que la mujer lleve a cabo un proceso terapéutico que le ayude a resolver todos estos conflictos de personalidad derivados del suceso de crisis, asimismo poder combatir la depresión que está manifestando, de ahí que se infieren las características y secuelas encontradas en la víctima de agresión sexual, aunado a que requiere de atención psicológica especializada derivado de los hechos de acuerdo a la naturaleza de su problemática con la finalidad de recuperar su estabilidad emocional perdida ante la serie de los hechos violentos; de donde se advierten los efectos post violatorios de que la víctima de identidad resguardada se ve actualmente afectada, lo que permite robustecer la existencia del ayuntamiento carnal impuesto a aquella por parte del multicitado acusado, lo cual, atendiendo a las máximas de la experiencia y la lógica, cual conlleva a justificar el porqué se le concedió valor probatorio a las pruebas periciales ofertadas y desahogadas por el agente del ministerio público y no así por lo que concierne a la prueba pericial en materia de medicina legal, a cargo del perito [REDACTED], que fue ofertada y desahogada por el defensor privado del justiciable; de ahí que dichos testimonios periciales en las materias ya destacadas con antelación, adquieren eficacia jurídica demostrativa, dado que el examen de dichos aspectos sí exigía la intervención de peritos en la materia, recayendo dicha designación en los perito oficiales, quienes concluyeron en proposiciones concretas, de ahí que dichas opiniones técnicas alcanzan idoneidad jurídica, en atención a que dichos medios de prueba fueron desahogados conforme a las exigencias contenidas en la Legislación Procesal Penal del Estado de México aplicable, específicamente en términos de los artículos 39, 341, 343, 344, 347, 351, 354 y 372, máxime que el testimonio de los peritos, quienes previamente a ser protestados en términos de ley, por su calidad profesional en la materia en que emiten su testimonio pericial, su edad, resultan dignos de credibilidad y en ese tenor son atendidas, en virtud de que adquieren un enlace lógico y natural, lo que permite robustecer la existencia de la transgresión a la libertad sexual de la víctima del delito de identidad resguardada y todos y cada uno de los aspectos que acontecieron y que se encuentran relacionados con motivo de ello, aunado a que los mismos no fueron combatidos por otras opiniones técnicas que hubiese ofrecido y desahogado el justiciable -con excepción en la pericial en materia de medicina legal-, a través de su respectivo defensor privado, de igual o mejor calidad. Al caso se consideran como criterios orientadores a los argumentos plasmados conforme a lo dispuesto por la jurisprudencia y tesis del tenor literal siguiente:

"PERITOS VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de la prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."(Jurisprudencia del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, visible a fojas ciento ochenta y ocho, Materia Penal).

"PRUEBA PERICIAL, OPINIÓN TÉCNICA NORMATIVA DEL CRITERIO DEL JUZGADOR.- En tratándose de la

prueba pericial, es obvio que si el juzgador se auxilia de un experto en determinada materia, gozando además de libertad de criterio para otorgarla el valor convictivo que merezca, lo verdaderamente importante al analizar el dictamen, será la opinión técnica concreta y no la extensión, ampliación o detalle de todos y cada uno de los sistemas, métodos, procedimientos y demás movimientos y pasos seguidos por el perito, pues al fin de cuentas, dicha opinión técnica concreta, es lo que resulta real y legalmente comprensible para el juzgador, no conocedor de la materia motivo del dictamen." (Octava Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo X, Octubre de 1992, página cuatrocientos cuatro.

Adicionalmente, debe tomarse en consideración que el acusado [REDACTED], ante este órgano jurisdiccional se acogió a la garantía del silencio o no autoincriminación que se encuentra contemplada en el artículo 20 apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al manifestar que era su derecho no rendir declaración y sin bien es cierto que al tratarse de un derecho fundamental del mismo, la conducta procesal adoptada por el justiciable no le perjudica, también lo es que no le beneficia, máxime que su silencio bajo ninguna circunstancia tiene mayor peso jurídico que en relación a los múltiples órganos de prueba de cargo que lo incriminan, los cuales al estar mejor relacionados entre sí, indudablemente que tienen mayor peso jurídico que en relación a su derecho fundamental a no rendir declaración.

Luego entonces, en base a los aspectos procesales vertidos con anterioridad, se adolece de algún medio de prueba fehaciente con el cual se pueda afirmar que el multicitado acusado no llevo a cabo la comisión del hecho criminosos que se le atribuye; es por ello que se reitera que en atención a que el agente del ministerio público acredito su teoría del caso y en base al principio procesal de presunción de inocencia, es bien cierto que en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Adjetiva Penal vigente en el Estado de México, la carga de la prueba corresponderá al ministerio público, siendo que dicha parte procesal justifico el hecho delictuoso que nos ocupa y que el acusado lo ejecuto.

En otro orden de ideas, se reitera el que la declaración imputativa de la víctima de identidad resguardada, se encuentra enriquecida jurídicamente con indicios que vienen a incriminar al justiciable, sobre todo cuando de los órganos de prueba de cargo estamos en presencia de indicios unívocos, que llevan a la convicción de la autoría indiscutible del justiciable en los hechos delictuosos que se le imputan; caso contrario, se adolece de indicios equívocos, motivo por lo cual se sostiene que el agente del ministerio público acredito fehacientemente la circunstancia de que el acusado [REDACTED] copulo vía vaginal y anal a la víctima del delito de identidad resguardada el día veintiuno de mayo de dos mil catorce. Al respecto tiene aplicabilidad la tesis de jurisprudencia del tenor literal siguiente:

"PRUEBA PRESUNTIVA. Es cierto que a través de indicios se puede constituir prueba plena, pero deben tener carácter unívoco, ello es, su significación debe ser tal que no puedan interpretarse sino en la

dirección de responsabilidad indiscutible; así entonces, lo afirmado como probable en la sentencia, no basta para que ella sea condenatoria; un gran número de indicios equívocos, no constituye sino esos, pero en ninguna forma deberá llevar a la convicción de la autoría indiscutible de un hecho."(Tesis aislada, materia penal, Séptima Época, Instancia: Sala Auxiliar, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 30 Séptima Parte, Tesis: Página: 39, Genealogía: Informe 1971, Tercera Parte, Sala Auxiliar, página 69).

Consecuentemente, las probanzas justipreciadas generan indicios suficientes, que concatenados unos con otros y globalmente justipreciados, con un enlace lógico, conducen de la verdad formal conocida a la verdad histórica que se busca, con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 22 y 343 del Código Adjetivo Penal, la que lleva a la certeza y fuera de cualquier duda razonable para acreditar la comisión del hecho delictuoso en estudio, ya que quedó probada la comisión de una conducta particular, concreta y perfectamente individualizada ocurrida en el mundo fáctico; al comprobarse que el sujeto activo del delito desplegó una conducta de acción de consumación instantánea, en términos del artículo 8 fracción I y III del Código Penal en vigor, esto es un comportamiento positivo, la cual se hizo consistir en que el veintiuno de mayo de dos mil catorce, en el domicilio ubicado en el segundo cuartel, [REDACTED], perteneciente al municipio de Atlacomulco, Estado de México, el acusado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] le impuso la cópula vía vaginal y anal a la víctima. Conducta objetiva que se logra establecer del caudal probatorio valorado, con eficacia jurídica probatoria dada la idoneidad y eficacia para justificar la existencia de la cópula impuesta a la víctima vía vaginal y anal.

Sin que se advierta que hubiese concurrido alguna causa de AUSENCIA DE CONDUCTA, como elemento negativo de la CONDUCTA (artículo 15 fracciones I y II del Código Penal para el Estado de México).

2. OBJETO JURÍDICO. Cabe precisar que se satisface la lesión a la tutela jurídica, en este caso, la libertad sexual de la víctima de identidad resguardada, quien afirmó haber sido copulada vía vaginal y anal por el justiciable; es por ello, que antes de que el acusado [REDACTED] [REDACTED] desplegara la conducta delictiva, existía el bien jurídico tutelado que lo es la libertad sexual de la víctima y por ende al ejecutarse la misma, es lógico que se vulnera dicho bien jurídico.

3. VÍCTIMA. En tal virtud y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Adjetiva Penal vigente para el Estado de México, resulta ser víctima, la persona del sexo femenino a quién se resguarda su identidad, al ser la persona que resintió de manera directa la conducta que ejecuto el activo, pues fue a ella a quién se le impuso la cópula vía vaginal y anal.

4. SUJETO ACTIVO DEL DELITO. No existe la exigencia legal de una calidad específica, por lo tanto, puede ser cualquier persona y en el caso

que nos ocupa, se trata de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

5. OBJETO MATERIAL DEL DELITO. Es el cuerpo de la víctima, por ser quien resiente en su corporeidad, la concreción de la conducta violenta de su agresor; es decir, la imposición de la cópula, por lo tanto, la víctima es quien tiene la titularidad del derecho violado y jurídicamente protegido por la ley.

6. RESULTADO MATERIAL. Se concretiza ante la mutación en el mundo fáctico, es decir, ante el hecho de que el acusado [REDACTED] [REDACTED] impusiera el ayuntamiento carnal a la víctima de identidad resguardada, al introducirle su miembro viril en la región vaginal y anal de la víctima de identidad reservada, lo que se acredita plenamente con la declaración que vertiera ésta última al momento en que el agente del ministerio público le formulara el interrogatorio correspondiente y misma que se encuentra debidamente administrada con todos y cada uno de los medios de prueba de cargo que han quedado debidamente valorados en el cuerpo de la presente resolución judicial; luego entonces al habersele impuesto la cópula a la víctima en los términos que relata, fue que se afectó de esta manera el bien jurídico que tutela la norma, que en el caso específico es la libertad sexual de la víctima de identidad reservada, circunstancia que quedó debidamente evidenciada con anterioridad.

7. NEXO DE ATRIBUIBILIDAD. Se actualiza en razón de que entre la afectación del bien jurídico tutelado que lo es la libertad sexual de la víctima y la conducta desplegada por el agente del delito al haberle introducido el miembro viril en la vía vaginal y anal a ésta última, existe una correspondencia plena y directa, ya que el resultado es plena y objetivamente atribuible al actuar del acusado [REDACTED] [REDACTED] (nexo causal o material), por consiguiente la conducta atribuida a éste se adecuan dentro de la descripción que en abstracto realiza el legislador en el artículo 273 párrafos primero, tercero y quinto del Código Penal en vigor, por ello es que se tienen por satisfechos los elementos objetivos del delito.

ELEMENTO NORMATIVO

CÓPULA.-Ahora bien, tomando en cuenta que la cópula que se encuentra debidamente justificada en los términos precisados, de acuerdo a la exigencia del ordinal 273 párrafo tercero del Código Penal vigente en el Estado de México, el cual a la letra dice: "Para los efectos de este artículo se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no", de acuerdo a la exposición de la representación social, la misma se realizó en la persona de la víctima de identidad resguardada, siendo específicamente la exigencia del numeral, en el supuesto específico que esa cópula se impuso por el acusado [REDACTED], en relación a la persona de la víctima de identidad resguardada.

Por otra parte, se acredita que a la víctima del delito de sexo femenino de identidad reservada, se le aplicó por parte del encausado, la sustancia química denominada benzodiacepina, que se utiliza para sedar a las personas o tranquilizarlas, o relajarlas cuando están en un estado de tensión o estrés emocional, pero que utilizada en mayor dosis origina

alteraciones a nivel de la corteza cerebral, como somnolencia, sedación, entre algunos otros efectos, que han quedado precisados con anterioridad, mismos que tienen aplicabilidad en el asunto que nos ocupa, y que se viene a constituir la causa por la cual no pudo resistir la víctima a la agresión sexual de la cual fue objeto, de ahí que se actualiza el delito equiparable al de violación en la hipótesis de cuando por cualquier otra causa la víctima no pudiera resistir, circunstancias todas estas de las cuales el activo se aprovechó para realizar el coito vía vaginal y anal, y atendiendo a los diversos órganos de prueba de cargo, se puede afirmar que el encausado [REDACTED] le impuso la cópula a víctima de sexo femenino de identidad resguardada, tanto vía vaginal como anal, tal y como se encuentra debidamente justificado a través de los medios de prueba de cargo antes valorados durante el desarrollo de la presente resolución.

Comprobándose los elementos que integran el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN EQUIPARADA (EN LA HIPÓTESIS DE CUANDO POR CUALQUIER OTRA CAUSA LA VÍCTIMA NO PUDIERA RESISTIR)**, que describe el artículo 273 párrafos tercero y quinto del Código Penal en vigor, conforme a las reglas de comprobación descritas en el artículo 185 del Código de Procedimientos Penales en vigor.

VII. RESPONSABILIDAD PENAL

Por otra parte, con relación a los requisitos que exigen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código de Procedimientos Penales vigente para este nuevo sistema acusatorio, adversarial y oral, relativo a la responsabilidad penal de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en el hecho delictuoso de **VIOLACION EQUIPARADA(EN LA HIPÓTESIS DE CUANDO POR CUALQUIER OTRA CAUSA LA VÍCTIMA NO PUDIERA RESISTIR)**, cometido en agravio de **LA VÍCTIMA DEL SEXO FEMENINO DE IDENTIDAD RESERVADA**, este Órgano Jurisdiccional advierte que se ha demostrado, que el justiciable [REDACTED], cometió el hecho delictuoso que se le atribuye, ya que dicho acusado dolosamente le había aplicado la sustancia química denominada benzodiacepina, lo cual trajo como consecuencia que la víctima no pudiera resistir la agresión sexual, toda vez que el día veintiuno de mayo del año dos mil catorce, siendo las ocho horas, la víctima acudió con el imputado [REDACTED], al domicilio ubicado en el segundo cuartel, [REDACTED], perteneciente al municipio de Atlacomulco, Estado de México, quien el día anterior le había ordenado que regresara a verlo y llevara la víctima una muestra de orina en un frasco transparente, por lo cual al ver el color le dijo que tenía que quedarse internada en dicho lugar y tenía que administrarle suero y vitaminas vía intravenosa por lo cual le administro con una jeringa gruesa medicamentos vía intravenosa en su brazo derecho, acostándola en una cama y viendo la víctima que en otra bolsa de suero que le estaba suministrando con otra jeringa le agregaba otro medicamento sin saber que sustancias eran, dándole también una pastilla de color azul, por lo

cual comienza a sentirse mareada y con mucho sueño quedándose dormida, y siendo las diez horas aproximadamente entra otra persona del sexo femenino quien le dio de desayunar, momento en que nuevamente le administra el imputado otra bosa de suero con medicamento sin saber que era, sintiéndose cada vez más mareada y débil, preguntándole que cuanto tiempo llevaba juntada, por lo cual la víctima por la debilidad que sentía no podía contestarle, refiriéndole que se pegara a la pared para que no se cayera, lo cual no realizaba por la debilidad que sentía, sentándose [REDACTED] a un lado de su persona hasta quedar acostado a su lado, en ese momento comienza a bajarle su mallón color azul marino, su pantaleta color verde y se encima sobre su cuerpo, bajándose apresuradamente su pantalón de vestir que traía color café oscuro e introducirle su pene en su vagina durante unos minutos después la voltea con sus manos y por su ano introdujo su pene en dos ocasiones, por lo cual la víctima no podía defenderse ya que sentía mucha debilidad, sin poder moverse sin tener fuerza, intentando gritar a lo cual nadie acudió a auxiliarla después de unos minutos la víctima pierde el conocimiento, después de unas horas recobra el conocimiento, percatándose de que no tenía el suero en su brazo y se encontraba vestida con su ropa en ese momento entra [REDACTED] diciéndole que si quería un vaso de jugo y que si estaba enojada con él y que si quería que lo volviera a hacer, por lo cual la víctima cuando sale [REDACTED] [REDACTED], ella se levanta de la cama, se sale por una ventana y se brinca una barda de dicho lugar, comentándole lo sucedido a su suegra [REDACTED].

Lo cual quedó debidamente justificado en el apartado precedente con los medios de prueba a que se hizo referencia, particularmente con la imputación firme y directa que en contra de [REDACTED] [REDACTED], realiza la víctima del delito de identidad resguardada, al momento en que el agente del ministerio público procedió a interrogar a la misma, destacando la misma la forma en que le fue impuesto el ayuntamiento carnal por el acusado, el día veintiuno de mayo de dos mil catorce, en el domicilio ubicado en el segundo cuartel, San [REDACTED], municipio de Atlacomulco, Estado de México; lo que se ve robustecido en términos generales con los medios de prueba descritos en el apartado precedente, los cuales se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra fueran insertados, sobre todo, cuando de los órganos de prueba de cargo estamos en presencia de indicios unívocos, que llevan a la convicción de la autoría indiscutible del justiciable en el hecho delictuoso que se le imputa; caso contrario, se adolece de indicios equívocos, motivo por lo cual se sostiene que el agente del ministerio público acreditó fehacientemente su teoría del caso.

En tal virtud, se reitera que en atención a que el agente del ministerio público acreditó su teoría del caso y en base al principio procesal de presunción de inocencia, es bien cierto que en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Adjetiva Penal vigente en el Estado de México, la carga de la prueba corresponderá al ministerio público y solo que dicha parte procesal hubiese justificado el hecho delictuoso que nos ocupa y que el acusado lo ejecuto, ante la afirmación contraria de este último, al justiciable le correspondería la carga de la prueba, lo cual no se actualiza en el presente asunto, en atención a que el mismo se acogió a la garantía del silencio o no autoincriminación que se encuentra contemplada en el artículo 20 apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el mismo manifestó que era su derecho no rendir declaración, motivo por lo cual, si bien es cierto que dicha conducta procesal no le perjudica, también lo es que no le beneficia,

Así tenemos, que del análisis tanto individual como en su conjunto de los elementos de prueba enlistados, se logran desprender circunstancias favorables para determinar la responsabilidad penal de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] pues se justifica que éste fue la persona que le impuso la cópula vía vaginal y anal a la víctima del sexo femenino de identidad reservada.

Como consecuencia de lo anterior, a consideración de este Tribunal de Enjuiciamiento, han sido contestados los diversos argumentos jurídicos vertidos en los alegatos de clausura, tanto por el agente del ministerio público y defensor particular, en donde estos últimos son inatendibles para afirmar que su defendido no cometió el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA(EN LA HIPÓTESIS DE CUANDO POR CUALQUIER OTRA CAUSA LA VÍCTIMA NO PUDIERA RESISTIR), que le atribuye el agente del Ministerio Público, de ahí que no es factible la sentencia absolutoria que solicita en base a la valoración del material probatorio emitido por este Juzgado de Enjuiciamiento, considerando que la presente resolución definitiva en esta instancia es justa, motivo por lo cual no les asiste la razón al defensor privado.

2. DOLO. Se acredita la existencia del dolo como elemento subjetivo genérico, en razón de que la conducta desplegada por el acusado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], consistente en haber impuesto la cópula vía vaginal y anal a la víctima de identidad reservada, evidencia que obro teniendo pleno conocimiento de su actuar doloso, siendo éste el objetivo final de su conducta, atendiendo a la mecánica del evento, actualizándose tanto el elemento volitivo (consistente en la voluntad de realizar el acto) y cognoscitivo (está constituido con la conciencia de que se quebrante el deber), por lo tanto la conducta del justiciable se clasifica como dolosa en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción I del Código Penal en vigor al momento de ocurrido los hechos.

3. ANTIJURIDICIDAD. La conducta desplegada por el acusado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] es contraria a derecho, al afectar el bien jurídico tutelado que en la especie lo es la libertad sexual y no estar justificada con ninguna causa de licitud o exclusión del delito, resulta ser antijurídica y de esta forma se integra el injusto penal.

4. CULPABILIDAD. Ha quedado demostrado que el sujeto activo no presenta daño a nivel orgánico cerebral que le impidiera conocer las consecuencias de sus actos, por lo tanto, no es considerado inimputable, ni que haya actuado bajo un error de tipo o de prohibición invencible o bien, que estuviere constreñido en su autodeterminación que le haya impedido adecuar su conducta a otra diversa; en consecuencia, debe responder de su actuar por la acción ejecutada.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 y 206 del Código de Procedimientos Penales aplicable, al tomar en cuenta que se ha resuelto en definitiva la situación jurídica de [REDACTED] [REDACTED] en cuanto quede firme esta sentencia en términos del numeral 70 del ordenamiento legal en consulta, la medida cautelar impuesta quedará sin efecto y será sustituida por la prisión. Por lo tanto procédase a imponer la pena que en derecho proceda.

VIII. INDIVIDUALIZACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

Por lo que respecta a las penas que se deben aplicar a [REDACTED] se individualizará de acuerdo a los lineamientos establecidos por el artículo 57 del Código Penal vigente en el Estado de México, atendiendo a la gravedad del delito (lesividad) y el grado de culpabilidad del sentenciado, tomando en cuenta la naturaleza del delito y los medios empleados para ejecutarla; la magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado y del peligro al que hubiere sido expuesto la víctima; las circunstancias de tiempo, lugar y modo u ocasión de los hechos realizados; la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido; por lo tanto, se procede a realizar el estudio en torno al acusado [REDACTED], desprendiéndose que:

1. La naturaleza del movimiento corporal violatorio de una ley prohibitiva o conducta positiva y de los medios empleados para ejecutarla, fue obrar dolosamente conociendo plenamente los elementos del tipo, queriendo y aceptando su materialización, al momento mismo en que el activo impusiera la cópula a la víctima vía vaginal y anal, el veintiuno de mayo de dos mil catorce, en el domicilio ubicado en el segundo cuartel, San [REDACTED] perteneciente al municipio de Atlacomulco, Estado de México, a sabiendas de que su actuar produciría un acto típico, es decir, decidió efectuar una acción sabiendo que se encuadraba su conducta al catálogo de delitos establecidos en la ley de la materia y aun así la realizó, afectando con ello el bien jurídico tutelado de la víctima que en el caso concreto lo es su libertad sexual; sin embargo, tales circunstancias no pueden tomarse en consideración en su perjuicio, en virtud de que ya fueron analizadas en los considerandos relativos al hecho criminoso y la responsabilidad penal.

2. Se considera que la magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado no puede ser en ningún instante mínimo, dado a que el sentenciado actuó con pleno conocimiento y voluntad de dañar el bien jurídico, la libertad sexual de la paciente del delito, quien se encontraba impedida para resistir la agresión sexual, consumando así el delito y alcanzando con ello su objetivo de satisfacer sus deseos sexuales, de ahí que se considera de gran intensidad atendiendo a su propia naturaleza y las repercusiones e impacto que este pudo generar; además, de que el peligro al que se expuso a la víctima se considera de gran intensidad, dada que el activo le aplicó medicamentos para impedir que la misma se opusiera, aunado a la superioridad física de su agresor; factores que indiscutiblemente le perjudican al justiciable, porque precisamente el legislador al erigir la figura jurídica de VIOLACIÓN como conducta delictiva, pondero su naturaleza altamente lesiva al bien jurídico tutelado y como de gran impacto.

3. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión de los hechos realizados, quedaron precisadas en el hecho cierto; aspectos todos estos que no se toman en consideración en perjuicio del encausado, toda vez que ya fueron analizados y no son determinantes en la conducta del sujeto activo del delito.

4. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, fue como autor material del hecho, y de esta forma llevar a cabo los movimientos corporales que originaron la vulneración del bien jurídico tutelado por la norma, y para ello, que el hecho delictuoso no se cometió en razón del origen étnico o racial, de género, capacidades diferentes, condición social, de salud, religión, opiniones, preferencias o estado civil de la víctima; del mismo modo, no puede atenderse como un factor que le perjudica al sentenciado, en atención a que los mismos ya fueron debidamente ponderados en el apartado relativo a la responsabilidad penal del acusado.

Por lo que respecta a su calidad, se advierte que se trata de delincuente primario, ya que durante el juicio no se demostró que tuviera sentencia de condena, debidamente ejecutoriada con anterioridad a los hechos e inclusive, al presente juicio.

5. Por cuanto hace a las circunstancias peculiares del sentenciado al proporcionar sus datos generales al inicio de la audiencia de juicio, dijo: sin apodo, originario y con domicilio conocido en [REDACTED], Atlacomulco, Estado de México, como referencia en el centro, a 100 metros de la Escuela Primaria "Ignacio Zaragoza", de cuarenta y seis años de edad, con fecha de nacimiento 17 de mayo de 1966, nacionalidad mexicana, estado civil casado, religión católica, si sabe leer y escribir, escolaridad secundaria, ocupación campesino, con un ingreso de ciento veinte pesos diarios, con tres dependientes económicos, sin bienes de fortuna, sin señas particulares, perteneciente al grupo indígena mazahua, lo entiende un poco, habla algunas cosas, no necesita de interprete por el poco uso, sin adicciones y sin antecedentes de prisión; siendo la mayoría de ellos factores que le perjudican, pues por su edad e instrucción, se deduce que tenía pleno conocimiento de lo ilícito de su actuar, además de que cuenta con capacidades de juicio, decisión y albedrío para conducirse de manera libre; que al encontrarse en un estado normal al momento del hecho, sabía y entendía que al imponerle la cópula vía vaginal y anal a la víctima del delito de identidad resguardada había transgredido la ley.

6. El comportamiento posterior del sentenciado en relación al delito cometido el veintiuno de mayo de dos mil catorce, se advierte bueno, máxime que no existe medio de prueba alguno que sea indicador de lo contrario; factor que indiscutiblemente le beneficia al justiciable.

7. Por las condiciones especiales y personales en que se encontraba el mismo al momento de la comisión del delito, tomando en cuenta lo evidente que para el justiciable resultaba que su conducta iba encaminada a obtener el ayuntamiento carnal con la víctima, conociendo plenamente la repercusión de su actuar; es por ello, que su conducta positiva, dolosa e instantánea se tuvo que elevar a las exigencias de la norma penal, en atención a que en todo momento el acusado estuvo en posibilidad de haber ajustado su conducta a la norma, pues se encontraba con estado psicofísico normal; factor que se considera le es perjudicial al sentenciado.

8. Se considera como delincuente primario, en virtud de no existir medio de prueba alguno indicador de la existencia de una sentencia de condena previa a la comisión del delito por el cual se dicta en su contra sentencia de condena; factor que no le perjudica, en atención a que para sostener el reproche del injusto penal, no habra de acudir a conceptos y formulas

anacrónicas, como los de peligrosidad, temibilidad, reincidencia o habitualidad del individuo.

Por tal virtud, tomando en consideración las circunstancias específicas en las cuales se ejecuta el delito de donde se advierte que dicho sentenciado dañó el bien jurídico tutelado que es precisamente la libertad sexual de la víctima al imponerle la cópula vía vaginal y anal, el veintiuno de mayo de dos mil catorce, en el domicilio ubicado en el segundo cuartel, [REDACTED] perteneciente al municipio de Atlacomulco, Estado de México, deberá de atenderse para efectos de punición a la hipótesis contemplada por el artículo 273 párrafo primero del Código Penal vigente de la Entidad; evidenciándose de las circunstancias apuntadas con antelación que el grado de culpabilidad de que habla el artículo 57 del Código Penal vigente en la Entidad, del ahora sentenciado una vez que se han justipreciado correctamente todos y cada uno de los datos exigidos por la ley punitiva estatal, que su intención del activo en todo momento era copular a la víctima vía vaginal y anal, siendo estos factores que aunados a los anteriores, existe la convicción de que el justiciado debe responder a la sociedad por su conducta delictiva bajo el grado de culpabilidad **EQUIDISTANTE ENTRE LA MEDIA Y LA MÍNIMA**, apuntando que la determinación de la pena está, en efecto, sometida al principio de la culpabilidad y a las finalidades preventivas que esta persigue, es así que, no cabe un sistema de indeterminación absoluta de la pena, sino uno relativo, donde la discrecionalidad del juez se mueve entre máximos y mínimos preestablecidos; sin que ello implique que la determinación del grado de punición sea omnimoda, debido a que ésta emerge de una atingente valoración de la conjugación de los aspectos puntualizados por la ley; sirviendo de apoyo a lo anterior la jurisprudencia que a continuación se plasma:

PENA, INDIVIDUALIZACIÓN DE LA. ARBITRIO JUDICIAL.- La cuantificación de la pena correspondiente exclusivamente al juzgador, quien goza de plena autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo dentro de los máximos y mínimos señalados en la ley y sin más limitación que la observancia de las reglas normativas de la individualización de la pena. Quinta Época. Primera sala. Apéndice 1917-1975. Núm. 215. Pág. 448.

Por otro lado, no pasa inadvertido para este órgano de decisión que la representación social en ningún momento acreditó el grado de culpabilidad máximo que refiere en su acusación.

Bajo esta taxativa, se considera justo y equitativo imponerle a [REDACTED], por la comisión del hecho criminoso de **VIOLACIÓN EQUIPARADA(EN LA HIPÓTESIS DE CUANDO POR CUALQUIER OTRA CAUSA LA VÍCTIMA NO PUDIERA RESISTIR)**, la penalidad privativa de libertad y pecuniaria contemplada por el artículo 273 párrafo primero del Código Penal vigente en el Estado de México, consistente en **UNA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD DE DOCE AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN**, pena que será compurgada en el lugar que para tal efecto designe la autoridad encargada de la ejecución de sanciones, que lo es la autoridad judicial, la cual en el caso se encuentra debidamente representada por el Juez Ejecutor de Sentencias competente en el distrito judicial de El Oro, México; de conformidad con lo que disponen los artículos 81 del Código Penal vigente

en el Estado de México en la época y lugar de los hechos; 10, fracción XVI, de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.

Ello en la inteligencia de que dicha pena privativa de libertad comenzará a computarse a partir del día de su detención, el día veintiséis de mayo de dos mil quince -fecha en que fue puesto a disposición del órgano jurisdiccional-, con motivo del cumplimiento de la orden de aprehensión librada en su contra, por lo que hace a este asunto.

Ahora bien, como ya se dijo, el cómputo respecto a la prisión preventiva, corresponde a los Jueces de ejecución de Sentencias, actividad que realizan en la última faceta del procedimiento penal, lo anterior en estricto acatamiento a lo establecido por los artículos 26 fracción IV, 27 fracción IV, 384 párrafo tercero, 444, 445, 454 fracción I, 474 fracción I y 475 párrafo primero del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, de ahí que le corresponde a dicha autoridad judicial el pronunciarse conforme a sus atribuciones legales, respecto al cómputo del tiempo que ha transcurrido de la prisión preventiva y que habrá que descontarse, por tanto, deberá hacerse de su conocimiento lo resuelto en esta resolución judicial, a la Autoridad Ejecutora, para que controle el cumplimiento de la sanción impuesta, consistente en el presente la pena de prisión impuesta.

Apoya lo anterior el siguiente criterio Jurisprudencial sustentado por Contradicción de tesis por los Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro establece:

"PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUZGADOR, AL DICTAR LA SENTENCIA, COMPUTAR EL TIEMPO DE AQUÉLLA PARA QUE SE DESCUENTE DE LA PENA IMPUESTA. Conforme al artículo 20, apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), el inculpado tiene la garantía de que en toda pena de prisión impuesta en una sentencia deberá computarse el tiempo de la detención, esto es, de la prisión preventiva. En este sentido, y tomando en cuenta que el artículo 21 constitucional dispone que la imposición de las penas es facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales, se concluye que corresponde al juzgador, al dictar la sentencia, computar el tiempo que el reo estuvo sujeto a prisión preventiva para que se le descuente de la pena de prisión impuesta. Esto es, la autoridad jurisdiccional deberá señalar en la sentencia el lapso que aquél estuvo recluido en prisión preventiva, es

decir, desde que se le dictó auto de formal prisión o que fue aprehendido, hasta el día del dictado de la sentencia, a fin de que la autoridad administrativa, en el ámbito de su competencia, aplique el descuento respectivo. (Época: Novena Época, Registro: 165942, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Noviembre de 2009, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a./J. 91/2009, Página: 325, Contradicción de tesis 178/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos en Materia Penal del Primer Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, actualmente en Materia Civil. 19 de agosto de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: OFENDIDA Rodríguez Mireles. Tesis de jurisprudencia 91/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve)".

Así mismo, es aplicable el criterio emitido por la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco perteneciente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, la cual a la letra reza:

"COMPUTO DEL TIEMPO DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA. SU CUMPLIMIENTO CORRESPONDE AL JUEZ DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. De una interpretación sistemática de los artículos 20 apartado B, fracción IX y 21 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto vigente a partir de la reforma del 18 de junio de 2008, en relación con los numerales 22 inciso A, fracción I, 23 y 81 del código Penal del Estado de México; arábigo 26 fracción IV, 27 fracción IV, 384 párrafo tercero, 44, 445, 454 fracción I, 474 fracción I y 475 párrafo primero del Código de Procedimientos Penales del Estado de México; y artículo 37 fracción VIII de la Ley de ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, queda de manifiesto que por disposición constitucional, en toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención preventiva. Asimismo, de la exposición de motivos de la citada reforma constitucional también se advierte que la intención del legislador federal, fue limitar la facultad del Poder Ejecutivo, únicamente a la

administración de las prisiones y otorgar al Poder Judicial la facultad de ejecutar lo juzgado, en aras de que la totalidad de las facetas que integran el procedimiento queden bajo control jurisdiccional. En ese sentido, resulta incuestionable que corresponde al Juez Ejecutor de Sentencias, dictar las disposiciones necesarias para la compurgación efectiva de la pena de prisión, máxime que para desarrollar tal actividad las áreas administrativas de los centro preventivos y de readaptación social, le allegan de los expedientes clínico criminológicos, donde consta la reseña penológica en la que asienta el inicio y término del cómputo de la pena de prisión por el delito o delitos (fuero común o federal) por los que ha sido sentenciado. Por tanto, en consideración de esta alzada, para atender a tal mandato constitucional es suficiente que los Jueces de Control, de Juicio Oral o de Tribunal Oral que en su caso emitan una sentencia de condena, únicamente precisen en sus resoluciones la data a partir de la cual el justiciable fue detenido o aprehendido con motivos de los hechos por los que está siendo juzgado, sin necesidad de efectuar cómputo alguno respecto a la prisión preventiva, en razón de que tal actividad corresponde a los Jueces de ejecución de Sentencias en la última faceta del procedimiento penal.(Instancia: Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco. Toca: 582/2015. Votación Unanimidad de votos. 14 de Septiembre de 2015. Ponente Sergio SENTENCIADO Miranda.Instancia: Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco. Toca: 590/2015. Votación Unanimidad de votos. 14 de Septiembre de 2015. Ponente Sergio SENTENCIADO Miranda)".

UNA SANCIÓN PECUNIARIA DE SEISCIENTOS CINCUENTA DÍAS, QUE A RAZÓN DE \$64.76 (SESENTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.N.) VIGENTE EN EL LUGAR Y LA ÉPOCA DE LOS HECHOS, EQUIVALEN A LA CANTIDAD DE CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M.N, que en caso de insolvencia económica se le sustituye la multa por SEISCIENTAS CINCUENTA JORNADAS DE TRABAJO a favor de la comunidad no remuneradas, saldándose un día multa por cada jornada de trabajo y en caso de incapacidad física del sentenciado se sustituye la multa impuesta por SEISCIENTOS CINCUENTA DÍAS DE CONFINAMIENTO, saldándose un día multa por cada día de confinamiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 párrafo segundo del Código Penal vigente en la entidad, en el sentido de que no deberá exceder del término de cinco años; en caso de no acogerse al sustitutivo en un lapso de treinta días, la multa impuesta se ejecutará en términos de ley.

Asimismo, en atención a que la fiscalía solicitó se condenara al hoy sentenciado al pago de la reparación del daño moral, este tribunal de enjuiciamiento pondera el testimonio de la perito en materia de psicología de nombre [REDACTED] -respecto de la cual con antelación se le ha concedido valor probatorio- la cual después de haber examinado a la víctima del delito, determino entre algunos otros aspectos, que la víctima presentaba en su persona una depresión severa, ansiosa, insegura, tímida, temerosa con medida paranoica, reservada, introvertida, con escaso contacto social, lo cual implicaba que fue objeto de abuso sexual; de ahí que recomendó sea sometida a un proceso terapéutico de no menor a dos años, una vez por semana y que el costo de estas sesiones aproximadamente oscilan en trescientos pesos.

Lo cual permite establecer que efectivamente la víctima, sufrió una afectación en sus ánimos y sentimientos, las relaciones interpersonales, y requiere de que esa afectación moral sea reparada, por consiguiente el monto y procedencia de la reparación del daño moral solicitada en términos del artículo 29 del Código Penal vigente, quedó acreditada, dado que al ser atendido el daño moral como la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás, si fue demostrado en el juicio la manera en que estos supuestos se han visto afectados con el ataque sexual sufrido, lo que trae como consecuencia que definitivamente se acredite que sufrió un daño moral en su personalidad, es por ello que se condena al justiciable al pago de la reparación del daño moral, por el equivalente a la cantidad de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS, que ascienden a las terapias de por lo menos dos años-noventa y seis sesiones-, que estableció la perito en materia de psicología anteriormente mencionada, tomándose como parámetro el costo por sesión de terapia de TRESCIENTOS PESOS, mismas que habrán de practicarse a la víctima de identidad resguardada una vez a la semana; para ello este tribunal considera que el numero de noventa y seis terapias semanales que habran de llevarse a cabo en la persona de la víctima durante dos años, es acorde a la postura del fiscal, sobre todo, que se destaco que la víctima presenta características de personas expuestas a violencia sexual, por lo que, para su recuperacion de requiere de diversas sesiones para su tratamiento, mismas que le generaran gastos económicos, aunado a que la experticia a que se alude no fue controvertida y menos invalidada con otra de la misma naturaleza; cantidad que deberá cubrirse por el sentenciado, a favor de la víctima del delito de sexo femenino de identidad resguardada, quien acredito plenamente tener derecho al pago de la misma, lo cual debera de realizar el sentenciado en terminos de lo que dispone el artículo 450 de la Ley Procesal Penal vigente en el Estado de México.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 fracción I y 44 del Código Penal, se decreta la suspensión en contra del justiciable de sus derechos políticos, al ser una consecuencia jurídica que opera por ministerio de ley, cuando se impone una punición de prisión hasta en tanto se tenga por extinguida de alguna manera legal la misma, sirviendo de apoyo a lo anterior la jurisprudencia que emite la Suprema Corte de Justicia la cual a continuación se transcribe:

DERECHOS, POLÍTICOS. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD JUDICIAL DECRETAR SU SUSPENSIÓN, POR SER UNA CONSECUENCIA DIRECTA Y NECESARIA DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA, AUNQUE NO EXISTA PETICIÓN DEL

ÓRGANO ACUSADOR EN SUS CONCLUSIONES. El artículo 38 constitucional establece los supuestos en que los derechos de los ciudadanos se suspenden, entre otros, durante la extinción de una pena de prisión. En tanto que el diverso numeral 21 de la Ley Fundamental dispone que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. De manera que la interpretación sistemática del artículo 57, fracción I, en concordancia con el diverso 30, fracción VII, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, conlleva a sostener el criterio de que la suspensión de derechos políticos, como consecuencia directa y necesaria de la pena de prisión impuesta por el delito que se hubiese cometido, debe ser decretada por la autoridad judicial, aun cuando no exista pedimento del órgano acusador en su pliego de conclusiones. En esa tesitura, es incorrecta la determinación de la Sala responsable contenida en la sentencia reclamada de dejar insubsistentes la determinación del a quo que decretó la suspensión de los derechos políticos del acusado, por estimar que no estuvo apegada a derecho, porque no podía ordenar dicha suspensión, ya que ésta deriva de lo dispuesto expresamente en la Constitución General de la República, y lo único que procede es enviar la información respectiva a la autoridad electoral para que ella ordene la suspensión. Esto es así, en virtud de que la comisión de un delito, debe ser decretada necesariamente en la sentencia por la autoridad judicial y no por la autoridad electoral, a quien únicamente le corresponde ejecutar dicha pena impuesta por la autoridad judicial local o federal, según se trate, tal como se desprende del artículo 162, numeral 3, del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, que obliga a los juzgadores que dicten resoluciones, en las que decreten la suspensión o privación de derechos políticos a notificar al Instituto Federal Electoral, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la respectiva resolución. Novena Época. Sexto Tribunal Colegiado en materia Penal del primer Circuito. Semanario Judicial de la Federación y Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005. Tesis I.6ª.P.J/S. Página: 1547.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 del Código Penal, al ser consecuencia necesaria de una sentencia de condena, se le impone como medida de seguridad la amonestación pública al justiciable para que no reincida, la cual quedará a cargo del juez de ejecución de sentencias en términos del artículo 447 del Código de Procedimientos Penales aplicable.

IX. BENEFICIOS Y SUSTITUTIVOS

Al no encontrarse satisfechos la totalidad de los extremos previstos en los artículos 58, 70, 70 bis, 71 y del Código Penal en vigor, no se concede beneficio alguno al justiciable.

Lo anterior toda vez que por lo que respecta al artículo 58, el justiciable no realizó confesión alguna respecto de los hechos que se le atribuyó.

Aunado a ello, en lo concerniente a los beneficios de sustitución de pena privativa de libertad y suspensión condicional de la condena que prevén los artículos 70, 70 bis, 71 y 72, no se actualiza el presupuesto principal para la concesión de los mismos que estriba en que la pena privativa de libertad no exceda de cuatro y cinco años de prisión respectivamente, a más que se le impuso al justiciable una pena de **DOCE AÑOS SEIS MESES** de prisión.

Comuníquese esta sentencia al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de este Distrito Judicial, remitiéndole copia de la misma, para su debido conocimiento y efectos legales consiguientes. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución con oficio correspondiente, remítase copia certificada de la misma al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en la entidad, -ahora Instituto Nacional Electoral-, al Director General del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México y al Juez de Ejecución de sentencias de este distrito judicial, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, en el entendido de que a esta última autoridad es a quien le compete el cumplimiento cabal de este fallo una vez que cause ejecutoria la misma.

Hágase saber a las partes el derecho y término de diez días que tienen para interponer recurso de apelación en caso de inconformidad con la presente, que empezará a correr al día siguiente hábil de la notificación de este fallo; mismos que se tienen por notificados en este acto al encontrarse presentes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 101 del Código Adjetivo de la materia; asimismo, se ordena al notificador de este órgano jurisdiccional, proceda a notificar la presente resolución judicial a víctima del sexo femenino de identidad resguardada, en el domicilio que tiene proporcionado dentro de la carpeta de juicio y para el efecto procesal antes mencionado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 y 206 del Código de Procedimientos Penales aplicable, al tomar en cuenta que se ha resuelto en definitiva la situación jurídica de [REDACTED], una vez que quede firme esta sentencia en términos del ordinal 70 del ordenamiento legal en consulta, la medida cautelar quedará sin efecto y será sustituida por la prisión impuesta, en tanto, persiste aquella; por lo tanto es de resolver y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Al acreditarse la existencia del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN EQUIPARADA (EN LA HIPÓTESIS DE CUANDO POR CUALQUIER OTRA CAUSA LA VÍCTIMA NO PUDIERA RESISTIR)** y la intervención como autor material del hecho en su comisión, de [REDACTED], cometido en agravio de **LA VÍCTIMA DEL SEXO FEMENINO DE IDENTIDAD RESERVADA**, se le imponen las siguientes penas:

UNA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD DE DOCE AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN, pena que será compurgada en el lugar que para tal efecto designe la autoridad encargada de la ejecución de sanciones, que lo es la autoridad judicial, la cual en el caso se encuentra debidamente representada por el Juez Ejecutor de Sentencias competente en el distrito judicial de El Oro, México; ello en la inteligencia de que dicha pena privativa de libertad comenzará a compurgarse a partir del día de su detención, el día veintiséis de mayo de dos mil quince -fecha en que fue puesto a disposición del órgano jurisdiccional-, con motivo del cumplimiento de la orden de aprehensión librada en su contra, por lo que hace a este asunto.

UNA SANCIÓN PECUNIARIA DE SEISCIENTOS CINCUENTA DÍAS, QUE A RAZÓN DE \$ 64.76 (SESENTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.N.) VIGENTE EN EL LUGAR Y LA ÉPOCA DE LOS HECHOS, EQUIVALEN A LA CANTIDAD DE CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M.N., que en caso de insolvencia económica se le sustituye la multa por **SEISCIENTAS CINCUENTA JORNADAS DE TRABAJO** a favor de la comunidad no remuneradas, saldándose un día multa por cada jornada de trabajo y en caso de incapacidad física del sentenciado se sustituye la multa impuesta por **SEISCIENTOS CINCUENTA DÍAS DE CONFINAMIENTO**, saldándose un día multa por cada día de confinamiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 párrafo segundo del Código Penal vigente en la entidad, en el sentido de que no deberá exceder del término de cinco años; en caso de no acogerse al sustitutivo en un lapso de treinta días, la multa impuesta se ejecutará en términos de ley.

SEGUNDO. Por lo que respecta al pago de la reparación del daño moral, se condena al justiciable al pago de la misma, por el equivalente a **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS**, a favor de la víctima del delito, quien acredito plenamente tener derecho al pago de la misma, lo cual debiera de realizar el sentenciado en terminos de lo que dispone el artículo 450 de la Ley Procesal Penal vigente en el Estado de México.

TERCERO. Al no encontrarse satisfechos la totalidad de los extremos previstos en los artículos 58, 70, 70 bis, 71 y del Código Penal en vigor, no se concede beneficio alguno al justiciable.

CUARTO. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 fracción I y 44 del Código Penal, se decreta la suspensión en contra del justiciable de sus derechos políticos, al ser una consecuencia jurídica que opera por ministerio de ley, cuando se impone una punición de prisión hasta en tanto se tenga por extinguida de alguna manera legal la misma

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 del Código Penal, al ser consecuencia necesaria de una sentencia de condena, se le

impone como medida de seguridad la amonestación pública al justiciable para que no reincida, la cual quedará a cargo del juez de ejecución de sentencias en términos del artículo 447 del Código de Procedimientos Penales aplicable.

SEXTO. Comuníquese esta sentencia al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de este Distrito Judicial, remitiéndole copia de la misma, para su debido conocimiento y efectos legales consiguientes. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución con oficio correspondiente, remítase copia certificada de la misma al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en la entidad, -ahora Instituto Nacional Electoral-, al Director General del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México y al Juez de Ejecución de sentencias de este distrito judicial, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, en el entendido de que a esta última autoridad es a quien le compete el cumplimiento cabal de este fallo una vez que cause ejecutoria la misma.

SÉPTIMO. Hágase saber a las partes el derecho y término de diez días que tienen para interponer recurso de apelación en caso de inconformidad con la presente, que empezará a correr al día siguiente hábil de la notificación de este fallo; mismos que se tienen por notificados en este acto al encontrarse presentes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 101 del Código Adjetivo de la materia; asimismo, se ordena al notificador de este órgano jurisdiccional, proceda a notificar la presente resolución judicial a víctima del sexo femenino de identidad resguardada, en el domicilio que tiene proporcionado dentro de la carpeta de juicio y para el efecto procesal antes mencionado.

OCTAVO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 y 206 del Código de Procedimientos Penales aplicable, al tomar en cuenta que se ha resuelto en definitiva la situación jurídica de [REDACTED] una vez que quede firme esta sentencia en términos del ordinal 70 del ordenamiento legal en consulta, la medida cautelar quedará sin efecto y será sustituida por la prisión impuesta, en tanto, persiste aquella.

ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO ALFREDO BLAS HERNÁNDEZ, QUIEN AL FINAL FIRMA LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO PENAL NÚMERO 21/2015. DOY FE.

DR. EN D. ALFREDO BLAS HERNÁNDEZ

